



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/7/78  
14 de julio de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Séptimo período de sesiones  
Tema 1 de la agenda  
Cuestiones de organización y de procedimiento  
3 de marzo a 1º de abril de 2008

**INFORME DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS SOBRE  
SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES**

**Vicepresidente y Relator:** Sr. Alejandro ARTUCIO (Uruguay)

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
PRIMERA PARTE: RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES .....	8
7/1. Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada .....	8
7/2. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	9
7/3. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos .....	12
7/4. Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales .....	14
7/5. Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional .....	16
7/6. Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías .....	18
7/7. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo .....	21
7/8. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos .....	24
7/9. Los derechos humanos de las personas con discapacidad .....	26
7/10. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad .....	30
7/11. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos .....	32
7/12. Desapariciones forzadas o involuntarias .....	35
7/13. Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía .....	39
7/14. El derecho a la alimentación .....	41

**ÍNDICE** (continuación)

	<i>Página</i>
7/15. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	48
7/16. Situación de los derechos humanos en el Sudán .....	50
7/17. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación.....	51
7/18. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado .....	53
7/19. La lucha contra la difamación de las religiones.....	57
7/20. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo .....	61
7/21. Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación .....	63
7/22. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento .....	65
7/23. Los derechos humanos y el cambio climático .....	68
7/24. Eliminación de la violencia contra la mujer .....	70
7/25. Prevención del genocidio.....	73
7/26. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.....	77
7/27. Los derechos humanos y la extrema pobreza .....	78
7/28. Las personas desaparecidas .....	79
7/29. Los derechos del niño .....	82
7/30. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado.....	96
7/31. Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	98
7/32. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar.....	100

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
7/33. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia .....		101
7/34. Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.....		102
7/35. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos.....		106
7/36. Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.....		108
SEGUNDA PARTE: RESUMEN DE LAS ACTUACIONES .....		113
I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ..	1 - 120	113
A. Apertura y duración del período de sesiones .....	1 - 4	113
B. Participantes .....	5	113
C. Segmento de alto nivel.....	6 - 12	113
D. Segmento general.....	13 - 15	116
E. Agenda y programa de trabajo del período de sesiones.....	16 - 17	117
F. Organización de los trabajos .....	18 - 27	118
G. Sesiones y documentación .....	28 - 36	120
H. Visitas .....	37 - 38	120
I. Examen, racionalización y perfeccionamiento de los mandatos .....	39 - 110	120
J. Selección y nombramiento de los titulares de mandatos .....	111 - 112	129
K. Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos .....	113 - 116	129
L. Aprobación del informe del período de sesiones.....	117 - 120	130

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS E INFORME DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO Y DEL SECRETARIO GENERAL .....	121 - 137	131
A. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	121 - 124	131
B. Informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Secretario General .	125 - 129	131
C. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto .....	130 - 137	132
III. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO .....	138 - 313	133
A. Paneles .....	138 - 143	133
B. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales .....	144 - 202	135
C. Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos .....	203 - 207	144
D. Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio .....	208 - 211	144
E. Informes presentados en relación con el tema 3 de la agenda y debate general sobre ese tema.....	212 - 214	145
F. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto .....	215 - 313	146
IV. SITUACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DEL CONSEJO .....	314 - 353	160
A. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	314 - 317	160
B. Situación de los derechos humanos en Myanmar .....	318 - 321	160
C. Situación de los derechos humanos en el Sudán.....	322 - 325	161

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. (continuación)		
D. Debate general sobre el tema 4 de la agenda .....	326 - 327	162
E. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto .....	328 - 353	163
V. ÓRGANOS Y MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS.....	354 - 358	166
VI. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL .....	359	166
VII. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PALESTINA Y OTROS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS .....	360 - 386	167
A. Seguimiento de las resoluciones S-1/1, S-1/3, S-3/1 y S-6/1 del Consejo de Derechos Humanos .....	360 - 361	167
B. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto .....	362 - 386	168
VIII. SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA .....	387 - 389	171
IX. RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE DURBAN .....	390 - 419	172
A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales .....	390 - 398	172
B. Informes presentados en relación con el tema 9 de la agenda y debate general sobre ese tema.....	399 - 404	173
C. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto .....	405 - 419	175
X. ASISTENCIA TÉCNICA Y FOMENTO DE LA CAPACIDAD ...	420 - 448	177
A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales .....	420 - 433	177
B. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos	434	179
C. Debate general sobre el tema 10 de la agenda .....	435 - 436	179
D. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto .....	437 - 448	179

**ÍNDICE** (continuación)

	<i>Página</i>
<i>Anexos</i>	
I. Agenda.....	181
II. Repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en su séptimo período de sesiones.....	182
III. Asistencia .....	203
IV. Lista de los documentos publicados para el séptimo período de sesiones del Consejo .....	212
V. Lista de los titulares de mandatos de procedimientos especiales nombrados por el Consejo en su séptimo período de sesiones .....	237
VI. Lista de los miembros del comité asesor y duración de su mandato.....	239
VII. Lista de troikas para el mecanismo de examen periódico universal .....	240

## Primera parte

### RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES

#### **7/1. Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

*Guiado también* por los derechos de todos los pueblos a la libre determinación y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Afirmando* la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Afirmando asimismo* la aplicabilidad de las normas internacionales de derechos humanos al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Considerando* que los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada, constituyen violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino, que tienen por objeto revitalizar el proceso de paz y establecer para el final de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

*Considerando también* que los recientes ataques e incursiones israelíes en la Franja de Gaza ocupada han causado un número considerable de muertos y heridos entre la población civil palestina, incluidos mujeres, niños y bebés,

1. *Condena* los persistentes ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, en particular los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada, que causaron más de 125 muertos y centenares de heridos entre la población civil palestina, incluidos mujeres, niños y bebés;

2. *Expresa* su consternación por el bombardeo israelí de hogares palestinos y la muerte de civiles que vivían allí, así como por la política de Israel de infligir un castigo colectivo a la población civil, que son contrarios al derecho internacional humanitario, y pide que se haga comparecer a los autores ante la justicia;

3. *Pide* que cesen de inmediato todos los ataques militares israelíes en toda la extensión del territorio palestino ocupado y el lanzamiento de cohetes artesanales que causaron dos muertos y algunos heridos entre la población civil del sur de Israel;

4. *Pide asimismo* que se adopten urgentemente medidas internacionales para poner fin de inmediato a las graves violaciones cometidas por la Potencia ocupante, Israel, en el territorio palestino ocupado, incluida la serie de ataques e incursiones militares israelíes incesantes y repetidos en ese territorio y el asedio de la Franja de Gaza ocupada;

5. *Reitera* todos sus llamamientos para que se brinde protección inmediata al pueblo palestino en el territorio palestino ocupado en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

6. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y se abstengan de ejercer violencia contra las poblaciones civiles;

7. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe al Consejo, en su próximo período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

*Décima sesión,  
6 de marzo de 2008.*

Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovenia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Ucrania.

Véase el capítulo VII.

## **7/2. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* el apartado g) del párrafo 5 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

*Tomando nota* de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre ese tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo,

*Tomando nota también* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/7/57),

*Tomando nota asimismo* de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen de la gestión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/59/65-E/2004/48 y Add.1) y sobre la financiación y dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (JIU/REP/2007/8),

*Teniendo presente* que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado si se considerara resultado de prejuicios culturales y no representativo de las Naciones Unidas en general,

*Reafirmando* la importancia de seguir trabajando para corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado,

*Subrayando* que la consideración primordial al contratar a personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y expresando su convicción, a tenor del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, de que este objetivo es compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa,

*Reafirmando* que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de las cuestiones administrativas y presupuestarias,

1. *Toma nota con interés* de que la Alta Comisionada haya declarado en su informe que el logro del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado seguirá siendo una de sus prioridades y pide a ella y a sus sucesores que adopten todas las medidas necesarias para corregir el actual desequilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Toma nota* de las diferentes medidas propuestas y ya adoptadas para corregir el desequilibrio en la distribución geográfica del personal, al tiempo que subraya que ese desequilibrio sigue siendo considerable;

3. *También toma nota* de la voluntad de la Alta Comisionada de elaborar medidas adicionales para lograr un mayor equilibrio geográfico en la Oficina del Alto Comisionado, como indica en la conclusión de su informe;

4. *Pide* a los futuros Altos Comisionados que sigan intensificando los esfuerzos por lograr el objetivo del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina;

5. *Subraya* la importancia de seguir fomentando la diversidad geográfica al contratar personal para los puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, incluido el personal directivo, como principio de las políticas de contratación de la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Señala* la vital importancia del equilibrio en la distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y defensa de la universalidad de los derechos humanos;

7. *Recuerda* las disposiciones del párrafo 3 de la sección X de la resolución 55/258 de la Asamblea General, de 14 de junio de 2001, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que se pide nuevamente al Secretario General que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría velando por una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

8. *Alienta* a la Asamblea General a estudiar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para promover la aplicación de gamas convenientes de equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado que reflejen las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, así como la variedad de sistemas políticos, económicos y jurídicos;

9. *Celebra* el aumento significativo de los recursos humanos y financieros asignados a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Reconoce* la importancia del seguimiento y la aplicación de la resolución 61/159 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, y subraya la importancia primordial de que la Asamblea siga brindando apoyo y orientación al Alto Comisionado en el proceso actual de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe amplio y actualizado al Consejo en 2009, con arreglo a su programa de trabajo anual, ciñéndose a la estructura y el alcance del informe mencionado y prestando especial atención a las nuevas medidas que se hayan adoptado para corregir el desequilibrio en la composición geográfica del personal de la Oficina.

39ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 10 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Ucrania.

*Abstenciones:* Japón, República de Corea, Suiza.

Véase el capítulo II.

### **7/3. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* su compromiso de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el párrafo 3 del Artículo 1, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando* la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, y la resolución 62/160 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007, y teniendo presente la decisión 4/104 del Consejo, de 30 de marzo de 2007,

*Recordando también* la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Observando* que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Observando también* que la promoción y protección de los derechos humanos se deben basar en el principio de cooperación y diálogo genuino y deben procurar fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

*Reafirmando* que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

*Destacando* la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

*Subrayando* que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que es uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Observa* que, además de la responsabilidad individual que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos los Estados la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito a ese respecto la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;
4. *Insta* a todos los actores en la escena internacional a establecer un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a rechazar todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;
8. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la intensificación de la cooperación en la esfera de los derechos humanos (A/HRC/7/31);
9. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;
10. *Invita* a los Estados y a los correspondientes mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;
11. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que consulte a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acerca de las vías y los medios para intensificar la cooperación internacional y el diálogo en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, como lo indica la Asamblea General en el preámbulo de su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006, y que presente un informe sobre sus conclusiones al Consejo en el período de sesiones que corresponda en 2009;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2009 de acuerdo con su programa de trabajo anual.

39ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

**7/4. Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reiterando* todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en relación con las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las resoluciones 1998/24 de 17 de abril de 1998, 1999/22 de 23 de abril de 1999, 2000/82 de 26 de abril de 2000, 2004/18 de 16 de abril de 2004 y 2005/19 de 14 de abril de 2005, y la decisión 2/109 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de noviembre de 2006,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y sus anexos,

*Tomando en consideración* el informe (A/HRC/7/9) del Experto independiente saliente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Reconoce con agradecimiento* el trabajo y las contribuciones de Bernardus Andrew Nyamwaya Mudho durante su mandato como Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los económicos, sociales y culturales, y toma nota con agradecimiento de su último informe al Consejo;

2. *Decide* redefinir el mandato del procedimiento temático especial y denominarlo "Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales", a fin de que el titular del mandato pueda prestar particular atención a lo siguiente:

- a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas adoptadas a fin de hacerles frente para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;
- b) Las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas para la capacidad de los Estados de formular y aplicar sus políticas y programas, que incluye la existencia de un presupuesto nacional que responda a los requisitos fundamentales para la promoción del ejercicio de los derechos sociales;
- c) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los muy endeudados;
- d) Los nuevos acontecimientos, las medidas y las iniciativas tomadas por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos;
- e) La cuantificación de normas mínimas para la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio;
- f) La intensificación de las consultas con todos los interesados relevantes en el cumplimiento de este mandato;

3. *Decide también* que el mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, se prorrogue por tres años;

4. *Pide* al Experto independiente que, en su informe anual analítico al Consejo, estudie más detalladamente las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y que también contribuya, cuando proceda, al proceso al que se ha encomendado el seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, con miras a señalar a su atención el amplio alcance de su mandato;

5. *Pide también* al Experto independiente que solicite a los Estados, organizaciones internacionales, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, comisiones económicas regionales, instituciones financieras internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales sus opiniones y sugerencias sobre su proyecto de directrices generales, con miras a perfeccionarlas como corresponda y presentar un proyecto actualizado de directrices generales al Consejo en 2010;

6. *Pide asimismo* al Experto independiente que, con arreglo a su mandato, coopere con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité Asesor, los procedimientos especiales, los mecanismos y los grupos de trabajo pertinentes del Consejo cuyos mandatos se

relacionan con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, como parte de su labor de perfeccionamiento del proyecto de directrices generales;

7. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y que facilite su participación en el proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, así como las aportaciones que pueda hacer al respecto;

8. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

9. *Pide* al Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que en 2009 presente al Consejo un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa anual de trabajo, y que presente un informe de avance sobre el tema a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones;

10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

39ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 13. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

Véase el capítulo III.

## **7/5. Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas las resoluciones sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* la importancia, para la promoción y protección de la solidaridad internacional, de las declaraciones y los programas de acción de conferencias internacionales tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) en 2002, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002, y la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe (Japón) en 2005,

*Reafirmando* que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es inadmisibles y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, según su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para eliminar esa disparidad,

*Considerando* que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años, que consistirá en:

a) Promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, entre otros medios, desarrollando nuevas directrices, criterios, normas y principios encaminados a ampliar el goce de ese derecho fundamental y adoptando medidas, a nivel regional e internacional, para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y crear las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

b) Recabar, en el desempeño de su mandato, las opiniones y contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, teniendo en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras entidades y de las reuniones ministeriales en las esferas económica y social;

c) Examinar los medios y criterios para superar los actuales obstáculos, así como los que puedan presentarse, a la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

d) Formular recomendaciones sobre posibles medidas para lograr progresivamente la plena realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, así como propuestas para superar los crecientes retos en la cooperación internacional;

e) Trabajar en estrecha cooperación con todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros actores pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de integrar plenamente en las actividades de las Naciones Unidas la realización efectiva del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

f) Seguir participando en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

2. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con el Experto independiente en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que necesite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes para visitar países, y que permitan al Experto independiente cumplir su mandato con eficacia;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Experto independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

4. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que presente al Consejo un informe sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa de trabajo anual;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

39ª sesión,  
27 de marzo de 2008

Aprobada en votación registrada por 34 votos contra 13. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

Véase el capítulo III.

## **7/6. Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluidas la resolución de la Comisión 2005/79, de 21 de abril de 2005, y la resolución del Consejo 6/15, de 28 de septiembre de 2007,

*Afirmando* que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

*Preocupado* por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y el hecho de que las personas pertenecientes a minorías suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, lo que entraña la violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (A/HRC/4/109), en el que recomienda que el Consejo mantenga y mejore los mecanismos existentes, entre otras cosas un procedimiento especial,

1. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada a la fecha, por su importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y por sus constantes esfuerzos por promover y proteger sus derechos con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables, entre otros, mediante una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han prestado especial atención a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que han dado apoyo a la labor de la Experta independiente;

3. *Decide* prolongar el mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por un período de tres años y le pide lo siguiente:

a) Promover la aplicación de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante consultas con los gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales vigentes y la legislación nacional en relación con las minorías;

b) Identificar las mejores prácticas y posibilidades de cooperación técnica que puede ofrecer la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los gobiernos que lo soliciten;

c) Aplicar una perspectiva de género en su labor;

d) Colaborar estrechamente con los actuales órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones regionales, velando al mismo tiempo por evitar la duplicación de tareas;

e) Tener en cuenta el punto de vista de las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con su mandato;

f) Orientar la labor del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, de acuerdo con lo decidido por el Consejo en su resolución 6/15;

g) Presentar al Consejo informes anuales de sus actividades, que incluyan recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

4. *Exhorta* a todos los Estados a colaborar con la Experta independiente en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas y alienta a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a mantener un diálogo y una cooperación permanentes con la titular del mandato;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el efectivo cumplimiento del mandato de la Experta independiente;

6. *Decide* seguir ocupándose de este tema, en el marco del programa de trabajo anual del Consejo.

*39ª sesión,  
27 de marzo de 2008.*

## **7/7. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su decisión 2/112 y su resolución 6/28, y recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, 2004/87 y 2005/80, así como las resoluciones de la Asamblea General 57/219, 58/187, 59/191, 60/158, 61/171 y 62/159,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora hondamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y subraya la importancia de proporcionarles la asistencia adecuada;

3. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo, y a ese respecto *exhorta* a los Estados y a otros actores competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma también* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia y recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase<sup>1</sup>;

5. *Exhorta* a los Estados a que conciencien de la importancia de esas obligaciones a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo;

6. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deberían aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías y no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

7. *Exhorta* a los Estados a que no recurran a perfiles basados en estereotipos fundados en motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, por ejemplo motivos de pertenencia racial, étnica y/o religiosa;

---

<sup>1</sup> Véase, por ejemplo, la Observación general N° 29 (2001) sobre el artículo 4 del Pacto (suspensiones durante el estado de excepción), aprobada por el Comité de Derechos Humanos.

8. *Insta* a los Estados a que, en su lucha contra el terrorismo, cumplan plenamente sus obligaciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular, la absoluta prohibición de la tortura;

9. *Insta asimismo* a los Estados a que respeten plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a que examinen, respetando rigurosamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de una decisión sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

10. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de devolver personas a sus países de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, sobre todo en los casos en que haya motivos sólidos para creer que correrían peligro de ser sometidas a torturas, o que su vida o su libertad peligrarían, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado o de sus opiniones políticas, teniendo presente la obligación que pudieran tener los Estados de procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

11. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que las directrices y prácticas que se apliquen en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos previos a la entrada, sean claras y respeten estrictamente las obligaciones que les impone el derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de quienes soliciten protección internacional;

12. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, observen las debidas garantías procesales de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y con sus obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales y la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

13. *Insta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la revisión de su detención y, si son llevadas a juicio, las garantías procesales fundamentales;

14. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley, e insta a los Estados a que respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a que en todos los lugares de detención traten a todos los reclusos de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

15. *Toma nota* de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que su entrada en vigor será un acontecimiento significativo;
16. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que sus leyes que penalizan la conducta y/o las actividades terroristas son accesibles, están formuladas con precisión, no son discriminatorias ni tienen carácter retroactivo y se ajustan al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;
17. *Insta* a los Estados a que, velando por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales incluyan las debidas garantías de los derechos humanos en sus procedimientos nacionales para establecer la lista de personas y entidades con miras a combatir el terrorismo;
18. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imperativo que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho;
19. *Toma nota con agradecimiento* de los informes del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentados al Consejo (A/HRC/6/17 y Corr.1; A/HRC/4/26 y E/CN.4/2006/98);
20. *Toma asimismo nota con agradecimiento* de los informes sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentados al Consejo (E/CN.4/2006/94 y A/HRC/4/88) por la alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como de la labor realizada para llevar a la práctica el mandato que le confiaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/80 y la Asamblea General en su resolución 60/158, y pide a la Alta Comisionada que continúe sus esfuerzos a este respecto;
21. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que fortalezcan su coordinación y cooperación en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en su lucha contra el terrorismo;
22. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes la "Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo" y a que tengan en cuenta su contenido;
23. *Observa con reconocimiento* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los órganos pertinentes de derechos humanos, en particular la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, a seguir desarrollando y aumentando la cooperación y el diálogo con el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo, incluida su Dirección Ejecutiva;

24. *Observa también con reconocimiento* la cooperación entre el Relator Especial y todos los procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo, los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y les insta a que continúen su cooperación, de conformidad con sus respectivos mandatos, y a que coordinen sus iniciativas, según proceda, a fin de promover un planteamiento coherente en la materia;

25. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

26. *Acoge con reconocimiento* la publicación por el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de su orientación normativa N° 2 relativa a los derechos humanos y el Comité;

27. *Toma nota* de la petición hecha por la Asamblea General a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de que, en su lucha contra el terrorismo, sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, entre otras cosas, aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

28. *Pide* a la Alta Comisionada que presente con regularidad un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo, de conformidad con su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General;

29. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en el ciclo 2008-2009 del Consejo, de conformidad con su programa de trabajo anual.

39ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

## **7/8. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

*Recordando también* que las disposiciones de la citada Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

*Recordando además* todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular la resolución 2005/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y la resolución 62/152 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Destacando* el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos, en la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;
2. *Decide* prorrogar el mandato para el procedimiento especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por un período de tres años encomendándolo a un Relator Especial y pide al Relator Especial que:
  - a) Promueva la aplicación efectiva e íntegra de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, por medio de la cooperación y de una participación y diálogo constructivos con los gobiernos, los interlocutores pertinentes y otros actores interesados;
  - b) Estudie de manera global las tendencias, novedades y desafíos referentes al ejercicio del derecho de toda persona a, actuando individualmente o en asociación con otras, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - c) Recomiende estrategias concretas y eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos adoptando un enfoque universal, y se ocupe del seguimiento de estas recomendaciones;
  - d) Recabe, reciba y examine información, y responda a ella, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - e) Integre una perspectiva de género en toda la labor relativa a su mandato, prestando especial atención a la situación de las defensoras de los derechos humanos;

- f) Trabaje en estrecha coordinación con otros órganos, oficinas, departamentos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, tanto en la Sede como en los países, y en particular con otros procedimientos especiales del Consejo;
- g) Informe periódicamente al Consejo y a la Asamblea General;
3. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar con el Relator Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria y a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;
4. *Exhorta* a los Estados a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países y los insta a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;
5. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su mandato de forma eficaz;
6. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

## **7/9. Los derechos humanos de las personas con discapacidad**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 62/170, de 18 de diciembre de 2007, relativa a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, y la resolución 62/127, de 18 de diciembre de 2007, relativa a la aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad,

*Recordando asimismo* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 2005/65, de 25 de abril de 2005, y las de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social,

*Reafirmando* la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,

*Reconociendo* que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción de las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás,

*Reconociendo asimismo* la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, la educación, la información y las comunicaciones para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Reconociendo además* la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, particularmente en los países en desarrollo,

*Consciente* de que las mujeres y las niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, y subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

1. *Reafirma* la necesidad de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y de promover el respeto de su dignidad inherente y, a este respecto, pide a los Gobiernos que adopten medidas activas para:

a) Prevenir y prohibir todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; y

b) Garantizar a las personas con discapacidad la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto a su autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones; la independencia, y la igualdad de oportunidades;

2. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Asamblea General, el 13 de diciembre de 2006, de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, y expresa el deseo de que entren en vigor en breve;

3. *Acoge con satisfacción asimismo* que desde la apertura a la firma de la Convención y el Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007, hayan firmado la Convención 126 Estados y la hayan ratificado 17, y que hayan firmado el Protocolo 71 Estados y lo hayan ratificado 11, y pide a los Estados y las organizaciones de integración regional que todavía no lo hayan hecho que consideren como cuestión prioritaria la firma y la ratificación de la Convención y el Protocolo Facultativo;

4. *Acoge con satisfacción además* la atención prestada por varios relatores especiales en el cumplimiento de sus mandatos a los derechos de las personas con discapacidad, y pide que todos los responsables de los procedimientos especiales, en el cumplimiento de sus mandatos, tengan en cuenta el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad;

5. *Alienta* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos y a los demás mecanismos del Consejo a que integren la perspectiva de las personas con discapacidad, según proceda, en sus actividades y en sus recomendaciones para facilitar la inclusión de esas personas en la labor del Consejo;

6. *Insta* a todos los interesados a que tengan en consideración los derechos de las personas con discapacidad en todas las etapas del examen periódico universal, por ejemplo en las consultas celebradas por los Estados a nivel nacional para preparar la información que se ha de presentar para el examen, de modo que incluyan en esas consultas a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales que representan a las personas con discapacidad;

7. *Acoge con satisfacción* la atención prestada a los derechos de las personas con discapacidad en la labor de varios órganos de supervisión de tratados de derechos humanos y alienta a éstos a que sigan integrando la perspectiva de las personas con discapacidad en su trabajo, especialmente en sus actividades de supervisión y al formular las observaciones generales;

8. *Insta* a los gobiernos a que, en consulta con las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de personas con discapacidad, entre otros, tengan plenamente en cuenta los derechos de las personas con discapacidad cuando presenten los informes previstos en los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y se congratula de los esfuerzos de los gobiernos que han empezado a hacerlo;

9. *Acoge con satisfacción* el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad (A/HRC/7/61), e invita a la Alta Comisionada a que siga prestando la ayuda oportuna con miras a integrar la perspectiva de las personas con discapacidad en el trabajo del Consejo y a proseguir las actividades de su Oficina que contribuyan a dar a conocer y explicar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo en cooperación con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría;

10. *Alienta* a los Estados a que den a conocer los derechos de las personas con discapacidad, por ejemplo en campañas de sensibilización y programas de formación, para luchar contra los estereotipos, los prejuicios, las prácticas nocivas y las barreras psicológicas respecto de las personas con discapacidad y para promover imágenes positivas y una mayor conciencia social acerca de las personas con discapacidad;

11. *Alienta asimismo* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que tenga plenamente en cuenta la aplicación progresiva de normas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes además las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya la necesidad de que el Consejo sea totalmente accesible a las personas con discapacidad, incluidos sus recursos de Internet;

12. *Alienta además* a los Estados a que adopten las medidas oportunas para identificar y eliminar los obstáculos e impedimentos a la accesibilidad de las personas con discapacidad, en particular para velar por que esas personas tengan acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios abiertos o suministrados al público, tanto en las zonas urbanas como en las rurales;

13. *Se congratula* por el importante papel desempeñado por las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la negociación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y alienta a las instituciones y organizaciones pertinentes a que prosigan sus actividades para fomentar la comprensión de la Convención y, cuando proceda, su aplicación;

14. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga fortaleciendo sus alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y sus actividades de comunicación con ellas, centrándose especialmente en las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, para hacerlas más conscientes de la labor del sistema de derechos humanos;

15. *Decide* celebrar en uno de sus períodos ordinarios de sesiones un debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que el primero de esos debates se celebre en su décimo período de sesiones y trate de las medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención, y también en relación con la igualdad y la no discriminación;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio temático para mejorar el conocimiento y la comprensión de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad centrado en las medidas jurídicas esenciales para la ratificación y la aplicación efectiva de la Convención, como las relativas a la igualdad y la no discriminación, en consulta con los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y pide que el estudio esté disponible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado en un formato accesible antes del décimo período de sesiones del Consejo;

17. *Toma nota* de que la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara en su próximo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención y el Protocolo Facultativo y sobre la aplicación de la resolución 62/170, y de que también pidió al Secretario General que presentara ese informe al Consejo para facilitar el examen de los derechos de las personas con discapacidad;

18. *Invita* al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad a que siga cooperando con el Consejo y a que le informe, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo, sobre las actividades que haya realizado en cumplimiento de su mandato.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

## **7/10. Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los Propósitos, Principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

*Reafirmando* su decisión 2/111, de 27 de noviembre de 2006, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad, en particular la resolución 2005/45, de 19 de abril de 2005,

*Reconociendo* el derecho de los Estados a establecer leyes que rijan la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad, de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General como parte del tema amplio de la sucesión de los Estados,

*Observando* las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos sobre apatridia y nacionalidad, entre otras cosas, el apartado iii) del párrafo d) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, el artículo 9 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia,

*Recordando* que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad están amparadas por el derecho internacional en materia de derechos humanos y de refugiados, así como por los instrumentos sobre apatridia, lo que incluye, con respecto a los Estados Partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y el Protocolo de ésta,

*Destacando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la cual la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando* la resolución 61/137 de la Asamblea General, de 25 de enero de 2007, en la que, entre otras cosas, se instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en la identificación de los apátridas, la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

*Observando* la importante labor que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para tratar y prevenir el problema de la apatridia, incluida la adopción, por su Comité Ejecutivo, de la conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, N° 106 (LVII)-2006,

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 55/153, de 12 de diciembre de 2000, y 59/34, de 2 de diciembre de 2004, sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

*Recordando también* las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de los derechos de los no ciudadanos, en particular el párrafo 7 de su resolución 2003/21, de 13 de agosto de 2003, así como el informe final del Relator Especial de la Subcomisión sobre los derechos de los no ciudadanos (E/CN.4/Sub.2/2003/23 y Add.1 a 4),

*Expresando su profunda preocupación* por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, de género o políticos,

*Recordando* que la privación arbitraria de la nacionalidad de una persona puede conducir a la apatridia, y en ese sentido expresando su preocupación por las diversas formas de discriminación ejercidas contra los apátridas, que infringen las obligaciones asumidas por los Estados en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos,

*Subrayando* que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental;

2. *Considera* que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos, políticos o de género es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o mantener leyes que priven arbitrariamente a personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, género, religión, opiniones políticas u origen nacional o étnico, especialmente si esas medidas y leyes tienen por efecto hacer apátrida a una persona;

4. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen una legislación sobre nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios fundamentales del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de una sucesión de Estados;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de un individuo podría verse menoscabado a raíz de una privación arbitraria de la nacionalidad, con el consiguiente obstáculo a su integración social;

7. *Exhorta* a los Estados a que garanticen un recurso efectivo a las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad;

8. *Insta* a los mecanismos apropiados del Consejo y a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados a que sigan reuniendo información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que ejecuten en el marco de sus mandatos respectivos, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que haga lo mismo;

9. *Pide* al Secretario General que reúna información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición del Consejo en su décimo período de sesiones;

10. *Decide* continuar examinando este asunto en su décimo período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

## **7/11. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, que se aplica a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad, y también por la Declaración y Programa de Acción de Viena, que afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* la resolución 2005/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y todas las anteriores resoluciones pertinentes sobre la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, así como la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

*Consciente* de la importancia de un entorno propicio, a nivel nacional e internacional, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la relación mutuamente enriquecedora entre el buen gobierno y los derechos humanos,

*Consciente también* de que una administración transparente, responsable, participativa, que deba rendir cuentas de su actividad y sea sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, en particular las mujeres y los miembros de los grupos vulnerables y marginados, es la base del buen gobierno y condición indispensable para el pleno ejercicio de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

*Destacando* que las democracias conllevan ventajas institucionales indiscutiblemente favorables al desarrollo sostenible y que, cuando se basan en el respeto de los derechos humanos, proporcionan a los gobiernos incentivos políticos para responder a las necesidades y exigencias de la población, permiten un diálogo político más informado y extenso, son más adaptables y crean los frenos y contrapesos necesarios al poder del gobierno,

*Reafirmando* la función destacada que desempeñan las Naciones Unidas en el desarrollo y la promoción de la democracia y los derechos humanos, y reconociendo el papel de otros procesos, por ejemplo, la Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas y la Comunidad de Democracias,

*Reafirmando también* la importancia de la cooperación internacional y regional, cuando la solicitan los Estados necesitados, para facilitar la aplicación de prácticas de buen gobierno y de lucha contra la corrupción a todos los niveles,

*Subrayando* que el buen gobierno en los planos nacional e internacional es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre, como se reconoció en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005,

*Tomando nota con satisfacción* de los resultados de las conferencias de la Comunidad de Democracias celebradas sucesivamente en Varsovia en 2000, en Seúl en 2002, en Santiago en 2005 y en Bamako en 2007, en las cuales los Estados se comprometieron a basarse en principios y objetivos compartidos para promover la democracia en todas las regiones del mundo, apoyar la integridad de los procesos democráticos en las sociedades que marchaban por la senda de la democracia y coordinar las políticas para fomentar la eficacia de la gobernanza democrática,

*Consciente* de que la lucha contra la corrupción en todos los niveles desempeña una importante función en la promoción y protección de los derechos humanos y en el proceso de creación de un entorno favorable a su pleno disfrute,

*Considerando* la creciente percepción en la comunidad internacional de los efectos nocivos de la corrupción generalizada en los derechos humanos, a través tanto de la debilitación de las instituciones y de la erosión de la confianza pública en el gobierno como de la disminución de la capacidad de los gobiernos de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, en particular los derechos económicos y sociales de los más vulnerables y marginados,

*Considerando también* que la adopción de medidas eficaces de lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos se refuerzan mutuamente y que la promoción y protección de los derechos humanos es esencial para la ejecución de todos los aspectos de una estrategia de lucha contra la corrupción,

*Tomando nota con atención* de los resultados de los períodos de sesiones primero y segundo de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados en el mar Muerto (Jordania) en 2006 y en Bali (Indonesia) en 2008,

1. *Acoge con satisfacción* la nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la que se trasmite el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medidas Anticorrupción, Buen Gobierno y Derechos Humanos, organizada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y celebrada en Varsovia los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y observando los temas principales discutidos durante el seminario:

- a) El impacto de la corrupción en los derechos humanos;
- b) Los derechos humanos y el buen gobierno en la lucha contra la corrupción;
- c) La función de la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación;
- d) La lucha contra la corrupción sin menoscabo de la protección de los derechos humanos;

2. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o de adherirse a ella y de promover la transparencia, la rendición de cuentas, la prevención y la aplicación de la ley como principios fundamentales de la lucha contra la corrupción;

3. *Acoge con satisfacción* la publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulada "Good Governance Practices for the Protection of Human Rights" (Prácticas de buen gobierno para la protección de los derechos humanos), en aplicación de la resolución 2005/68 de la Comisión de Derechos Humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una publicación sobre la lucha contra la corrupción, el buen gobierno y los derechos humanos basándose en los resultados de la Conferencia de Varsovia;

4. *Decide* continuar el examen de la cuestión de la función del buen gobierno, incluido el tema de la lucha contra la corrupción en la promoción y protección de los derechos humanos en un futuro período de sesiones.

*40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.*

Aprobada en votación registrada por 41 votos contra ninguno y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camerún, Canadá, Djibouti, Egipto, Eslovenia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

*Abstenciones:* Bolivia, China, Cuba, Federación de Rusia, Nicaragua, Sri Lanka.

Véase el capítulo III.

## **7/12. Desapariciones forzadas o involuntarias**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los artículos pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan a toda persona el derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a no ser sometida a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica,

*Recordando* la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 29 de febrero de 1980, por la que se establecía un Grupo de Trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias,

*Recordando también* la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

*Tomando nota* de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y consciente de que su entrada en vigor lo antes posible al ser ratificada por 20 Estados será un acontecimiento importante,

*Profundamente preocupado* en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento e intimidación y malos tratos padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Reconociendo* que los actos de desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2004/40, de 19 de abril de 2004, y 2005/27, de 19 de abril de 2005,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, "Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular de un mandato desempeñará sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/7/2) y de las recomendaciones que en él se formulan;
2. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años y alienta a éste a que, en el desempeño de su mandato:

a) Promueva la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, en particular cuando hayan fracasado los cauces ordinarios, con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Observe, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Examine la cuestión de la impunidad a la luz de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y teniendo presente el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4.Sub.2/1997/20.Rev.1, anexo II, y E/CN.4/2005/102/Add.1);

d) Preste particular atención a los casos de niños que han sido víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de personas desaparecidas y coopere estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Preste especial atención a los casos que se le transmitan que revistan suma urgencia desde el punto de vista humanitario y que se refieran a malos tratos, amenazas graves o intimidación padecidos por testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o familiares de personas desaparecidas;

f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas para impedir tales casos de desaparición y mejorar la protección de esas personas;

g) Aplique una perspectiva de género en la preparación de su informe, en particular al recopilar la información y al formular recomendaciones;

h) Preste una asistencia adecuada a los Estados para la aplicación de la Declaración y de las normas internacionales vigentes;

i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en sus informes al Consejo;

j) Presente un informe periódico sobre el desempeño de su mandato al Consejo de acuerdo con su programa de trabajo anual;

3. *Pide* a los gobiernos que llevan mucho tiempo sin haber dado una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países que lo hagan y que estudien debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas por el Grupo de Trabajo en sus informes;

4. *Insta* a los Estados a que:

- a) Promuevan y apliquen plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
  - b) Cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten ayuda para que pueda cumplir su mandato con eficacia y, en ese contexto, estudien seriamente las solicitudes para realizar visitas a sus países;
  - c) Impidan que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención a las autoridades e instituciones a quienes hayan reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que éstos sean puestos a disposición de una autoridad judicial con prontitud después de la detención;
  - d) Se esfuercen por poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas y por esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medida crucial para una prevención eficaz;
  - e) Prevengan e investiguen con especial atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;
  - f) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;
5. *Insta* a los gobiernos que corresponda a que:
- a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido;
  - b) Prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velar por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores;
  - c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, según proceda, consideren la adopción de medidas simbólicas por las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se rehabilite su dignidad y reputación;
  - d) Atiendan las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;
6. *Recuerda* a los Estados que:
- a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Deben velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Si hay motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

7. *Expresa:*

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral o han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica, y a que faciliten al Grupo de Trabajo información concreta sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que han tropezado para prevenir las desapariciones forzadas o involuntarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

9. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esa cooperación;

10. *Pide* al Secretario General que siga:

a) Velando por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para realizar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;

b) Facilitando los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Manteniendo periódicamente informados al Grupo de Trabajo y al Consejo de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

11. *Decide* seguir examinando este asunto de acuerdo con su programa de trabajo.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

### **7/13. Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* todas las resoluciones anteriores sobre el mandato relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en particular la resolución 1990/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990, y la decisión 2004/285 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2004,

*Teniendo presente* la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos y los demás instrumentos relativos a este mandato,

*Profundamente preocupado* por la persistencia de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía en muchas partes del mundo,

1. *Acoge con satisfacción* la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial de:

a) Examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

b) Mantener un diálogo constante y constructivo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, para seguir analizando las causas fundamentales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, abordando todos los factores que contribuyen a esas prácticas, especialmente el de la demanda;

c) Identificar las nuevas pautas en la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y hacer recomendaciones concretas para prevenirlas y combatirlas;

d) Identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas sobre medidas de lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

e) En consulta con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, continuar su labor de promoción de estrategias integrales y medidas de prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

f) Hacer recomendaciones sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de los niños víctimas, reales o potenciales, de venta, prostitución y pornografía, así como sobre las diferentes cuestiones relativas a la rehabilitación de los niños víctimas de explotación sexual;

g) Incorporar una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

h) Trabajar en estrecha coordinación con otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño y, en particular, con otros procedimientos especiales del Consejo, como el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, teniendo presente que sus mandatos se complementan entre sí, a fin de fortalecer la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales evitando al mismo tiempo la duplicación de actividades;

i) Presentar un informe sobre la ejecución de su mandato al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

3. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y deberes de su mandato, que le suministren la información necesaria que solicite en sus comunicaciones y que atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;

4. *Alienta* a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países a fin de que pueda desempeñar su mandato con eficacia;

5. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria para el desempeño eficaz de su mandato;

6. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión, de conformidad con su programa de trabajo.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

#### **7/14. El derecho a la alimentación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión del derecho a la alimentación, en particular la resolución 62/164 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2007, así como la resolución 6/2 del Consejo, de 27 de septiembre de 2007, y todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio,

*Recordando asimismo* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

*Teniendo presentes* la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002,

*Reafirmando* las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben ser tratados en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

*Reafirmando también* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

*Reiterando*, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando, a este respecto, la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria,

*Convencido* de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

*Considerando* que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, que prácticamente no ha habido progresos en la reducción del hambre y que, ante el aumento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, el hambre podría agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

*Observando* que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están exacerbando la miseria y la desesperación, con consecuencias negativas para la realización del derecho a la alimentación, en particular en los países en desarrollo,

*Expresando su profunda preocupación* por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

*Subrayando* la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Celebrando* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación eligiera el tema "El derecho a la alimentación" para conmemorar el Día Mundial de la Alimentación el 16 de octubre de 2007,

*Tomando nota* de la Declaración Final adoptada el 10 de marzo de 2006 en la Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Porto Alegre (Brasil),

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y que, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, de conformidad con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que todos los años más de 6 millones de niños sigan muriendo de enfermedades relacionadas con el hambre antes de cumplir los 5 años y que haya en el mundo aproximadamente 854 millones de personas desnutridas y que, si bien ha disminuido la prevalencia del hambre, el número absoluto de personas desnutridas haya ido en aumento en los últimos años, cuando el planeta, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, podría producir alimentos suficientes para 12.000 millones de personas, es decir, el doble de la población mundial actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los géneros y a la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir las desigualdades entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y para asegurar a las mujeres la igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua, que necesitan para alimentarse y alimentar a sus familias;

6. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incluyan una perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

7. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

8. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre ellas medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre, y valora en este sentido los grandes esfuerzos realizados en algunos países y regiones en desarrollo en relación con el derecho a la alimentación y las novedades positivas al respecto, que se recogen en el informe del Relator Especial (A/62/289);

9. *Subraya* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión pública en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras medidas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego

y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía;

10. *Constata* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en las zonas rurales, de las cuales el 50% son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

11. *Subraya* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África;

12. *Subraya también* su compromiso de promover y proteger, sin discriminación alguna, los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, constata que muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, e insta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

13. *Pide* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, entre otras en las negociaciones en curso en distintas esferas;

14. *Es consciente* de la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger mejor el derecho a la alimentación y, en particular, de la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre, los desastres naturales o los causados por el hombre afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

15. *Subraya* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

16. *Observa* la necesidad de que las negociaciones de la Ronda de Desarrollo de Doha de la Organización Mundial del Comercio culminen con éxito y contribuyan a crear condiciones internacionales que permitan la realización del derecho a la alimentación;

17. *Destaca* que todos Estados deben tomar todas las disposiciones necesarias para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

18. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la acción contra el hambre y la pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

19. *Observa* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas desnutridas, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad para el año 2015 el número de personas que padecen hambre y a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

20. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos sanos, nutritivos y suficientes para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de una respuesta global a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

21. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

22. *Subraya* la importancia que tienen la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en actividades relacionadas con la reducción de los riesgos de desastre y en situaciones de emergencia como desastres naturales o causados por el hombre, enfermedades y plagas, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que considera que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a ese respecto;

23. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está forzando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida el África meridional;

24. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, a que garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, a que apoyen las

estrategias de los Estados Miembros que tienen por objeto hacer realidad el derecho a la alimentación y a que eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la realización del derecho a la alimentación;

25. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Representante Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a cooperar en lo que respecta a la contribución del sector privado a la realización del derecho a la alimentación, relacionado entre otras cosas con la importancia de asegurar la disponibilidad sostenida de agua para consumo humano y para la agricultura;

26. *Es consciente* del efecto negativo de los aumentos drásticos del precio de los alimentos en la realización del derecho a la alimentación, especialmente para los habitantes de los países en desarrollo que dependen en gran medida de la importación de alimentos para atender las necesidades nutricionales nacionales;

27. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/7/5) y de su valiosa labor para promover el derecho a la alimentación en todas las partes del mundo, y expresa su agradecimiento por el trabajo y la dedicación del primer titular del mandato para lograr la realización del derecho a la alimentación;

28. *Alienta* al nuevo titular del mandato sobre el derecho a la alimentación a que lleve a cabo sus actividades tomando en consideración los importantes logros obtenidos al respecto en los últimos años;

29. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por un período de tres años por el Consejo en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007;

30. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

31. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos;

32. *Recuerda* la Observación general N° 15 (2002) del Comité sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tenía para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

33. *Reafirma* que las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004, constituyen un instrumento práctico para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio;

34. *Pide* al Comité Asesor que estudie otras medidas posibles para mejorar la realización del derecho a la alimentación, para su aprobación por parte del Consejo, teniendo presente la importancia prioritaria del fomento de la aplicación de las normas vigentes;

35. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

36. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

37. *Decide* celebrar una mesa redonda sobre la realización del derecho a la alimentación durante su principal período de sesiones de 2009;

38. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 62/164, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional sobre la aplicación de esa resolución en su sexagésimo tercer período de sesiones y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual, y que el Consejo pidió al Relator Especial que le presentara un informe exhaustivo sobre el desempeño de su mandato en 2009, de conformidad con su programa de trabajo anual;

39. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

40. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en 2009, de conformidad con su programa de trabajo anual.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

## **7/15. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo 60º aniversario celebramos este año, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 2004/13 y 2005/11 de la Comisión y la resolución 62/167 de la Asamblea, e instando a que se apliquen estas resoluciones,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones 5/1, sobre la constitución institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Teniendo presentes* los informes sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentados por el Relator Especial, incluidos los informes A/62/264 y A/HRC/7/20, e instando a que se apliquen las recomendaciones contenidas en estos informes,

*Habiendo examinado* el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en República Popular Democrática de Corea,

*Profundamente preocupado* por los persistentes informes de violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, y por las cuestiones sin resolver de interés internacional relacionadas con el secuestro de extranjeros, e instando al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Deplorando* la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

*Lamentando profundamente* la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial o a prestarle su plena cooperación,

*Alarmado* por la precaria situación humanitaria en el país,

*Reafirmando* que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población,

1. *Felicita* al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese al limitado acceso a la información;
2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con las resoluciones 2004/13 y 2005/11 de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de un año;
3. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que coopere plenamente con el Relator Especial y responda favorablemente a sus solicitudes para visitar el país y le facilite toda la información necesaria para permitirle cumplir su mandato;
4. *Insta asimismo* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que garantice el acceso, en condiciones de seguridad y sin obstáculos, de la asistencia humanitaria que se facilita con imparcialidad sobre la base de las necesidades y de conformidad con los principios humanitarios;
5. *Insta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales, a los titulares de mandatos, a las instituciones interesadas y a los expertos independientes y organizaciones no gubernamentales, a que establezcan un diálogo y una cooperación regulares con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;
6. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
7. *Invita* al Relator Especial a que presente regularmente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo y a la Asamblea General.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 7 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Eslovenia, Francia, Ghana, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania, Uruguay.

*Votos en contra:* China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Malasia, Nicaragua.

*Abstenciones:* Angola, Azerbaiyán, Bangladesh<sup>2</sup>, Camerún, Djibouti, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Malí, Mauricio, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Zambia.

Véase el capítulo IV.

---

<sup>2</sup> Posteriormente el representante de Bangladesh declaró que su delegación había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

## 7/16. Situación de los derechos humanos en el Sudán

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

*Reafirmando también* la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones 6/34 y 6/35 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007,

*Teniendo presente* el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (A/62/354) y pidiendo encarecidamente que se apliquen las recomendaciones que en él figuran,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial (A/HRC/7/22);
2. *Acoge con satisfacción* la colaboración del Gobierno del Sudán con la Relatora Especial, incluida la colaboración a nivel ministerial, y toma nota con interés de su cooperación con la comunidad internacional en relación con las cuestiones de derechos humanos;
3. *Insta* al Gobierno del Sudán a que siga cooperando plenamente con la Relatora Especial, responda favorablemente a sus solicitudes para visitar todas las partes del Sudán y le proporcione toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;
4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que prosiga y redoble sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos adoptando todas las medidas concretas posibles para mejorar la situación de los derechos humanos;
5. *Reconoce* las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán para mejorar la situación de los derechos en el Sudán, pero le preocupa que, por diversos motivos, la aplicación de dichas medidas no ha tenido aún los resultados positivos esperados sobre el terreno;
6. *Expresa su profunda preocupación* por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se están cometiendo en algunas partes de Darfur y reitera su llamamiento a todas las partes para que pongan fin a todos los actos de violencia contra la población civil, especialmente los grupos vulnerables, incluidas las mujeres, los niños y los desplazados internos, así como los defensores de los derechos humanos y los trabajadores humanitarios;
7. *Subraya* que el Gobierno del Sudán tiene la responsabilidad primordial de proteger a todos sus ciudadanos, incluidos todos los grupos vulnerables;

8. *Insta* a los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur a que cumplan sus obligaciones en virtud de dicho Acuerdo, reconoce las medidas ya adoptadas para su aplicación e insta a las Partes que no lo han firmado a que participen firmemente en el proceso político de Darfur dirigido por la Unión Africana y las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 5 de la resolución 4/8 del Consejo;

9. *Insta* al Gobierno del Sudán a que prosiga y redoble sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos de acuerdo con los plazos y los indicadores especificados;

10. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que agilice la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en el país;

11. *Invita* a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a que sigan prestando ayuda y asistencia técnica al Sudán para dar cumplimiento a las recomendaciones del Grupo de Expertos, y exhorta a los donantes a que sigan proporcionando asistencia financiera y técnica y el material necesario para mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán y a que continúen apoyando la aplicación del Acuerdo General de Paz;

12. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que agilice la aplicación del Acuerdo General de Paz y a que cree las comisiones que le quedan por establecer, en particular a que finalice el establecimiento de la comisión nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París;

13. *Expresa especial inquietud* por el hecho de que no se hayan exigido aún responsabilidades a quienes han cometido y siguen cometiendo graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Darfur e insta al Gobierno del Sudán a que trate de resolver urgentemente esta cuestión, investigando exhaustivamente todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciando sin demora a los autores de esas violaciones;

14. *Decide* examinar la situación de los derechos humanos en el Sudán en su período de sesiones de septiembre de 2008.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo IV.

## **7/17. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Inspirado* en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al

uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

*Inspirado también* en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

*Inspirado además* en los pactos internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la parte I, relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

*Recordando además* la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

*Recordando* las resoluciones aprobadas sobre este asunto por la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

*Reafirmando* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional y condición fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y global en la región del Oriente Medio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;

2. *Reafirma también* su apoyo a la solución que aboga por que dos Estados, Palestina e Israel, vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Subraya* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;
4. *Insta* a todos los Estados Miembros y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación;
5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su período de sesiones de marzo de 2009.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo VII.

### **7/18. Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 62/108, de 17 de diciembre de 2007, en la que, entre otras cosas, la Asamblea reafirmó el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

*Consciente* de que Israel es Parte en el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable de jure al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración adoptada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra,

*Considerando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa es contrario al Cuarto Convenio de Ginebra y a las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I),

*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* y su conclusión de que "los asentamientos israelíes en el territorio palestino

ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional",

*Recordando también* la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

*Afirmando* que las actividades israelíes de creación de asentamientos en el territorio palestino ocupado constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales, como la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino, destinados a revitalizar el proceso de paz y establecer para el final de 2008 un Estado palestino viable, contiguo, soberano e independiente,

*Recordando* la importancia que asigna a que ambas partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de Ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución biestatal permanente del conflicto israelopalestino (S/2003/529, anexo), y observando en particular que en ésta se insta a que se congelen todas las actividades de asentamiento,

*Expresando su profunda preocupación* por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado y de que tenga planes de expandir y conectar los asentamientos israelíes alrededor de la Jerusalén oriental ocupada, poniendo así en peligro la creación de un Estado palestino con continuidad geográfica, en violación del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Expresando su preocupación* por las continuas actividades israelíes de creación de asentamientos, que son un obstáculo para alcanzar una solución biestatal del conflicto,

*Expresando su profunda preocupación* por que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, el muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren en el futuro y hacer que la solución que prevé dos Estados resulte físicamente imposible de aplicar, y está agravando la penosa situación humanitaria del pueblo palestino,

*Profundamente preocupado* por que el trazado del muro se haya diseñado de manera que incluya a la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Expresando su preocupación* por que el Gobierno de Israel no haya cooperado plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/HRC/7/17) e insta al Gobierno de Israel a cooperar con el Relator Especial para que éste pueda cumplir cabalmente su mandato;

2. *Deplora* los recientes anuncios hechos por Israel acerca de la construcción de nuevas unidades de vivienda para colonos israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores, que atentan contra el proceso de paz y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente y vulneran el derecho internacional y las promesas hechas por Israel en la Conferencia de Paz de Annapolis celebrada el 27 de noviembre de 2007;

3. *Expresa su grave preocupación* ante:

a) La continuación de las actividades israelíes de creación de asentamientos y las actividades conexas en violación del derecho internacional, como la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y constituyen una violación del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio; los asentamientos son un obstáculo de primer orden para el establecimiento de una paz justa y global y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático;

b) El denominado plan israelí E-1, que apunta a expandir el asentamiento israelí de Maale Adumim y construir el muro alrededor de él, con lo que se separaría todavía más a Jerusalén oriental de las partes septentrional y meridional de la Ribera Occidental, aislando así a su población palestina;

c) Las consecuencias que en las negociaciones sobre el estatuto definitivo tendría el anuncio de Israel de retener los principales bloques de asentamientos en el territorio palestino ocupado, comprendidos los asentamientos ubicados en el valle del Jordán;

d) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el territorio palestino ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo que constituye un hecho consumado en el terreno que bien podría volverse permanente y que equivaldría a una anexión *de facto*;

e) La decisión de Israel de establecer y administrar una línea de tranvías entre Jerusalén occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en violación del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

f) El bloqueo continuado del territorio palestino ocupado y de zonas dentro de éste y la restricción de la libertad de circulación de personas y bienes, incluido el repetido cierre de los puntos de cruce de la Franja de Gaza, que han creado una situación humanitaria sumamente precaria para la población civil y han menoscabado los derechos económicos y sociales del pueblo palestino;

g) La continuación de la construcción, en contravención del derecho internacional, del muro dentro del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

4. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante a que:

a) Ponga fin a su política en materia de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para llegar a su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluidos el "crecimiento natural" y las actividades conexas;

b) Impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados;

5. *Insta* a que se aplique plenamente el Acuerdo sobre el acceso y la circulación concertado el 15 de noviembre de 2005, en particular la reapertura urgente de los cruces de Rafah y Karni, que son cruciales para el paso de alimentos y suministros básicos, así como para el acceso de los organismos de las Naciones Unidas al territorio palestino ocupado y su desplazamiento dentro de éste;

6. *Exige* que Israel aplique las recomendaciones relativas a los asentamientos hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones sobre su visita a los territorios palestinos ocupados, Israel, Egipto y Jordania (E/CN.4/2001/114);

7. *Hace un llamamiento* a Israel para que adopte y aplique medidas severas, como la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, con el objeto de evitar los actos de violencia de parte de los colonos israelíes, y otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

8. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se contempla en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

9. *Insta* a las partes a que den un nuevo impulso al proceso de paz de acuerdo con la Conferencia de Paz de Annapolis y la Conferencia Internacional de Donantes de París para el Estado palestino y apliquen plenamente la Hoja de Ruta que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, con el fin de llegar a un arreglo político amplio, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, celebrada en Madrid el 30 de octubre de 1991, los acuerdos de Oslo y acuerdos posteriores, que permita que dos Estados, Israel y Palestina, vivan en condiciones de paz y seguridad;

10. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su período de sesiones de marzo de 2009.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Alemania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua,

Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

*Voto en contra:* Canadá.

Véase el capítulo VII.

## **7/19. La lucha contra la difamación de las religiones**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, aprobado por la Asamblea General en su resolución 60/1, de 24 de octubre de 2005, en el que la Asamblea destacó la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, capacidad económica, nacimiento u otra condición, y reconoció la importancia de que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural,

*Recordando también* la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en septiembre de 2001 (A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I),

*Recordando asimismo* la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proclamada por la Asamblea General en su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981,

*Consciente* de la valiosa contribución que han aportado todas las religiones a la civilización moderna y la utilidad del diálogo entre civilizaciones para que se conozcan y comprendan mejor los valores comunes de la humanidad,

*Tomando nota* de la Declaración aprobada por la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores en su 34º período de sesiones, celebrado en Islamabad en mayo de 2007, en la que se condenó la creciente tendencia a la islamofobia y la discriminación sistemática de los fieles del islam y se subrayó la necesidad de adoptar medidas eficaces para luchar contra la difamación de las religiones,

*Tomando nota asimismo* del comunicado final aprobado por la Organización de la Conferencia Islámica en su 11ª cumbre, celebrada en Dakar en marzo de 2008, en el que la Organización expresó su preocupación por la creación de estereotipos sistemáticamente negativos de los musulmanes, del islam y de otras religiones divinas, y denunció el aumento generalizado de la intolerancia y la discriminación contra las minorías musulmanas, intolerancia y discriminación que constituyen una afrenta a la dignidad humana y son contrarias a los instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Recordando* la declaración conjunta de la Organización de la Conferencia Islámica, la Unión Europea y el Secretario General de 7 de febrero de 2006, en la que reconocieron la necesidad de que en todas las sociedades se den muestras de sensibilidad y de responsabilidad al

tratar cuestiones de especial importancia para los fieles de cualquier fe en particular, incluso por parte de quienes no comparten la creencia en cuestión,

*Reafirmando* el llamamiento hecho por el Presidente de la Asamblea General en su declaración de 15 de marzo de 2006 en el sentido de que, habida cuenta de la desconfianza y las tensiones existentes, se necesita diálogo y comprensión entre las civilizaciones, las culturas y las religiones para comprometerse a trabajar juntos a fin de prevenir incidentes provocativos o deplorables e idear mejores formas de promover la tolerancia, el respeto de la religión y las creencias y la libertad de religión y de creencias,

*Acogiendo con satisfacción* todas las iniciativas internacionales y regionales destinadas a promover la armonía entre las culturas y las religiones, incluyendo la Alianza de Civilizaciones y el Diálogo Internacional sobre la Cooperación entre Religiones, y sus valiosos esfuerzos para promover una cultura de paz y de diálogo en todos los niveles,

*Acogiendo asimismo con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia relativo a la situación de los musulmanes y los árabes en diversas partes del mundo (E/CN.4/2006/17),

*Acogiendo también con satisfacción* los informes presentados por el Relator Especial al Consejo en sus períodos de sesiones cuarto y sexto (A/HRC/4/19 y A/HRC/6/6), en los que señala a la atención de los Estados Miembros la gravedad de la difamación de todas las religiones y la promoción de la lucha contra estos fenómenos mediante el refuerzo del diálogo entre las religiones y entre las culturas, la promoción del conocimiento recíproco y la acción conjunta para hacer frente a los desafíos fundamentales del desarrollo, la paz y la defensa y promoción de los derechos humanos, así como la necesidad de complementar las estrategias legales,

*Reiterando* el llamamiento hecho por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a los Estados Miembros para que libren una lucha sistemática contra la incitación al odio racial y religioso, mediante un equilibrio ponderado entre la defensa del laicismo y el respeto de la libertad de religión, y a través del reconocimiento y el respeto del carácter complementario de todas las libertades recogidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Subrayando* que los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de información pública tienen una importante función que desempeñar en la promoción de la tolerancia y de la libertad de religión y de creencias mediante la educación,

*Observando con preocupación* que la difamación de las religiones es una de las causas de la discordia y la inestabilidad sociales, en los planos nacional e internacional, y lleva a violaciones de los derechos humanos,

*Observando con profunda preocupación* que en los últimos años se tiende cada vez más a hacer declaraciones en las que se ataca a las religiones, incluyendo el islam y los musulmanes, en los foros de derechos humanos,

1. *Expresa profunda preocupación* por la creación de estereotipos negativos de todas las religiones y por las manifestaciones de intolerancia y de discriminación en cuestiones de religión y de creencias;
2. *Expresa también profunda preocupación* por los intentos de identificar al islam con el terrorismo, la violencia y las violaciones de los derechos humanos y subraya que todos, en todos los niveles, deben rechazar y combatir la equiparación entre cualquier religión y el terrorismo;
3. *Expresa además profunda preocupación* por la intensificación de la campaña de difamación de las religiones y por la caracterización mediante perfiles étnicos y religiosos de las minorías musulmanas después de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001;
4. *Expresa su grave preocupación* por los casos graves recientes de creación deliberada de estereotipos de religiones, de sus fieles y de personas sagradas en los medios de información pública y en grupos y partidos políticos de algunas sociedades, así como por la provocación y la explotación política conexas;
5. *Constata* que, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, la difamación de las religiones se convierte en un factor agravante que contribuye a la denegación de los derechos y las libertades fundamentales de los grupos tomados como objetivo, así como a su exclusión económica y social;
6. *Expresa preocupación* por las leyes o disposiciones administrativas destinadas específicamente a controlar y vigilar a las minorías musulmanas, con lo que se las estigmatiza y se legitima la discriminación que experimentan;
7. *Deplora enérgicamente* los ataques y agresiones físicas contra empresas, centros culturales y lugares de culto de todas las religiones, así como el hecho de que se tomen como objetivo los símbolos religiosos;
8. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para prohibir la difusión, incluso por conducto de instituciones y organizaciones políticas, de ideas y documentación racistas y xenófobas que estén dirigidas contra cualquier religión o contra sus seguidores y que constituyan una incitación al odio, la hostilidad o la violencia raciales y religiosos;
9. *Insta también* a los Estados a que proporcionen, dentro de sus ordenamientos legales y constitucionales respectivos, una protección adecuada contra los actos de odio, discriminación, intimidación y coacción resultantes de la difamación de cualquier religión, a que adopten todas las medidas posibles para promover la tolerancia y el respeto de todas las religiones y de sus sistemas de valores, y a que complementen sus ordenamientos jurídicos con estrategias intelectuales y morales para luchar contra la intolerancia y el odio religiosos;
10. *Subraya* que el respeto de las religiones y su protección contra el desprecio son un factor esencial que conduce al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión por todos;

11. *Insta* a todos los Estados a que velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los titulares de cargos públicos, incluyendo los miembros de los órganos encargados de la aplicación de la ley, los militares, los funcionarios públicos y el personal docente, respeten todas las religiones y creencias y no discriminen contra nadie a causa de su religión o de sus creencias, y por que se proporcione toda la educación o formación que sea necesaria y apropiada;

12. *Subraya* que, como se dispone en el derecho internacional de los derechos humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por lo que puede estar sujeto a ciertas restricciones, pero sólo aquéllas que estén fijadas por la ley y sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

13. *Reafirma* que la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que el Comité afirma que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y de expresión, es igualmente aplicable a la cuestión de la incitación al odio religioso;

14. *Deplora* la utilización de los medios de información pública impresos, audiovisuales y electrónicos, incluso Internet, y de cualquier otro medio para incitar a los actos de violencia, xenofobia o intolerancia conexas y de discriminación contra el islam o contra cualquier religión;

15. *Invita* al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a que continúe informando al Consejo, en su noveno período de sesiones, acerca de todas las manifestaciones de la difamación de religiones, y en particular sobre las graves consecuencias de la islamofobia para el disfrute de todos los derechos;

16. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que informe al Consejo, en su noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y que le presente un estudio en que se compilen las legislaciones y la jurisprudencia pertinentes vigentes sobre la difamación y el desprecio de las religiones.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 10 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Bolivia, Brasil, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Perú, República de Corea, Uruguay, Zambia.

Véase el capítulo IX.

## **7/20. Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando también* su resolución 5/1 de 18 de junio de 2007, por la que renovó el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo hasta la fecha en que fuera examinado por el Consejo de acuerdo con su programa de trabajo,

*Recordando además* que en su resolución 5/1 el Consejo resolvió que las decisiones de crear, revisar o dar por terminado mandatos relativos a países también deben tener en cuenta los principios de cooperación y diálogo genuino con objeto de reforzar la capacidad de los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones de derechos humanos, y que toda decisión de racionalizar, fusionar o posiblemente poner fin a un mandato debe guiarse siempre por la necesidad de mejorar el disfrute y la protección de los derechos humanos,

*Teniendo en cuenta* las deliberaciones celebradas en su actual período de sesiones acerca del mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en el contexto del examen, la racionalización y el perfeccionamiento de los mandatos del Consejo,

*Expresando su reconocimiento* por el papel que desempeñó la comunidad internacional, en particular la Unión Africana y la Unión Europea, en la República Democrática del Congo, que contribuyó a mejorar la situación sobre el terreno, y entre otras cosas, a la celebración de las elecciones presidenciales en 2006, y teniendo presentes los problemas que siguen aquejando a ese país,

*Considerando* que la labor pertinente desarrollada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y las actividades realizadas por los procedimientos especiales temáticos se refuerzan mutuamente,

*Teniendo en cuenta* que la presencia de la Oficina del Alto Comisionado y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo se han fusionado con el fin de aumentar la eficiencia de su labor con respecto a la situación de los derechos humanos en ese país,

*Teniendo en cuenta también* la implantación del nuevo mecanismo de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en ese país, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sociedad civil, denominado "Entité de liaison des droits de l'homme",

*Habiendo examinado* el mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con satisfacción* la cooperación establecida entre la República Democrática del Congo y el Experto independiente durante su mandato;
2. *También acoge con satisfacción* la cooperación de la República Democrática del Congo con los procedimientos especiales temáticos del Consejo y su invitación dirigida a varios de ellos, como la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Relator Especial sobre el derecho a la salud, el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, para que formulen, en el marco de sus respectivos mandatos, recomendaciones sobre la mejor manera de facilitar ayuda técnica a la República Democrática del Congo para que se ocupe de la situación de los derechos humanos, con miras a obtener mejoras tangibles sobre el terreno, teniendo en cuenta también las necesidades expresadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo;
3. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que informe al Consejo y lo mantenga al día en sus futuros períodos de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el terreno, indicando los problemas que pueda seguir enfrentando, así como sus necesidades al respecto;
4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, mediante su presencia en la República Democrática del Congo, aumente e intensifique sus actividades y programas de asistencia técnica en consulta con las autoridades de ese país;
5. *Pide* a la comunidad internacional que preste su apoyo a la implantación del mecanismo local de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, denominado "Entité de liaison des droits de l'homme";
6. *Invita* a la Alta Comisionada a que informe al Consejo en su período de sesiones de marzo de 2009 sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las actividades realizadas en el país por la Oficina del Alto Comisionado;
7. *Pide* a los citados procedimientos especiales temáticos (véase el párrafo 2 *supra*) que informen al Consejo a este respecto a más tardar en su décimo período de sesiones, en marzo de 2009, en el marco del tema 10 de la agenda;
8. *Pide* a la comunidad internacional que preste a la República Democrática del Congo las distintas formas de asistencia que ésta solicite con miras a mejorar la situación de los derechos humanos;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su período de sesiones de marzo de 2009 en relación con el mismo tema de la agenda.

40ª sesión,  
27 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo X.

**7/21. Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, incluidas la resolución 62/145 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007, y la resolución 2005/2 de la Comisión, de 7 de abril de 2005,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones del Consejo 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Agradece* la labor y las aportaciones del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y toma nota con reconocimiento de su último informe (A/HRC/7/7);

2. *Decide* prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación:

a) Elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles normas complementarias y nuevas destinadas a colmar las lagunas existentes, así como directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, al hacer frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos;

b) Recabar opiniones y contribuciones de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las cuestiones relativas a su mandato;

c) Vigilar a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo;

d) Estudiar y determinar las fuentes y causas, las cuestiones, manifestaciones y tendencias que están surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

e) Vigilar y estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por esas empresas en sus actividades;

3. *Decide también* autorizar al Grupo de Trabajo a celebrar tres períodos de sesiones al año, dos de ellos en Ginebra y uno en Nueva York, de cinco días laborables cada uno en cumplimiento del mandato conferido en la presente resolución;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los Relatores Especiales anteriores sobre el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones (E/CN.4/2004/15, párr. 47);

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé a conocer los efectos negativos de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y, cuando se le solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

6. *Expresa su agradecimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración en Panamá de la consulta gubernamental regional para los Estados de América Latina y el Caribe sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular acerca de los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas sobre el disfrute de los derechos humanos;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que informe oportunamente al Consejo sobre las fechas y lugares de celebración de otras consultas gubernamentales regionales sobre esta cuestión, conforme al párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, teniendo en cuenta que este proceso puede llevar a la celebración de una mesa redonda de alto nivel de los Estados, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza, con el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los distintos agentes, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el actual contexto, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne a la protección y promoción de los derechos humanos y a llegar a un entendimiento común sobre los reglamentos y controles adicionales que son necesarios en el plano internacional;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

9. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender las necesidades de su labor actual y futura;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros agentes pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución y que someta a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en 2009, con arreglo a su programa de trabajo anual, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

11. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda.

41ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 11 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania.

*Abstenciones:* Suiza, Ucrania.

Véase el capítulo III.

## **7/22. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 6/8 de 28 de septiembre de 2007 y la decisión 2/104 de 27 de noviembre de 2006 sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Recordando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Recordando además* las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento aprobados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, en particular el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o el Programa de Hábitat aprobado por la conferencia Hábitat II,

*Tomando nota* de la Observación general N° 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),

*Recordando* los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los objetivos de desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento,

*Recordando también* la resolución 61/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, en que la Asamblea declaró 2008 Año Internacional del Saneamiento,

*Profundamente preocupada* porque 1.000 millones de personas carecen de acceso al agua potable y 2.600 millones de personas no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento,

*Subrayando* que los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, conllevan obligaciones en relación con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento,

*Consciente* de que todavía deben seguir estudiándose ciertos aspectos de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, como se señaló en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/HRC/6/3),

*Afirmando* la necesidad de centrar la atención en las perspectivas locales y nacionales al estudiar el asunto, dejando a un lado las cuestiones del derecho de los cursos de agua internacionales y todas las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas,

1. *Recuerda* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, presentado de conformidad con la decisión 2/104 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006;

2. *Decide* nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, que se ocupará de:

a) Entablar un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas;

b) Impulsar la labor realizando un estudio, en cooperación con los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas y reflejando las opiniones de éstos, y en cooperación también con el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, para establecer con más precisión el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación, en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento;

c) Formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 7;

d) Aplicar una perspectiva de género, entre otras cosas determinando los elementos de vulnerabilidad específicos del género;

e) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los órganos de tratados, y teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, como los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes;

f) Presentar un informe, con conclusiones y recomendaciones, al Consejo en su décimo período de sesiones;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el experto independiente reciba los recursos necesarios para que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a cooperar con el experto independiente, y los invita a comunicarle las prácticas idóneas y a facilitarle toda la información necesaria relacionada con sus funciones para que pueda cumplir su mandato;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su décimo período de sesiones.

41ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

### **7/23. Los derechos humanos y el cambio climático**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Preocupado* porque el cambio climático crea una amenaza inmediata y de gran alcance para la población y las comunidades de todo el mundo y tiene repercusiones sobre el pleno disfrute de los derechos humanos,

*Considerando* que el cambio climático es un problema mundial y requiere una solución mundial,

*Reafirmando* la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

*Tomando nota* de las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular el hecho de que el calentamiento del sistema climático es inequívoco y de que la mayor parte del aumento observado en las temperaturas medias mundiales desde mediados del siglo XX ha sido muy probablemente causado por el hombre,

*Estimando* que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático continúa siendo el marco mundial amplio para hacer frente a los problemas del cambio climático, reafirmando los principios de la Convención Marco que figuran en su artículo 3 y acogiendo con satisfacción las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2007, y en particular la aprobación del Plan de Acción de Bali,

*Recordando* que la Declaración y Programa de Acción de Viena reafirma que el derecho al desarrollo, como quedó establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable y es parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

*Considerando* que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras,

*Considerando también* que los pobres del mundo, en particular los que están concentrados en zonas de alto riesgo, son especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático y además tienen en general unas capacidades de adaptación más limitadas,

*Considerando además* que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de las declaraciones, resoluciones y programas de acción aprobados por las grandes conferencias, reuniones en la cumbre y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, así como en sus reuniones complementarias, en particular el Programa 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo,

*Recordando también* la resolución 2005/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible,

*Recordando además* la resolución 6/27 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, en particular su párrafo 3, y la decisión 2/104 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, sobre los derechos humanos y el acceso al agua,

*Tomando nota* de la contribución aportada por los procedimientos especiales del Consejo en el examen y la mejor comprensión del vínculo entre el disfrute de los derechos humanos y la protección del medio ambiente,

*Tomando nota también* de las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a la Asamblea General (A/62/214), que incluyen un llamamiento para que el Consejo estudie las repercusiones del cambio climático sobre los derechos humanos,

1. *Decide* pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, con otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros interesados, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, y lo presente al Consejo antes de su décimo período de sesiones;

2. *Alienta* a los Estados a que contribuyan al estudio de la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Decide* considerar la cuestión en su décimo período de sesiones en relación con el tema 2 de la agenda, y posteriormente poner el estudio, junto con un resumen de los debates habidos en su décimo período de sesiones, a disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para su examen.

41ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

## **7/24. Eliminación de la violencia contra la mujer**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivos de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar la violencia contra la mujer y la niña,

*Reafirmando también* la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones,

*Reafirmando además* los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005,

*Reafirmando* la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la que se decidió nombrar un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

*Reafirmando asimismo* la resolución 6/30 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

*Recordando* la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

*Profundamente preocupado* porque todas las formas de discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja pueden cebarse especialmente en las niñas y algunos grupos de mujeres o aumentar su vulnerabilidad frente a la violencia, por ejemplo en el caso de las mujeres pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las indígenas recluidas en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, así como las mujeres objeto de otro tipo de discriminación, por ejemplo por su condición de seropositivas, y las víctimas de la explotación sexual comercial,

*Celebrando* la campaña iniciada por el Secretario General, en febrero de 2008, para poner fin a la violencia contra las mujeres,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, ya sea que dichos actos sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra la mujer y la niña como un delito penal, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y eficaces y a asistencia especializada, incluida asistencia médica y psicológica, así como a un asesoramiento efectivo;

2. *Celebra* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

3. *Toma nota* del último informe de la Relatora Especial, que incluye esfuerzos para formular indicadores sobre la violencia contra la mujer (A/HRC/7/6), así como sus informes anteriores sobre las intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer (A/HRC/4/34) y la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer (E/CN.4/2006/61);

4. *Celebra* las iniciativas, los esfuerzos crecientes y las importantes contribuciones efectuados en los planos local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y alienta, como contribución a la aplicación efectiva

del mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a que prosigan los esfuerzos de los Estados, todos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, para ampliar estas fructíferas iniciativas y apoyarlas, entre otras cosas, mediante la asignación de suficientes recursos, y para apoyar las consultas regionales en esta esfera y participar en ellas;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, por un período de tres años;

6. *Invita* a la Relatora Especial, en el cumplimiento de este mandato, dentro del marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:

a) A recabar y recibir información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados, otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, y a responder eficazmente a esa información;

b) A recomendar medidas, formas y medios, en los planos local, nacional, regional e internacional, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus causas, y a corregir sus consecuencias;

c) A colaborar estrechamente con todos los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo y con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta la solicitud del Consejo de que integren de forma regular y sistemática los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en la ejecución de su labor, y a cooperar estrechamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el cumplimiento de sus funciones;

d) A seguir adoptando un enfoque exhaustivo y universal de la eliminación de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, incluidas las causas de la violencia contra la mujer relacionadas con las esferas civil, cultural, económica, política y social;

7. *Pide* a la Relatora Especial que presente informes al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

8. *Alienta* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia y a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer y la niña;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que presten su cooperación y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, le proporcionen

toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y consideren seriamente responder favorablemente a las solicitudes que les formule en relación con visitas y comunicaciones;

10. *Pide* a los procedimientos especiales del Consejo, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales que sigan examinando la violencia contra la mujer y la niña en el marco de sus respectivos mandatos, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y, en particular, que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, y alienta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que hagan otro tanto;

11. *Pide* al Secretario General que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular el personal y los recursos requeridos, entre otras cosas, para la ejecución y el seguimiento de las misiones;

12. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y pide a la Relatora Especial que presente un informe oral anual a la Comisión y a la Asamblea;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, atribuyéndole gran prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

41ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

## **7/25. Prevención del genocidio**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Inspirándose* en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

*Considerando* que el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, a la que siguió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos el día siguiente, constituye una gran oportunidad para que la comunidad internacional señale a la atención de todos los Estados la importancia de la Convención y les invite a redoblar sus esfuerzos para la prevención y la sanción del delito de genocidio,

*Destacando* que el delito de genocidio está reconocido en la Convención como un odioso flagelo que ha causado grandes daños a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para facilitar una prevención oportuna y la sanción del delito de genocidio,

*Profundamente preocupado* por la comisión del delito de genocidio en la historia reciente, que la comunidad internacional ha reconocido como tal sobre la base de la Convención de 1948, y teniendo presente que las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

*Tomando en consideración* que los Estados Partes en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes son imprescriptibles, incluido el delito de genocidio, independientemente de la fecha en que se cometieron,

*Afirmando* que la impunidad por esos delitos favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad por esos delitos es un importante factor en su prevención,

*Reconociendo* los importantes progresos realizados por la comunidad internacional en los últimos 60 años, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en el desarrollo de los mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el delito de genocidio, contribuyendo de este modo a la aplicación efectiva de la Convención,

*Recordando* la resolución 96 I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional, así como todas las resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la creación y el desarrollo del proceso de prevención y sanción del delito de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

*Tomando nota con reconocimiento* de que el genocidio figura entre los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y previendo que el funcionamiento de la Corte con un elevado número de ratificaciones del Estatuto y el funcionamiento de otros tribunales penales internacionales competentes contribuirán a aumentar la exigencia de responsabilidades por el delito de genocidio,

*Recordando* que el Consejo ha recibido de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y de hacer recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la importante contribución que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha aportado a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

*Reafirmando* su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio que actúa, entre otras cosas, como un mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar al genocidio,

*Tomando nota con satisfacción* de la presentación de los informes sometidos por el Secretario General al Consejo sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos y las actividades del Asesor Especial (E/CN.4/2006/84 y A/HRC/7/37), así como de la convocatoria de dos diálogos interactivos con el Asesor Especial, durante el tercer período de sesiones del Consejo y en el período de sesiones en curso,

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho en los años posteriores a la aprobación de la resolución 2005/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de alta prioridad y, en caso necesario, a que promulguen leyes nacionales de conformidad con las disposiciones de la Convención;

4. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este crimen, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;

5. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, para evitar que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a detectar en sus comienzos y a prevenir las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a genocidio;

7. *Reconoce* la importante función del Secretario General de contribuir a que se consideren sin tardanza los casos de alerta temprana o de prevención conforme al mandato recibido en la resolución 1366 (2001) del Consejo de Seguridad, de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial, quien, de acuerdo con su mandato, reúne la información existente, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sirve de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de las actividades para prevenir el genocidio y procura aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;

8. *Acoge con satisfacción* las decisiones del Secretario General y de la Asamblea General, enunciadas en su resolución 62/238, de mantener el mandato del Asesor Especial, de reclasificar su puesto en la categoría de Secretario General Adjunto, y de reforzar su oficina;

9. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

10. *Pone de relieve* la importante función del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en la difícil tarea de recopilar información sobre las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, y contribuir así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;

11. *Alienta* al Asesor Especial para la prevención del genocidio y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos nacionales, étnicos, raciales y religiosos mencionados en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

12. *Destaca* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio, tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores legales, la existencia de grupos en peligro, las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y el resurgimiento de una discriminación sistemática o la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si estas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;

13. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, tales como, entre otros, las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos, el proceso preparatorio de la Conferencia de Examen sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y todas las conferencias en conmemoración del 60° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. *Alienta asimismo* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos difundan el conocimiento de los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios de prevención;

15. *Pide* a la Alta Comisionada que distribuya los informes del Secretario General presentados al Consejo a fin de recabar las opiniones de los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales sobre esos informes, lo que incluye los posibles signos de alerta que pudieran conducir al genocidio (E/CN.4/2006/84), y presente un informe al respecto al Consejo en su décimo período de sesiones;

16. *Invita* a la Alta Comisionada a que, con carácter de alta prioridad y en consulta con los Estados, prepare y ponga en práctica, en función de los recursos disponibles, actos

conmemorativos apropiados para celebrar el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, teniendo también presente la conmemoración del 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

17. *Invita también* a la Alta Comisionada a que, como parte de los actos conmemorativos y como contribución importante al desarrollo de estrategias de prevención, organice, en el marco de los recursos disponibles, un seminario sobre prevención del genocidio, con la participación de los Estados, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y organismos académicos y de investigación, y publique un documento sobre los resultados del seminario;

18. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Consejo en su décimo período de sesiones un informe actualizado sobre las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas para prevenir el genocidio y sobre las actividades del Asesor Especial, e *invita* al Asesor Especial a mantener un diálogo interactivo con el Consejo en el mismo período de sesiones sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de sus obligaciones;

19. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

41ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

## **7/26. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

*Recordando también* su resolución 1/1 de 29 de junio de 2006,

*Tomando nota* de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y de la apertura de la Convención a la firma, ratificación y adhesión,

*Celebrando* la firma de la Convención por 57 Estados en la ceremonia de apertura que tuvo lugar en París el 6 de febrero de 2007, y la firma de la Convención posteriormente,

*Celebrando también* la ratificación de la Convención por algunos Estados,

*Considerando* que la entrada en vigor de la Convención, lo antes posible, tras su ratificación por 20 Estados, será un acontecimiento importante,

*Tomando nota* de la amplia campaña emprendida por el "Grupo de Amigos" de la Convención,

1. *Alienta* a los Estados que tengan previsto firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, o adherirse a ella, a que ultimen sus procedimientos internos con esos fines de conformidad con su legislación nacional lo más rápidamente posible;

2. *Alienta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, o de adherirse a ella;

3. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de unirse a la campaña para intercambiar información sobre las mejores prácticas y para contribuir a la pronta entrada en vigor de la Convención con el fin de lograr su universalidad.

41ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

## **7/27. Los derechos humanos y la extrema pobreza**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupado* porque la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

*Reafirmando* a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, y en el texto final aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial 2005,

*Toma nota* del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres, que figura como anexo de la resolución 2006/9 aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos el 24 de agosto de 2006,

*Recordando* su resolución 2/2 de 27 de noviembre de 2006,

1. *Afirma* que la lucha contra la extrema pobreza debe seguir teniendo alta prioridad para la comunidad internacional;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres (A/HRC/7/32);

3. *Celebra* las contribuciones sustanciales aportadas por Estados, organismos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, órganos de tratados de las Naciones Unidas, el Experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, especialmente aquellas en que expresan sus opiniones las personas en situación de extrema pobreza, y otras partes interesadas;

4. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a:

a) Celebrar nuevas consultas con las partes interesadas mencionadas y permitir a éstas que también formulen sus observaciones sobre el informe de la Alta Comisionada, en particular mediante la organización de un seminario de tres días de duración sobre el proyecto de principios rectores antes de marzo de 2009;

b) Presentarle, a más tardar en su último período de sesiones de 2009, un informe para poder adoptar una decisión sobre la forma de avanzar, con miras a la posible aprobación de los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en situación de extrema pobreza.

41ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

## **7/28. Las personas desaparecidas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiado también* por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales a éstos de 1977, así como las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre las personas desaparecidas aprobadas por la Asamblea General y las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos,

*Considerando* que el problema de las personas desaparecidas plantea cuestiones tanto en relación con la normativa internacional de los derechos humanos como, según corresponda, con el derecho internacional humanitario,

*Observando con profunda preocupación* que en diversas partes del mundo sigue habiendo conflictos armados, que suelen ocasionar graves violaciones del derecho internacional humanitario y la normativa internacional de los derechos humanos,

*Convencido* de que los Estados son los principales responsables de combatir el fenómeno de la desaparición de personas y de esclarecer la suerte corrida por las personas desaparecidas, y de que deben reconocer que tienen la responsabilidad de instaurar los mecanismos, políticas y leyes pertinentes,

*Teniendo presente* la eficacia de los métodos forenses tradicionales en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses, lo que podría ayudar significativamente a identificar a las personas desaparecidas,

*Observando* que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y la normativa internacional de los derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos y entraña el sufrimiento de los familiares de los desaparecidos, y recalcando a ese respecto la necesidad de abordar esta cuestión igualmente desde una perspectiva humanitaria,

*Aplaudiendo* las conclusiones de la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales en la materia, convocada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra del 19 al 21 de febrero de 2003, cuyo tema fue "Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares", así como sus recomendaciones para hacer frente a los problemas de las personas desaparecidas y sus familiares,

*Recordando* el Programa de Acción Humanitaria, en particular su objetivo general 1, de "respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares", aprobado en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003, y la resolución 3 sobre la reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario, titulada "Preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados", aprobada por la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007,

*Tomando nota* de la resolución sobre las personas desaparecidas aprobada por la Unión Interparlamentaria en su 115ª Asamblea el 18 de octubre de 2006,

*Celebrando* las iniciativas regionales en curso para abordar la cuestión de las personas desaparecidas,

1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en su caso, en los Protocolos adicionales de 1977;

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer el paradero de sus parientes dados por desaparecidos en relación con los conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada parte en un conflicto armado deberá buscar a las personas cuya desaparición haya sido señalada por una parte adversa tan pronto las circunstancias lo permitan y a más tardar una vez terminadas las hostilidades activas;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten de la mejor manera posible a sus familiares por conductos adecuados toda la información de que dispongan sobre la suerte corrida por esas personas;

6. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, preservar y gestionar datos creíbles y fidedignos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones legales internacionales y nacionales, e insta a los Estados a cooperar entre sí y con otros agentes interesados que trabajen en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas;

7. *Pide* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños y mujeres dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para la búsqueda e identificación de esos niños y mujeres;

8. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte corrida por las personas desaparecidas y a abordar esta cuestión de forma integral, con todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, atendiendo únicamente a las consideraciones humanitarias;

9. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia a los Estados que la soliciten y, a ese respecto, celebra el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

10. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas en relación con la situación legal de esas personas y de sus familiares, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

11. *Decide* organizar durante su noveno período de sesiones una mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas e invitar a expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja, delegados de gobiernos y organizaciones no gubernamentales y de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones internacionales a participar en ella y pide a la Alta

Comisionada que prepare un resumen de las deliberaciones de la mesa redonda, con miras a encomendar posteriormente al Comité Asesor, en el mismo período de sesiones, un estudio sobre las mejores prácticas en la materia;

12. *Invita* a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que aborden en sus próximos informes al Consejo el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

13. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente, antes de su décimo período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* examinar la cuestión en su décimo período de sesiones.

41ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

## **7/29. Los derechos del niño**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Destacando* que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

*Reafirmando* todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 2005/44 de la Comisión, de 18 de abril de 2005, y la resolución 62/141 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007,

*Acogiendo con satisfacción* los informes del Secretario General relativos a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/62/182), al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/62/259), de 15 de agosto de 2007, y a la niña (A/62/297), de 24 de agosto de 2007, así como la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada los días 11 y 12 de diciembre de 2007 (resolución 62/88 de la Asamblea General),

*Acogiendo asimismo con satisfacción* el informe presentado a la Asamblea General por el Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas de la violencia contra los niños (A/61/299), su informe sobre el primer año de seguimiento del estudio (A/62/209) y el establecimiento por la Asamblea General del mandato del Representante Especial del Secretario

General sobre la violencia contra los niños, como defensor global, independiente y de alto nivel para promover la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones, de conformidad con su resolución 62/141,

*Valorando* la contribución de la Corte Penal Internacional a los esfuerzos para poner fin a la impunidad por los delitos más graves contra los niños, tales como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, exhortando a los Estados a que no concedan amnistías por esos delitos y reconociendo la contribución de los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales a los esfuerzos para acabar con la impunidad por los delitos más graves contra los niños, como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra,

*Saludando* los informes de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

*Saludando también* la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de la publicación de sus Observaciones generales Nos. 6 y 7 (2005), Nos. 8 y 9 (2006) y N° 10 (2007),

*Profundamente preocupado* porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

*Teniendo presente* que los instrumentos regionales deberían contribuir a fortalecer las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño,

*Reafirmando* la importancia de la familia como grupo fundamental de la sociedad y como entorno natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, y que, como tal, debe ser reforzada y tiene derecho a protección y apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños incumbe a la familia; y que todas las instituciones sociales deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, las familias, los tutores legales y las demás personas responsables de ellos para que puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y en un clima de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos la familia adopta diversas formas,

*Destacando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

*Preocupado* porque en situaciones de conflicto los niños siguen siendo víctimas y blancos deliberados de ataques o del uso de la fuerza, en particular de un uso indiscriminado y excesivo de la fuerza con consecuencias que suelen ser irreversibles para su integridad física y emocional,

*Estimando* que el daño al medio ambiente puede repercutir negativamente en los niños y en su goce de la vida, la salud y un nivel de vida satisfactorio,

*Tomando nota con reconocimiento* de la atención prestada a los niños en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

## I. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y OTROS INSTRUMENTOS

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más universalmente ratificado, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en la Convención y sus Protocolos Facultativos y, preocupado por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados Partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y sus Protocolos Facultativos y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos Facultativos de conformidad con el interés superior del niño, entre otras cosas, estableciendo leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, a que cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes en relación con la Convención y sus Protocolos Facultativos siguiendo las directrices elaboradas por el Comité, y a que tengan en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité al aplicar las disposiciones de la Convención;

4. *Exhorta también* a los Estados Partes a que designen, establezcan o fortalezcan las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de los niños, entre ellas, cuando proceda, los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los defensores del menor independientes, y a que velen por que los grupos profesionales que trabajan con y para los niños reciban una formación adecuada y sistemática en los derechos del niño;

5. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas, especialmente en lo que se refiere a la justicia de menores y a los niños detenidos, y en la medida de lo posible utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas, por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular políticas y programas sociales y evaluarlos, de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

## II. INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

6. *Afirma* su compromiso de integrar eficazmente los derechos del niño en su labor y en la de sus mecanismos, de forma regular, sistemática y transparente, teniendo en cuenta las necesidades específicas de niños y niñas;

7. *Decide* incorporar en su programa de trabajo tiempo suficiente, como mínimo una reunión anual de un día completo, para discutir varios temas concretos en relación con los derechos del niño, por ejemplo, la determinación de los retos que se plantean para la realización de los derechos del niño, así como las medidas y prácticas óptimas que pueden adoptar los Estados y otras partes interesadas, y evaluar la integración efectiva de los derechos del niño en su labor, a partir de 2009;

8. *Insta* a todos los interesados a que tengan plenamente en cuenta los derechos del niño en el examen periódico universal, en particular en la preparación de la información que se presente para el examen y durante el diálogo relativo al examen y el resultado y el seguimiento de éste;

9. *Alienta* a los Estados a que preparen la información descrita en el párrafo 15 a) de la resolución 5/1 del Consejo mediante amplias consultas a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño;

10. *Pide* a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo que integren los derechos del niño en la ejecución de sus mandatos y que incluyan en sus informes datos sobre los derechos del niño y análisis cualitativos de éstos;

11. *Alienta* a todos los órganos de tratados de derechos humanos a que integren los derechos del niño en su labor, en particular en sus observaciones finales, sus observaciones generales y sus recomendaciones;

### III. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS NIÑOS, INCLUIDOS LOS NIÑOS EN SITUACIONES DIFÍCILES

#### **No discriminación**

12. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que los niños puedan ejercer sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

13. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños, particularmente de niñas, pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, y con las necesidades específicas de los niños de ambos sexos, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a prestar a estos niños apoyo especial y garantizarles la igualdad de acceso a los servicios;

#### **Protección contra la violencia**

14. *Se declara profundamente preocupado* por las proporciones y repercusiones horribles de todas las formas de violencia contra los niños, en todas las regiones, en sus

hogares y familias, en las escuelas, en los sistemas de atención y de justicia, en los lugares de trabajo y en las comunidades, e insta a los Estados a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y eficaces o, cuando éstas ya existan, refuercen la legislación con miras a prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños, en todos los contextos;

b) Adopten con urgencia todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños, entre otras cosas, contra la violencia física, mental y sexual, los malos tratos y la explotación, la violencia familiar y el abandono, y el maltrato por la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los empleados y funcionarios de los centros de detención o de instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, dando prioridad a la dimensión de género, y combatan las causas subyacentes mediante un planteamiento sistemático y global;

c) Adopten medidas apropiadas para afirmar el derecho de los niños al respeto de su dignidad humana y su integridad física y para prohibir y erradicar toda forma de violencia emocional o física o cualquier otro trato humillante o degradante;

d) Adopten medidas para suprimir el castigo corporal en las escuelas y tomen con urgencia medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia de cualquier tipo, la agresión física o los abusos, en particular el abuso sexual, la intimidación o los malos tratos en las escuelas, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y realicen una investigación exhaustiva y sin demora de todos los actos de violencia y discriminación;

e) Tomen medidas para cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluidas las formas crueles, inhumanas o degradantes de disciplina, las prácticas tradicionales nocivas y todas las formas de violencia sexual;

f) Pongan fin a la impunidad de los autores de delitos contra los niños, e investiguen y persigan tales actos de violencia e impongan a los responsables las penas apropiadas, considerando que las personas condenadas por delitos violentos contra los niños, en particular abusos sexuales, no deben poder trabajar con niños sino después de que, utilizando mecanismos nacionales de prevención adecuados, se haya determinado que ya no representan una amenaza para los niños;

15. *Pide* al Secretario General que atienda con urgencia a la resolución 62/141 de la Asamblea General y nombre, de conformidad con esa resolución, al nivel más alto posible y sin demora, un Representante Especial sobre la violencia contra los niños y presente al Consejo en su octavo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados a este respecto;

### **Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos**

16. *Insta* a todos los Estados Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la

identidad del niño, lo que comprende su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares, tal como los reconoce la ley, posibiliten la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, cualquiera sea su condición, velen por que los procedimientos de inscripción sean sencillos, expeditos, eficaces y gratuitos y hagan tomar conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local;

17. *Exhorta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y toda adopción que no satisfaga el interés superior del niño, estableciendo políticas y leyes y una supervisión efectiva para la protección de los niños que son objeto de adopciones nacionales e internacionales, teniendo presente el interés superior del niño;

18. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que su interés superior ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para asegurar, entre otras cosas, el regreso de los niños al país en que hayan residido inmediatamente antes del traslado o la retención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

19. *Exhorta además* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residen en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

20. *Reafirma* las conclusiones que figuran en el párrafo 16 de la resolución 62/141 de la Asamblea General y la importancia de promover el debido cuidado por los padres y la preservación de la familia cuando sea posible, y alienta a los Estados a que aprueben leyes y las hagan cumplir y mejoren la aplicación de las políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión deberá tomarse teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él o sus tutores legales, y, en este contexto, alienta a que se avance en el proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños; el Consejo habrá de dedicar mayor atención a estas directrices en su octavo período de sesiones;

### **Erradicación de la pobreza**

21. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y aportación a los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a los niveles mundial, regional y nacional, y a que redoblen los esfuerzos para que todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas puedan alcanzarse dentro del plazo establecido, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de los derechos del niño contribuyen a su desarrollo social y económico y se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

## **Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible**

22. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y garanticen el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación, prestando especial atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas para prevenir las enfermedades y la malnutrición, al acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento, a la atención sanitaria prenatal y postnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos del abuso de sustancias adictivas y la violencia;

b) Se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, facilitando apoyo y servicios de rehabilitación a esos niños, sus familias y los encargados de su tutela, promoviendo políticas y programas sobre el VIH/SIDA orientados a los niños y una mayor protección de los niños huérfanos y afectados por el VIH, y haciendo participar a los niños, los encargados de su tutela y el sector privado, para asegurar el acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles y eficaces, en particular mediante una información correcta, el acceso a exámenes voluntarios y confidenciales, la atención de la salud reproductiva y la educación al respecto y el acceso a productos farmacéuticos y tecnologías médicas, intensificando los esfuerzos para desarrollar nuevos tratamientos en favor de los niños, dando prioridad a la prevención de la transmisión del virus de madre a hijo y creando, donde sea necesario, y apoyando los sistemas de seguridad social para protegerlos;

## **Derecho a la educación**

23. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, garantizando que todos los niños, en particular las niñas, los niños necesitados de protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños pertenecientes a minorías y los niños de diferentes etnias, los niños desplazados internos y refugiados y los niños que viven en zonas y países afectados por conflictos, y los niños afectados por el VIH/SIDA y los que viven con el VIH/SIDA tengan acceso a una enseñanza de calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

b) Elaboren y ejecuten programas para prestar servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular para que puedan seguir estudiando y terminar sus estudios;

c) Se aseguren de que los niños, desde una edad temprana, cuenten con programas, materiales y actividades de educación que los induzcan a respetar los derechos humanos y

reflejen plenamente los valores de la paz, la no violencia contra sí mismos y terceros, la tolerancia y la igualdad entre los géneros;

d) Faculten a los niños, incluidos los adolescentes, para que ejerzan su derecho a expresar libremente sus opiniones, de modo que se considere debidamente la opinión del niño conforme a su edad y madurez;

### **Las niñas**

24. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas legislativas si procede, para:

a) Garantizar el disfrute pleno por parte de las niñas, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomar medidas eficaces contra la violación de esos derechos y libertades, poner fin a la impunidad y basar los programas y las políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios precoces y forzados y la esterilización forzada, llegando hasta sus causas fundamentales, mediante la promulgación y la observancia del cumplimiento de leyes y, según proceda, la formulación de planes, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

c) Hacer participar a las niñas, incluidas las que tienen necesidades especiales, y a las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, cuando sea el caso, e integrarlas plena y activamente en la determinación de sus propias necesidades y en la elaboración, planificación, ejecución y evaluación de políticas y programas destinados a satisfacer esas necesidades;

### **Los niños con discapacidad**

25. *Considera* que los niños con discapacidad deben disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en un pie de igualdad con otros niños, y recuerda las obligaciones pertinentes contraídas por los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño;

26. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten las medidas necesarias para garantizar a los niños con discapacidad el disfrute pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas pública y privada, en particular incorporando una perspectiva de los derechos del niño que incluya a los niños con discapacidad en las políticas y los programas en favor de los niños, teniendo en cuenta la situación particular de los niños con discapacidad que pueden ser objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación, incluidas las niñas con discapacidad y los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

b) Garanticen la dignidad de los niños con discapacidad, promuevan su autosuficiencia y faciliten su participación plena y activa y su integración en la comunidad mediante, entre otras cosas, el acceso a una enseñanza integradora y a una atención de salud de calidad, y promuevan y hagan cumplir leyes que los protejan contra todas las formas de discriminación, explotación, violencia y abusos;

c) Estudien la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, como cuestión prioritaria;

### **Los niños migrantes**

27. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos y el acceso a una atención de salud, a servicios sociales y a una enseñanza de buena calidad; y a que velen por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados y las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con sus obligaciones en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

### **Los niños que trabajan o viven en la calle**

28. *Exhorta* a todos los Estados a que prevengan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, la tortura y todo tipo de violencia o explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reinserción de estos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para hacer frente a los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

### **Los niños refugiados y desplazados dentro de su país**

29. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y las situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados;

### **Niños acusados o culpables de infringir la legislación penal**

30. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a aquellos en donde no se haya abolido la pena de muerte, a que:

a) Procedan a abolir por ley y cuanto antes la pena de muerte y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) Cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, aprobadas por el Consejo Económico y Social;

31. *Exhorta también* a todos los Estados a que tomen más en consideración las prácticas de la justicia restitutiva, incluida la mediación, como alternativa a la imposición de una pena o como parte del proceso de imposición de una pena, con respecto a los delincuentes que sean menores de 18 años de edad;

32. *Exhorta además* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales, y por que ningún niño privado de libertad sea condenado a trabajos forzados o sometido a castigos corporales ni privado de acceso a servicios de atención de salud, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios;

### **Niños cuyos padres han sido acusados o son culpables de infringir la legislación penal**

33. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a los efectos que tienen en los niños la detención o el encarcelamiento de los padres y, en particular, a que:

a) Den prioridad a las medidas no privativas de la libertad cuando impongan condena o decidan sobre la adopción de medidas de detención preventiva de toda persona que sea la única o principal encargada del cuidado de un niño, con sujeción a la necesidad de proteger al público y al niño y teniendo en cuenta la gravedad del delito;

b) Determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los lactantes y niños afectados por la detención y el encarcelamiento de los padres;

### **Trabajo infantil**

34. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, entre otras cosas estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza formal a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

35. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Nº 138), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182), de la Organización Internacional del Trabajo, o la posibilidad de adherirse a ellos;

#### IV. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

36. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar, tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de los niños, también en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos, y el uso de Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la penalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Tomen medidas eficaces para velar por que se enjuicie a los delincuentes, incluida la asistencia internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las que se hayan establecido;

d) Estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o de adherirse a él;

e) Atiendan efectivamente a las necesidades de las víctimas de la trata de niños, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad, teniendo presente el interés superior del niño;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños y los factores que dan lugar a ellas, entre otras cosas, adoptando y aplicando en forma efectiva medidas de prevención y represión contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y velando por que se tome conciencia pública del problema;

g) Tomen las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta todos los factores coadyuvantes;

37. *Acoge con satisfacción* las directrices y recomendaciones amplias que figuran en el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía presentado al Consejo en 2008 (A/HRC/7/8), en relación con el

establecimiento y la gestión de programas de rehabilitación y asistencia para los niños víctimas de la explotación comercial sexual y la trata, y alienta firmemente a los Estados a que las tengan en cuenta a fin de proporcionar a los niños víctimas asistencia, protección y una rehabilitación satisfactoria en sus familias y sociedad, teniendo presente la importancia de los distintos programas que atienden a sus necesidades especiales;

## V. PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR CONFLICTOS ARMADOS

38. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, e insta a todas las partes en conflictos armados a que pongan fin a esas prácticas y a todas las demás violaciones y abusos cometidos contra los niños, en particular el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, la denegación de asistencia humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales y el desplazamiento forzado de niños y sus familias;

39. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de las resoluciones sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la incorporación de asesores de protección de menores en esas operaciones;

40. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas con respecto a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, y las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes, en particular para reunir y facilitar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y los agentes pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, también en el ámbito de los países, así como la labor realizada por los asesores de las Naciones Unidas de protección de menores en las operaciones de mantenimiento de la paz;

41. *Toma nota* de la actualización de los Principios de Ciudad del Cabo sobre los niños soldados, plasmada en los Principios y Directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados (los Principios de París), alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de usar las Directrices para guiar su labor de protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera e invita a la sociedad civil a hacer otro tanto;

42. *Toma nota* de la segunda parte del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/62/228), relativa al examen estratégico del estudio realizado en 1996 por la Sra. Graça Machel titulado

"Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños", y de las novedades y los logros significativos en el ámbito de la protección de los niños en los conflictos armados a nivel nacional e internacional, y exhorta a los Estados Miembros y los observadores, e invita a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil, según corresponda, a que estudien atentamente las recomendaciones formuladas, reconociendo la necesidad de debatir las cuestiones que se plantean, y subraya la necesidad de que, a este respecto, se tengan plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros;

43. *Recuerda*, remitiéndose al derecho internacional humanitario, que los ataques indiscriminados contra civiles, incluidos los niños, están prohibidos, y que éstos no deben ser objeto de ataques, ni de represalias o uso excesivo de la fuerza, condena estas prácticas y pide a todas las Partes que acaben con ellas de inmediato;

44. *Exhorta* a todos los Estados a que presten especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de las niñas afectadas por los conflictos armados;

45. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, por ejemplo las disposiciones legislativas necesarias para prohibir y penalizar esas prácticas, y medidas para prevenir un nuevo reclutamiento, en particular medidas de educación;

c) Adopten todas las medidas posibles, en particular educativas, para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades específicas de las niñas;

d) Tomen medidas preventivas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles del mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos;

46. *Exhorta*:

a) A todos los Estados y demás partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977;

b) A los grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado a que en ninguna circunstancia recluten o utilicen en las hostilidades a menores de 18 años;

c) A todos los Estados y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos y después de ellos, velen por que se dé a su personal ejecutivo y subalterno formación adecuada sobre la protección de los niños, en particular mediante la redacción y difusión de códigos de conducta en que se trate la cuestión de la explotación y el abuso sexuales de los niños, tomen medidas preventivas contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles del mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos, y faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que tengan la oportunidad de expresar su opinión y de que ésta sea debidamente considerada de acuerdo con la edad y el grado de madurez del niño;

d) A todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan apoyando las actividades nacionales e internacionales de desminado mediante, entre otras cosas, aportaciones económicas, asistencia a las víctimas y ayuda para su reintegración social y económica, programas de sensibilización sobre el peligro de las minas, y trabajos de remoción de minas y rehabilitación de los niños;

## VI. SEGUIMIENTO

### 47. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que facilite, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el personal y los medios necesarios para el desempeño eficaz y oportuno de las funciones del Comité de los Derechos del Niño, los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus mandatos y, cuando proceda, invitar a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias;

b) Pedir al Secretario General que le presente en su décimo período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Pedir al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que le presente un informe con arreglo a su programa de trabajo;

d) Seguir ocupándose de la cuestión de los derechos del niño y examinándola de conformidad con su programa de trabajo, y considerar la posibilidad de aprobar una resolución general cada cuatro años y, en el intervalo, hacer un estudio anual de un tema relativo a los derechos del niño.

*41ª sesión,  
28 de marzo de 2008.*

Aprobada sin votación. Véase el capítulo III.

### **7/30. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Profundamente preocupado* por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí en 1967,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 62/110, de 17 de diciembre de 2007, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido aún la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

*Reafirmando* el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

*Tomando nota con profunda preocupación* del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/62/360), de 24 de septiembre de 2007, en el que el Comité se refirió al serio deterioro de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado y en el Golán sirio ocupado, y expresando a este respecto su rechazo a las actividades de asentamiento israelíes en los territorios árabes ocupados, así como su consternación por la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

*Guiándose* por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

*Reafirmando* la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

*Reafirmando también* las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, y especialmente la resolución 2/3, de 27 de noviembre de 2006,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;
2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y reafirma la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;
3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y renuncie a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales ya fueron mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;
4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que derogue su decisión de prohibir estas visitas por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
5. *Exhorta igualmente* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad por más de 22 años, y pide a Israel que los trate de acuerdo con el derecho internacional humanitario;
6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, que permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar a los presos de conciencia y a los presos sirios en las cárceles israelíes en compañía de médicos competentes para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y proteger sus vidas;
7. *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;
8. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas o decisiones legislativas o administrativas mencionadas más arriba;
9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones

humanitarias internacionales, le dé la máxima publicidad posible, y presente al Consejo un informe a este respecto en su décimo período de sesiones;

10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su décimo período de sesiones.

41<sup>a</sup> sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 1 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovenia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

Véase el capítulo VII.

### **7/31. Situación de los derechos humanos en Myanmar**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiándose* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, y recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, la resolución 2005/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo S-5/1, de 2 de octubre de 2007, y 6/33, de 14 de diciembre de 2007,

*Valorando* el anuncio del Gobierno de Myanmar de que realizaría un referéndum y elecciones nacionales, pero destacando que esos procesos deben ser plenamente transparentes, integradores, libres y limpios,

*Destacando su apoyo* al Enviado Especial del Secretario General a Myanmar y recordando su preocupación porque su visita más reciente no dio ningún resultado tangible inmediato, entre otras cosas respecto de la necesidad de supervisión internacional del referéndum constitucional anunciado para mayo de 2008,

*Profundamente preocupado* por el continuo empeoramiento de las condiciones de vida y el aumento de la pobreza, que afectan a una parte importante de la población de todo el país, con serias consecuencias para el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales,

*Expresando su profunda preocupación* por la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluida la violenta represión de las manifestaciones pacíficas de septiembre de 2007, y el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya investigado y enjuiciado a los responsables de esas violaciones, así como por la persistencia de un alto número de presos políticos, entre los que se encuentran los detenidos con ocasión de esas manifestaciones y la prolongación

del arresto domiciliario de la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional,  
Daw Aung San Suu Kyi,

1. *Deplora profundamente* las continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;
2. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a recibir, a la mayor brevedad posible, una misión de seguimiento del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, conforme a lo solicitado por el Consejo en su resolución 6/33, a cooperar plenamente con él, y a poner en práctica y aplicar las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Myanmar (A/HRC/6/14);
3. *Exhorta enérgicamente* a las autoridades de Myanmar a que:
  - a) Velen por que el proceso constitucional, incluido el referéndum sea plenamente integrador, participativo y transparente, para que el proceso sea ampliamente representativo de las opiniones de todo el pueblo de Myanmar y cumpla todas las normas internacionales;
  - b) Entablen urgentemente un diálogo nacional revitalizado con todas las partes, para hacer posibles una auténtica reconciliación nacional, la democratización y la vigencia del estado de derecho;
  - c) Garanticen a su pueblo las libertades fundamentales y desistan de seguir impidiendo el ejercicio de estas libertades, entre otras las de expresión, de reunión y de religión o creencias;
  - d) Cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias, entre otras cosas garantizando la prestación de asistencia humanitaria plena, irrestricta y en condiciones de seguridad a todas las personas que la necesiten en todo el país;
  - e) Tomen medidas urgentes para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluidos los desplazamientos forzosos y las detenciones arbitrarias, y pongan inmediatamente en libertad a los presos políticos, sin condiciones;
4. *Invita* al Relator Especial a seguir desempeñando su mandato en forma coordinada con el Enviado Especial del Secretario General a Myanmar;
5. *Pide* al Relator Especial que en su próximo período de sesiones le informe sobre la aplicación de sus resoluciones S-5/1 y 6/33;
6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que otorgue al Relator Especial apoyo adecuado, incluida la provisión de recursos humanos especializados, para facilitar el desempeño del mandato que se le encomienda en la presente resolución;
7. *Decide* seguir examinando este asunto.

42ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

### **7/32. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Reafirmando también* la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992, y todas las resoluciones subsiguientes aprobadas por la Asamblea General, la Comisión y el Consejo sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

*Recordando* la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando también* sus resoluciones 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Teniendo presente* el informe presentado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/HRC/6/14), expresando una grave preocupación por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y exhortando a que se apliquen las recomendaciones que en él figuran,

*Habiendo examinado* el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

1. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de conformidad con las resoluciones 1992/58 y 2005/10, de 14 de abril de 2005;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial y responda favorablemente a sus solicitudes para visitar el país y le proporcione toda la información y el acceso a los órganos e instituciones pertinentes que sean necesarios para que pueda cumplir efectivamente su mandato;

3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda cumplir a cabalidad su mandato;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

42ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo IV.

**7/33. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

1. *Aplaude* todos los avances en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

2. *Acoge con satisfacción* las señeras e históricas disculpas presentadas oficialmente por el Gobierno de Australia por las leyes y políticas del pasado que infligieron profundo pesar, padecimientos y pérdidas a los pueblos indígenas de ese país;

3. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan presentado sus disculpas oficiales a las víctimas de las injusticias históricas y del pasado a que lo hagan y a que adopten todas las medidas necesarias para promover la cicatrización de las heridas, la reconciliación y el restablecimiento de la dignidad de esas víctimas, tal como se indica en el párrafo 101 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que reúnan la voluntad política necesaria para adoptar medidas decisivas de lucha contra el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

5. Toma conocimiento del informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana sobre su octavo período de sesiones (A/HRC/7/36);

6. *Acoge con satisfacción* la celebración de la primera parte del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en enero de 2008, durante la cual el Grupo de Trabajo hizo una aportación inicial al proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, y espera con interés la celebración de la segunda parte del sexto período de sesiones, en que el Grupo de Trabajo debería continuar su seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de

Acción de Durban, incluidos los párrafos pertinentes de éstos, que aún no han sido objeto de la atención necesaria, de conformidad con el programa de trabajo del Grupo;

7. *Acoge también con satisfacción* que el Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias haya celebrado en febrero de 2008 la primera parte de su primer período de sesiones, y pide al Comité Especial que en la segunda parte de su primer período de sesiones dé cumplimiento, con carácter prioritario, al objetivo señalado en el párrafo 199 de la Declaración y Programa de Acción de Durban;

8. *Toma conocimiento* del informe que le ha presentado en su séptimo período de sesiones el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/HRC/7/19);

9. *Decide* invitar al Grupo de cinco eminentes expertos independientes a dirigirse al Consejo en su décimo período de sesiones.

42ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada en votación registrada por 34 votos contra ninguno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabon, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

Véase el capítulo IX.

### **7/34. Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Reafirmando* los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 20 de diciembre de 1965,

*Subrayando* la importancia de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, y destacando que sus resultados constituyen una sólida base para la eliminación de todas las manifestaciones de los azotes del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Reafirmando* todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo acerca de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Expresando su preocupación* por el aumento de la violencia racista y de las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en el ámbito de la opinión pública y en la sociedad en general, como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos, y el uso persistente de esas plataformas y textos para promover o alentar ideologías racistas,

*Subrayando* la necesidad de seguir manteniendo la voluntad política y el impulso en los planos nacional, regional e internacional, a fin de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta los compromisos consagrados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y recordando la importancia de mejorar las actividades nacionales y la cooperación internacional con ese fin,

*Destacando* la urgencia, ahora más que nunca, de combatir y poner fin a la impunidad por los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y de permitir a todos los mecanismos de derechos humanos competentes prestar atención a esta cuestión a fin de impedir que se repitan esos actos,

*Recordando* las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos habrán de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluidas las actividades realizadas hasta la fecha para aumentar la conciencia y poner de relieve la difícil situación de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y sus manifestaciones contemporáneas;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por un período de tres años, con el fin de que reúna, pida, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, sobre todas las cuestiones que sean competencia de su mandato, y que investigue y formule recomendaciones concretas, para su aplicación a nivel nacional, regional e internacional, con el fin de prevenir y eliminar todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, centrándose, entre otras, en lo siguiente:

a) Los incidentes de formas contemporáneas de racismo y discriminación racial contra africanos y personas de ascendencia africana, árabes, asiáticos y personas de ascendencia asiática, migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, así como otras víctimas incluidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

- b) Las situaciones en que la persistente denegación de sus derechos humanos reconocidos a personas que pertenecen a grupos raciales y étnicos distintos, como consecuencia de la discriminación racial, constituye una violación grave y sistemática de los derechos humanos;
- c) Los azotes del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en distintas partes del mundo, y los movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias dirigidas contra las comunidades árabe, africana, cristiana, judía y musulmana y otras comunidades;
- d) Las leyes y políticas que exaltan todas las injusticias históricas y alimentan las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en las que se basan las desigualdades persistentes y crónicas con las que se enfrentan los grupos raciales en diversas sociedades;
- e) El fenómeno de la xenofobia;
- f) Prácticas óptimas en la eliminación de todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;
- g) El seguimiento de la aplicación de todos los párrafos pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la promoción del establecimiento de mecanismos nacionales, regionales e internacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- h) El papel de la educación sobre los derechos humanos en la promoción de la tolerancia y la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- i) El respeto de la diversidad cultural como medio de prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- j) La incitación a todas las formas de odio, teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los casos de incitación al odio por motivos raciales, incluida la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o que incitan al odio racial, teniendo presentes el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en que se establece que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y expresión;
- k) El acusado aumento del número de partidos políticos y movimientos, organizaciones y grupos que adoptan plataformas xenófobas e incitan al odio, teniendo en cuenta la incompatibilidad de la democracia con el racismo;

*l)* Los efectos de algunas medidas antiterroristas en el aumento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la práctica del establecimiento de perfiles raciales y de perfiles basados en cualquier motivo de discriminación prohibido por la normativa internacional de los derechos humanos;

*m)* El racismo y la discriminación racial institucionales;

*n)* La eficiencia de las medidas adoptadas por los gobiernos para resolver la situación de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

*o)* La impunidad por los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y el aumento al máximo de las reparaciones para las víctimas de esos atropellos;

3. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

*a)* Entable un diálogo regular y trate de las posibles esferas de cooperación con los gobiernos y todos los agentes pertinentes en relación con las cuestiones relativas a su mandato, y proporcione asistencia técnica o servicios de asesoramiento a los Estados interesados que lo soliciten;

*b)* Desempeñe una función de promoción y emprenda la movilización de la voluntad política con todos los agentes pertinentes de los Estados para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

*c)* Coordine sus actividades, según proceda, con otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas;

*d)* Integre una perspectiva de género en toda la labor de su mandato, poniendo de relieve los derechos de la mujer e informando sobre la mujer y el racismo;

*e)* Presente informes periódicos al Consejo y a la Asamblea General;

4. *Pide también* al Relator Especial que prosiga su intercambio de opiniones y sus consultas, evitando toda duplicación innecesaria, con los órganos de tratados y los mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular sobre las cuestiones mencionadas en los apartados *c)*, *g)* y *j)* del párrafo 2 *supra*, a fin de seguir aumentando su efectividad y su cooperación mutua;

5. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, contestando con prontitud a sus comunicaciones, así como a los llamamientos urgentes, y facilitando la información solicitada;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de responder pronta y favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, incluidas las visitas de seguimiento;

7. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al Relator Especial para el cumplimiento efectivo de su mandato.

42ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo IX.

### **7/35. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los instrumentos de derechos humanos pertinentes,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/83 de 21 de abril de 2005,

*Celebrando* el empeño de la Unión Africana en apoyar los esfuerzos de los somalíes para lograr la reconciliación y la estabilidad y los esfuerzos de las partes internacionales y regionales para ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional,

*Celebrando asimismo* la Declaración sobre la situación en Somalia, adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana, celebrado en Addis Abeba del 31 de enero al 2 de febrero de 2008,

*Destacando* que en la mencionada declaración, aprobada por la Asamblea de la Unión Africana, se subrayó la necesidad de desplegar una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia que relevara a la Misión de la Unión Africana en Somalia y respaldara la estabilización a largo plazo y la reconstrucción del país después del conflicto,

*Reiterando* que la asistencia humanitaria, en materia de derechos humanos y para el desarrollo es sumamente importante para mitigar la pobreza y promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia,

*Celebrando* las medidas adoptadas en Somalia, en particular la convocación del Congreso Nacional de Reconciliación, en julio y agosto de 2007, el reciente nombramiento de un nuevo Primer Ministro, Nur Hassan Hussein, y la posterior conformación de un nuevo Gobierno, así como los esfuerzos realizados por la Unión Africana, especialmente mediante el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia,

*Reiterando* que, a pesar de las tremendas dificultades con que tropieza el proceso de paz y reconciliación, sigue abierta la oportunidad que surgió en diciembre de 2006, cuando el Gobierno Federal de Transición retomó el control de Mogadishu y otras partes del país a fin de encontrar una solución duradera a la crisis somalí,

*Subrayando* la necesidad de que tanto las partes somalíes como la comunidad internacional en su conjunto aprovechen esta oportunidad para actuar con decisión y poner fin al conflicto en Somalia y adoptar todas las medidas necesarias con ese propósito,

*Profundamente preocupado* por la situación humanitaria y de los derechos humanos en Somalia,

*Observando con preocupación* que la situación de seguridad sigue siendo frágil en todo el país,

*Destacando* que los esfuerzos para luchar contra el terrorismo en Somalia deben respetar el derecho internacional, incluido los derechos humanos y las libertades fundamentales, que son indisolubles del establecimiento de la paz en Somalia,

*Teniendo en cuenta* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria y de los derechos humanos en Somalia y exhorta a que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos;
2. *Exige* que todas las partes en Somalia rechacen y pongan fin a todos los actos de violencia, se abstengan de participar en las hostilidades y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión y la inseguridad y cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
3. *Exhorta* a todas las partes en Somalia a que respeten los principios y el espíritu consagrados en la Carta Federal de Transición y a que en ese marco procuren lograr una verdadera reconciliación nacional, entre otras cosas celebrando elecciones nacionales justas y multipartidistas en 2009, de conformidad con lo previsto en la Carta;
4. *Exhorta* a la comunidad internacional a respaldar a las instituciones somalíes legítimas y prestarles un apoyo adecuado y concreto a fin de fortalecer la capacidad de esas instituciones, entre ellas el Gobierno Federal de Transición, como parte de un enfoque integrado que abarque las dimensiones política, programática y de la seguridad;
5. *Insta* a los interlocutores de la Unión Africana a que presten un mayor apoyo logístico y financiero a la Misión de la Unión Africana en Somalia, teniendo en cuenta en particular que la Unión Africana, al realizar una operación en Somalia, también actúa en nombre de la comunidad internacional en general;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar urgentemente a Somalia asistencia para el desarrollo, a fin de contribuir efectivamente a la reconstrucción del país y la restauración de sus instituciones, y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos;

7. *Exhorta asimismo* a la comunidad internacional a prestar asistencia humanitaria a la población necesitada y a velar por que se adopten todas las medidas requeridas para crear condiciones propicias a la prestación de asistencia humanitaria, en particular un acceso sin trabas a la población necesitada y condiciones de seguridad para los trabajadores y los organismos humanitarios;

8. *Reconoce* la labor realizada por el experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, incluido su informe al período de sesiones (A/HRC/7/26) en curso;

9. *Decide* renovar el mandato del experto independiente por un año, a fin de intensificar al máximo la prestación y las corrientes de asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos, y le pide que presente un informe al Consejo en sus períodos de sesiones de septiembre de 2008 y marzo de 2009;

10. *Pide* al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia necesaria en recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de su mandato;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que refuerce su presencia en Somalia a fin de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento a las instituciones somalíes competentes;

12. *Invita* a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a prestar apoyo y asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos.

42ª sesión,  
28 de marzo de 2008.

Aprobada sin votación. Véase el capítulo X.

### **7/36. Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado* por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

*Teniendo presente* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y

observando que estos derechos y libertades figuran entre aquéllos que dan sentido al derecho a la participación efectiva en una sociedad libre,

*Teniendo presente también* que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o la moral públicas, y que el artículo 20 dispone que toda propaganda en favor de la guerra o toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por la ley,

*Reafirmando* la resolución 2005/38 sobre la libertad de opinión y de expresión, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 19 de abril de 2005, y recordando todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

*Considerando* que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión es uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, es propiciado por un entorno democrático que, entre otras cosas, ofrezca las garantías para su protección, es esencial para la plena y efectiva participación en una sociedad libre y democrática, y es decisivo para el desarrollo y fortalecimiento de sistemas democráticos eficaces,

*Considerando también* que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un importante indicador del nivel de protección de otros derechos humanos y de otras libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Profundamente preocupado* porque siguen ocurriendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

*Subrayando* la necesidad de velar por que la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, no se invoque injustificada o arbitrariamente para restringir el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

*Subrayando también* la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, lo que incluye la importancia fundamental del acceso a la información, a la participación democrática, a la rendición de cuentas y a la lucha contra la corrupción,

*Consciente* de la importancia de los medios de comunicación en todas sus formas, como la prensa escrita, la radio, la televisión e Internet, para el ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y también de la importancia de que los medios de comunicación en todas sus formas informen y comuniquen la información de manera justa e imparcial,

*Teniendo presente* el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

*Recordando* las resoluciones del Consejo 5/1, titulada "Construcción institucional en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión y los derechos, intrínsecamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. Toma nota con satisfacción de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2006/55, A/HRC/4/27 y A/HRC/7/14), invita a todos los agentes pertinentes a que consideren las recomendaciones en ellos formuladas y acoge con agrado la importante contribución del Relator Especial a la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular su cooperación continua y cada vez mayor con otros mecanismos y organizaciones;

3. *Decide* prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Reunir toda la información pertinente sobre las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la discriminación, las amenazas o el uso de la violencia, el hostigamiento, la persecución o la intimidación contra personas que traten de ejercer o promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular, como cuestión de alta prioridad, contra periodistas u otros profesionales que trabajen en la esfera de la información, dondequiera que estos hechos ocurran;

b) Recabar y recibir información fidedigna y fiable de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de cualesquiera otras partes que tengan conocimientos de esos casos, y responder a esa información;

c) Formular recomendaciones y hacer sugerencias sobre los medios de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión en todas sus manifestaciones;

d) Contribuir a la prestación de asistencia técnica o de servicios de asesoramiento por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

4. *Pide* al Relator Especial que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención del Consejo y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que sean motivo de preocupación particularmente grave;

b) Integre los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en todos los trabajos relacionados con su mandato;

c) Con miras a lograr una mayor eficiencia y eficacia en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, continúe esforzándose por cooperar con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos y procedimientos especiales, los organismos especializados, los fondos y programas, las organizaciones intergubernamentales regionales y sus mecanismos y las instituciones nacionales de derechos humanos, y desarrolle y amplíe su red de organizaciones no gubernamentales pertinentes, particularmente a nivel local;

d) Informe sobre casos en que el abuso del derecho a la libertad de expresión constituya un acto de discriminación racial o religiosa, teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 19 y el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que establece que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

e) Examine los enfoques adoptados para el acceso a la información, con miras a compartir las prácticas óptimas;

f) Continúe dando su opinión, cuando proceda, sobre las ventajas y los desafíos de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluyendo Internet y las tecnologías móviles, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, comprendidos el derecho a buscar, recibir y difundir información y la utilidad de una gran diversidad de fuentes, así como sobre el acceso a la sociedad de la información para todos;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial, le presten asistencia en el ejercicio de sus funciones, le proporcionen toda la información necesaria que solicite, reaccionen rápidamente a sus llamamientos urgentes y a otras comunicaciones y consideren favorablemente sus solicitudes de autorización para visitarlos y de puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda desempeñar su mandato más eficazmente;

6. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyo derecho a la libertad de opinión y de expresión haya sido violado, con miras a evitar duplicaciones innecesarias;

7. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

8. *Pide* al Relator Especial que presente cada año al Consejo un informe sobre las actividades relativas a su mandato;

9. *Decide* continuar examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

*42ª sesión,  
28 de marzo de 2008.*

Aprobada en votación registrada por 32 votos contra ninguno y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

Véase el capítulo III.

## Segunda parte

### RESUMEN DE LAS ACTUACIONES

#### I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO

##### A. Apertura y duración del período de sesiones

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su séptimo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 3 de marzo al 1º de abril de 2008. El Presidente del Consejo inauguró el período de sesiones.
2. En la sesión de apertura el Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Sra. Micheline Calmy-Rey, Jefa del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza, país anfitrión, presentaron discursos en la sesión plenaria del Consejo.
3. De conformidad con el apartado *b*) del artículo 8 del reglamento del Consejo, que figura en la parte VII del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, las reuniones de organización del séptimo período de sesiones se celebraron el 18 y el 28 de febrero de 2008.
4. En el séptimo período de sesiones hubo 43 sesiones que tuvieron lugar a lo largo de 19 días (véase el párrafo 28 *infra*).

##### B. Participantes

5. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros del Consejo, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados no miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (véase el anexo III).

##### C. Segmento de alto nivel

6. En las sesiones primera a sexta del séptimo período de sesiones, celebradas del 3 al 5 de marzo de 2008, el Consejo organizó un segmento de alto nivel durante el cual 67 dignatarios se dirigieron a la sesión plenaria, a saber: 1 vicepresidente, 3 viceprimer ministros, 40 ministros, 20 viceministros, 2 secretarios generales y el Alto Representante de la Alianza de Civilizaciones.
7. A continuación figura la lista de los dignatarios que presentaron un discurso ante el Consejo durante el segmento de alto nivel, en el orden en que hicieron uso de la palabra:
  - a) En la primera sesión, el 3 de marzo de 2008: Sr. Francisco Santos Calderón, Vicepresidente de Colombia; Sr. Dimitrij Rupel, Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia; Sr. Felipe Pérez Roque, Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba; Sr. Mofid Shehab, Ministro de Asuntos Jurídicos y Consejos Parlamentarios de

- Egipto; Sr. Jean Asselborn, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración de Luxemburgo; Sr. Alberto G. Rómulo, Secretario de Relaciones Exteriores de Filipinas; Sr. Manuel Miguel da Costa Aragão, Ministro de Justicia de Angola; Sr. Jorge Taiana, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina; Sr. Adrian Mihai Cioroianu, Ministro de Relaciones Exteriores de Rumania; Sr. Abdelwahed Radi, Ministro de Justicia de Marruecos; y Sr. Paulo de Tarso Vannuchi, Ministro y Secretario Especial de Derechos Humanos del Brasil;
- b) En la segunda sesión, el mismo día: Sra. Kinga Göncz, Ministra de Relaciones Exteriores de Hungría; Sra. Sahana Pradhan, Ministra de Relaciones Exteriores de Nepal; Sr. Milan Roćen, Ministro de Relaciones Exteriores de Montenegro; y Sr. In-kook Park, Ministro Adjunto de Organizaciones Internacionales y Cuestiones Mundiales, de la República de Corea;
- c) En la tercera sesión, el mismo día: Sr. Jorge Sampaio, Alto Representante de la Alianza de Civilizaciones; Sra. Jadranka Kosor, Primera Ministra Adjunta de Croacia; Sr. Maxime Verhagen, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos; Sr. Ján Kubiš, Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovaquia; Sra. Julia Joiner, Comisionada de Asuntos Políticos de la Unión Africana; Sr. Anand Sharma, Ministro de Estado de Asuntos Exteriores de la India; Sr. Jonas Gahr Støre, Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega; Sr. Antonio Milošoski, Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia; Sr. Vuk Jeremić, Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia; Sr. Mahinda Samarasinghe, Ministro de Gestión de Desastres y Derechos Humanos de Sri Lanka; Sr. Abdel Basit Sabdarat, Ministro de Justicia del Sudán; Sra. Rama Yade, Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y Derechos Humanos de Francia; Sr. Yasuhide Nakayama, Viceministro de Relaciones Exteriores del Japón; Sr. Manuel Lobo Antunes, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Portugal; y Sr. Sacha Sergio Llorenti Soliz, Viceministro de Coordinación de Movimientos Sociales y Sociedad Civil de Bolivia;
- d) En la cuarta sesión, el 4 de marzo de 2008: Sr. Ambros Dery, Ministro de Estado en el Ministerio de Justicia de Ghana; Sr. Limam Ould Teguedi, Ministro de Justicia de Mauritania; Sr. Sven Alkalaj, Ministro de Relaciones Exteriores de Bosnia y Herzegovina; Sra. Houda Ali Alban, Ministra de Derechos Humanos del Yemen; Sr. Mathias Meinrad Chikawe, Ministro de Justicia y Asuntos Constitucionales de la República Unida de Tanzania; Sr. Abdulla Shahid, Ministro de Relaciones Exteriores de Maldivas; Sr. Gustavo Jalkh, Ministro de Justicia y Derechos Humanos del Ecuador; Sr. Chief Ojo Maduekwe, Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria; Sr. Hassan Wirajuda, Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia; Sr. Kabinga Pande, Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia; Sr. Hussein Jasim Nasser Al-Zuhairi, *Viceministro* de Derechos Humanos del Iraq; Sra. Dorothy Angote, *Viceministra* de Justicia y Asuntos Constitucionales de Kenya; Sr. Witold Waszczykowski, *Viceministro* de Relaciones Exteriores de Polonia; Sr. Manouchehr Mottaki, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán; y Sr. Terry Davis, Secretario General del Consejo de Europa;

- e) En la quinta sesión, el mismo día: Sra. Salamata Sawadogo, Ministra de Promoción de los Derechos Humanos de Burkina Faso; Sr. Marat Tazhin, Ministro de Relaciones Exteriores de Kazajstán; Sr. Akmal Saidov, Director del Centro Nacional de Derechos Humanos de Uzbekistán; Sr. Bechir Tekkari, Ministro de Justicia y Derechos *Humanos* de Túnez; Sr. Pierre Chevalier, Enviado Especial del Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica para el Consejo de Seguridad; Sr. Rafet Akgünay, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Turquía; Sr. Miguel Ángel Ibarra González, Viceministro de Relaciones Exteriores de Guatemala; Sr. Viktor Gaisenok, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Belarús; Sr. Pham Binh Minh, Ministro Adjunto Permanente de Relaciones Exteriores de Viet Nam; Sr. Volodymyr Khandogiy, Primer Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Ucrania; y Sr. Valdrack Jaentschke, Viceministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua;
- f) En la sexta sesión, el 5 de marzo de 2008: Sr. Mark Malloch-Brown, Ministro para África, Asia y las Naciones Unidas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Sr. Phandu T. C. Skelemani, Ministro de Defensa, Seguridad y Derechos Humanos de Botswana; Sr. Frank Belfrage, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Suecia; Sr. Per Stig Moeller, Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca; Sr. Oskaras Jusys, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Lituania; Sr. Günter Nooke, Viceministro y Delegado del Gobierno Federal para la Política de Derechos Humanos y la Ayuda Humanitaria de Alemania; Sr. Zaid bin Abdul Muhsin Al-Hussain, Viceministro de Derechos Humanos de la Arabia Saudita; Sr. Patrick Anthony Chinamasa, Ministro de Justicia y Asuntos Jurídicos y *Parlamentarios* de Zimbabwe; Sr. Aniceto Ebiaka Mohete, Viceprimer Ministro encargado de los derechos humanos de Guinea Ecuatorial; Sr. Gianni Verneti, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Italia; y Sr. Bernardino León Gross, Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de España.

8. En la segunda sesión, el 3 de marzo de 2008, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Argelia, en relación con el discurso del Sr. Abdelwahed Radi, Ministro de Justicia de Marruecos, y el representante de Marruecos, en relación con la declaración del representante de Argelia. En la misma sesión el representante de Argelia ejerció por segunda vez el derecho de respuesta en relación con la declaración del representante de Marruecos y el representante de Marruecos lo hizo en relación con la declaración del representante de Argelia.

9. En la quinta sesión, el 4 de marzo de 2008, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Uzbekistán, en relación con el discurso del Sr. Maxime Verhagen, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, y el Sr. Manuel Lobo Antunes, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Portugal; el representante de Grecia, en relación con el discurso del Sr. Antonio Milošoski, Ministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia; el representante de Albania, en relación con el discurso del Sr. Vuk Jeremić, Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia, el representante de la República Islámica del Irán, en relación con el discurso del Sr. Maxime Verhagen, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos; el representante de la República Popular Democrática de Corea, en relación con los discursos del Sr. Dimitrij Rupel, Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia, el Sr. In-kook Park, Ministro Adjunto de

Organizaciones Internacionales y Cuestiones Mundiales de la República de Corea, y el Sr. Yasuhide Nakayama, Viceministro de Relaciones Exteriores del Japón; el representante de Argelia, en relación con el discurso del Sr. Maxime Verhagen, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos; el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, en relación con la declaración del representante de Grecia; el representante del Japón, en relación con la declaración del representante de la República Popular Democrática de Corea; el representante de Zimbabwe, en relación con el discurso del Sr. Maxime Verhagen, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, y el Sr. Manuel Lobo Antunes, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de Portugal; y el representante de los Países Bajos, en relación con las declaraciones de los representantes de Argelia, Irán (República Islámica del), Uzbekistán, y Zimbabwe.

10. Hicieron una segunda declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la República Popular Democrática de Corea, en relación con la declaración del representante del Japón; el representante del Japón, en relación con la declaración del representante de la República Popular Democrática de Corea; el representante de Uzbekistán, en relación con la declaración del representante de los Países Bajos; el representante de Argelia, en relación con la declaración del representante de los Países Bajos; y el representante de Irán (República Islámica del), en relación con la declaración del representante de los Países Bajos.

11. En la sexta sesión, el 5 de marzo de 2008, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Sri Lanka, en relación con el discurso de Mark Malloch-Brown, Ministro para África, Asia y las Naciones Unidas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; el representante de Uzbekistán, en relación con el discurso de Frank Belfrage, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Suecia, el representante de Cuba, en relación con el discurso del Sr. Belfrage; el representante de Mauricio, en relación con el discurso del Sr. Malloch-Brown; el representante de la República Islámica del Irán, en relación con los discursos del Sr. Malloch-Brown y el Sr. Belfrage; y el Representante de Suecia, en relación con la declaración del representante de Cuba.

12. El representante de Cuba hizo una segunda declaración en ejercicio del derecho de respuesta en relación con la declaración del representante de Suecia.

#### **D. Segmento general**

13. En las sesiones octava y novena, los días 5 y 6 de marzo de 2008, se celebró el segmento general, en el que las siguientes delegaciones y miembros invitados de la sociedad civil hicieron uso de la palabra ante el Consejo:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Azerbaiyán, Bangladesh, Canadá, China, Federación de Rusia, Jordania, Malasia, México, Pakistán (también en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina<sup>3</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Perú, Qatar, Sudáfrica, Uruguay;

---

<sup>3</sup> Observador del Consejo, que habló en nombre de Estados miembros y de Estados observadores.

- b) Observadores de los siguientes Estados: Albania, Argelia, Australia, Bahrein, Bhután, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Grecia, Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Nueva Zelandia, Omán, Singapur, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de);
- c) El observador de la Santa Sede;
- d) Otro observador: Orden Soberana y Militar de Malta;
- e) El observador de una organización intergubernamental: Organización Internacional de la Francofonía;
- f) Un observador de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- g) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- h) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Sra. Angela Cristina Gouvea Collet, Sr. Oludare Ogunlana, Sra. Mandira Sharma y Sr. Musa Usman Ndamba (en nombre del Sr. Kumi Naidoo).

14. En la novena sesión, el 6 de marzo de 2008, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta el representante de la India, en relación con la declaración del representante del Pakistán; el representante de la República Popular Democrática de Corea, en relación con la declaración del representante de los Estados Unidos de América; el representante de Marruecos, en relación con la declaración del representante de Argelia; el representante del Pakistán, en relación con la declaración del representante de la India; y el representante de Argelia, en relación con la declaración del representante de Marruecos.

15. En la misma sesión, hicieron una segunda declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Argelia, en relación con la declaración del representante de Marruecos, y el representante de Marruecos, en relación con la declaración del representante de Argelia.

#### **E. Agenda y programa de trabajo del período de sesiones**

16. En la quinta sesión, el 4 de marzo de 2008, el Presidente expuso una propuesta para adelantar al 6 de marzo de 2008 el examen del tema 7 de la agenda, originariamente previsto para los días 17 y 18 de marzo de 2008. Los temas subsiguientes de la agenda se examinarían en la secuencia originaria, con un retraso de aproximadamente un día, excepto el diálogo interactivo con el Relator Especial sobre los derechos de los migrantes, que tendría lugar como se había previsto, el 7 de marzo de 2008.

17. En la novena sesión, el 6 de marzo de 2008, el programa de trabajo modificado se aprobó sin votación.

## F. Organización de los trabajos

18. En la quinta sesión, el 4 de marzo de 2008, el Presidente presentó un documento oficioso presentado por los copatrocinadores en que se describían las modalidades del debate del panel sobre objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos, que serían como sigue: diez minutos para cada declaración de los panelistas, tres minutos para las declaraciones de Estados miembros del Consejo, y dos minutos para las declaraciones de observadores de Estados no miembros del Consejo y de otros observadores, incluidas las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales.

19. En la octava sesión, el 5 de marzo de 2008, el Presidente expuso las modalidades del segmento general, que serían las siguientes: cinco minutos para las declaraciones de Estados miembros del Consejo, y tres minutos para las declaraciones de observadores de Estados no miembros del Consejo y de otros observadores, incluidos un representante del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y cuatro representantes de la sociedad civil que habían sido invitados para que se dirigieran al Consejo en las sesiones del segmento general.

20. En la novena sesión, el 6 de marzo de 2008, el Presidente expuso las modalidades del debate general, que serían como sigue: cinco minutos para las declaraciones de los países interesados, cinco minutos para las declaraciones de Estados miembros del Consejo, y tres minutos para las declaraciones de observadores de Estados no miembros del Consejo y de otros observadores, incluidas las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales.

21. En la décima sesión, el 6 de marzo de 2008, el Presidente expuso las modalidades del examen de los proyectos de resolución, que serían como sigue: tres minutos para la presentación del proyecto de resolución, tres minutos para las declaraciones de los países interesados y las declaraciones en explicación de voto antes y después de la votación, y tres minutos para las declaraciones de los Estados miembros del Consejo que se hubiesen abstenido de hacer declaraciones antes de la votación y que desearan hacerlo después de ésta.

22. En la 13ª sesión, el 9 de marzo de 2008, el Presidente expuso las modalidades del diálogo interactivo con los titulares de mandatos de procedimientos especiales, que serían como sigue: diez minutos para la presentación del informe principal por el titular del mandato, con otros dos minutos para presentar cada informe adicional, cinco minutos para las declaraciones de los países interesados, de haberlos, y de los Estados miembros del Consejo, tres minutos para las declaraciones de observadores de Estados no miembros del Consejo y de otros observadores, incluidas las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, y cinco minutos para las observaciones finales del titular del mandato. Los Estados miembros y los Estados observadores que desearan hacer uso de la palabra podrían indicar su intención levantando la placa con el nombre de sus países. Se pidió a los otros observadores que inscribieran sus nombres en la lista de oradores.

23. En la 23ª sesión, el 13 de marzo de 2008, el Presidente expuso las modalidades del diálogo interactivo cuando se tratase del informe de un solo titular de mandato. Las modalidades en ese caso serían las siguientes: diez minutos para la presentación del informe principal por el titular del mandato, con otros dos minutos para presentar cada informe adicional, cinco minutos para las declaraciones de los países interesados, de haberlos, tres minutos para las declaraciones de los Estados miembros del Consejo, dos minutos para las declaraciones de observadores de Estados no miembros del Consejo y otros observadores, incluidas las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, y cinco minutos para las observaciones finales del titular del mandato.

24. En la 24ª sesión, el 14 de marzo de 2008, el Presidente expuso las modalidades del examen, racionalización y perfeccionamiento de los mandatos, que serían como sigue: ocho minutos para las declaraciones de los principales patrocinadores de las resoluciones relacionadas con el mandato en cuestión, seis minutos para las declaraciones de los titulares de mandatos, cinco minutos para las declaraciones de los países interesados, de haberlos, tres minutos para las declaraciones de los Estados miembros del Consejo, dos minutos para las declaraciones de observadores de Estados no miembros del Consejo y de otros observadores, incluidas las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales. Se concederían tres minutos al titular del mandato para que hiciese las observaciones finales y cinco minutos a los principales patrocinadores de la resolución relativa al mandato para la conclusión del debate.

25. En la 30ª sesión, el 18 de marzo de 2008, el Presidente expuso las modalidades del panel sobre el diálogo intercultural, que serían como sigue: diez minutos para cada declaración de los penalista, tres minutos para las declaraciones de los Estados miembros del Consejo, dos minutos para las declaraciones de observadores de Estados no miembros del Consejo y de otros observadores, incluidas las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras entidades, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, y cinco minutos para las respuestas de cada panelista.

26. En la 39ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el Presidente propuso las modalidades de la votación sobre las enmiendas a los proyectos de resolución. En la misma sesión el representante de Egipto hizo declaraciones en relación con las modalidades propuestas. La decisión del Presidente se aprobó tras ser sometida a votación.

27. En la 43ª sesión, el 1º de abril de 2008, hicieron comentarios finales China, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (también en nombre de la Unión Europea), la Federación de Rusia, la India, el Pakistán (también en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), y la República Árabe Siria.

### **G. Sesiones y documentación**

28. En su séptimo período de sesiones el Consejo celebró 43 sesiones con todos los servicios de conferencias.
29. Los textos de las resoluciones aprobadas por el Consejo figuran en la primera parte del presente informe.
30. En el anexo I figura la agenda del Consejo incluida en la parte V del anexo de la resolución 5/1 de 18 de junio de 2007.
31. En el anexo II figura una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones del Consejo.
32. En el anexo III figura la lista de asistencia.
33. En el anexo IV figura la lista de los documentos publicados para el séptimo período de sesiones del Consejo.
34. En el anexo V figura la lista de los titulares de mandatos de procedimientos especiales nombrados en el séptimo período de sesiones.
35. En el anexo VI figura la lista de los miembros del Comité Asesor y la duración de su mandato.
36. En el anexo VII figura la lista de troikas establecidas en el marco del mecanismo de examen periódico universal.

### **H. Visitas**

37. En la 14ª sesión, el 10 de marzo de 2008, la Ministra de Justicia de Timor-Leste, Lucia Maria Brandão F. Lobato, pronunció una declaración ante el Consejo.
38. En la 24ª sesión, el 14 de marzo de 2008, el Ministro Delegado encargado del Commonwealth, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Camerún, Joseph Dion Ngute, pronunció una declaración ante el Consejo.

### **I. Examen, racionalización y perfeccionamiento de los mandatos**

#### **Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**

39. En la 25ª sesión, el 14 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante del Canadá, como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.
40. En la misma sesión formuló una declaración la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk.

41. Durante el debate celebrado seguidamente en la misma sesión, el 14 de marzo de 2008, hicieron declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Cuba, Egipto, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, India, Malasia, Países Bajos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica);
  - b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Chile, Colombia, Finlandia, Marruecos, Nepal, Noruega, Suecia, Túnez, Turquía;
  - c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Congreso Islámico Mundial.
42. En la misma sesión la Relatora Especial formuló sus observaciones finales.
43. En la misma sesión, también hizo una declaración final el representante del Canadá.

#### **Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

44. En la 25ª sesión, el 14 de marzo de 2008, hicieron declaraciones los representantes de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Georgia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Moldova, Montenegro, Serbia, Turquía y Ucrania) y el Japón, como principales patrocinadores de la resolución relativa al mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.
45. En la misma sesión formuló una declaración el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Vitit Muntarbhorn.
46. En la misma sesión hizo una declaración el representante de la República Popular Democrática de Corea, en su calidad de país interesado.
47. Durante el debate celebrado seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Canadá, China, Cuba, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República de Corea;
  - b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Viet Nam, Zimbabwe.
48. En la misma sesión el Relator Especial formuló sus observaciones finales.
49. En la misma sesión hizo una declaración final el representante de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea).

### **Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

50. En la 25ª sesión, el 14 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante del Uruguay, como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
51. En la misma sesión hizo una declaración el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit.
52. Durante el debate que se celebró seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Malasia, Suiza;
  - b) Observadores de los siguientes Estados: Argentina, Marruecos, República Unida de Tanzania;
  - c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Alianza Internacional Save the Children (también en nombre de Aldeas Infantiles-SOS, la Alianza Internacional de Mujeres, la Federación Internacional Terres des Hommes, Myochikai (Fundación Arigatou), la Oficina Internacional Católica de la Infancia, la Organización Mundial contra la Tortura, Plan International Inc. y Visión Mundial Internacional).
53. En la misma sesión el Relator Especial formuló sus observaciones finales.
54. En la misma sesión hizo una declaración final el representante del Uruguay.

### **Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**

55. En la 25ª sesión, el 14 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante del Canadá, como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión.
56. En la misma sesión hizo una declaración el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, Ambeyi Ligabo.
57. Durante el debate que tuvo lugar a continuación en la 26ª sesión, el 14 de marzo de 2008, hicieron declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Cuba, Egipto, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, India, Malasia, Países Bajos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República de Corea, Suiza;
  - b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Estados Unidos de América, Noruega;

- c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Grupo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Europa;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Cairo Institute for Human Rights Studies, Human Rights Advocates Inc., Reporteros sin Fronteras.

58. En la misma sesión el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

59. En la misma sesión hizo una declaración final el representante del Canadá.

**Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales**

60. En la 26ª sesión, el 14 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante de Cuba, como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

61. En la misma sesión el Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, Bernards Andrew Nyamwaya Mudho, hizo una declaración.

62. Durante el debate que se celebró seguidamente en la misma sesión hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea);
- b) El observador del siguiente Estado: Burkina Faso;
- c) El observador de una organización no gubernamental: Internacional Demócrata Centrista.

63. En la misma sesión el Experto independiente formuló sus observaciones finales.

64. En la misma sesión hizo una declaración final el representante de Cuba.

**Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

65. En la 26ª sesión, el 14 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante de Noruega como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

66. En la misma sesión la Presidenta del Comité de Coordinación de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, Gay MacDougall, hizo una declaración en nombre de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Hina Jilani.

67. Durante el debate que se celebró seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Canadá, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Moldova, Montenegro, Serbia, Turquía, Ucrania), Federación de Rusia, Países Bajos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Suiza;
- b) El observador del siguiente Estado: Estados Unidos de América;
- c) Un observador de instituciones nacionales y de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (en nombre de la Comisión de Derechos Humanos de Uganda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Rwanda y el Comité Senegalés de Derechos Humanos);
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Front Line - la Fundación Internacional para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos (también en nombre de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos y la Organización Mundial contra la Tortura), Human Rights First (también en nombre de Amnistía Internacional, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia), Front Line - la Fundación Internacional para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, el Servicio Internacional para los Derechos Humanos y la Organización Mundial contra la Tortura), Norte-Sur XXI, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

68. En la misma sesión hizo una declaración final el representante de Noruega.

### **Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar**

69. En la 28ª sesión, el 17 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Moldova, Montenegro, Turquía y Ucrania), como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar.

70. En la misma sesión el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Pablo Sérgio Pinheiro, formuló una declaración.

71. En la misma sesión hizo una declaración el representante de Myanmar, en su calidad de país interesado.

72. Durante el debate que tuvo lugar seguidamente en la misma sesión, el 17 de marzo de 2008, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Canadá, China, Federación de Rusia, Japón, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Perú, República de Corea, Suiza;

- b) Observadores de los siguientes Estados: Argentina, Estados Unidos de América, Panamá, Sudán, Suecia;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Conectas Derechos Humanos, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia) (también en nombre de Ain O Salish Kendro, el Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo, el International NGO Forum on Indonesian Development, MINBYUN - Lawyers for a Democratic Society, Solidaridad Popular para una Democracia Participativa y Wordview International Foundation).

73. En la misma sesión el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

74. En la misma sesión hizo una declaración final el representante de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Moldova, Montenegro, Turquía y Ucrania).

### **Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias**

75. En la 29ª sesión, el 18 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante de Francia, como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

76. En la misma sesión hizo una declaración un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Darko Göttlicher.

77. Durante el debate que se celebró seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Federación de Rusia, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Islandia, Moldova, Montenegro, Turquía y Ucrania);
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argentina, Chile, Marruecos;
- c) El observador de una organización no gubernamental: Amnistía Internacional.

78. En la misma sesión, el miembro del Grupo de Trabajo formuló sus observaciones finales.

79. En la misma sesión hizo una declaración final el representante de Francia.

### **Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional**

80. En la 29ª sesión, el 18 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante de Cuba, como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional.

81. En la misma sesión, la Presidenta del Comité de Coordinación de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, Gay McDougall, hizo una declaración en nombre del Experto

independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Rudi Muhammad Rizki.

82. Durante el debate que se celebró seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bangladesh, China, Malasia, Nicaragua, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea).

83. En la misma sesión, el 18 de marzo de 2008, hizo una declaración final el representante de Cuba.

#### **Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

84. En la 29ª sesión, el 18 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante de Cuba, como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

85. En la misma sesión el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, José Gómez del Prado, hizo una declaración.

86. Durante el debate que se celebró seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica);
- b) El observador de una organización no gubernamental: Human Rights Advocates Inc.

87. En la misma sesión el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo formuló sus observaciones finales.

88. En la misma sesión, el 18 de marzo de 2008, hizo una declaración final el representante de Cuba.

#### **Experto independiente sobre cuestiones de las minorías**

89. En la 29ª sesión, el 18 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante de Austria, como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Experto independiente sobre cuestiones de las minorías.

90. En la misma sesión la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall, hizo una declaración.

91. Durante el debate que tuvo lugar seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica);
  - b) El observador de un Estado: Turquía;
  - c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo (también en nombre del Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, la Comisión Islámica de Derechos Humanos, Minority Rights Group International y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos).
92. En la misma sesión la Experta independiente formuló sus observaciones finales.
93. En la misma sesión, el 18 de marzo de 2008, hizo una declaración final el representante de Austria.

**Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

94. En la 32ª sesión, el 19 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.
95. En la misma sesión el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Doudou Diène, hizo una declaración.
96. Durante el debate que se celebró seguidamente en la misma sesión, el 19 de marzo de 2008, hicieron declaraciones:
- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Azerbaiyán, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, India, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Senegal, Suiza;
  - b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Kenya, Turquía;
  - c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Becket Fund For Religious Liberty, Comisión Islámica de Derechos Humanos (también en nombre del Centro Islámico), Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos, International Network for the Prevention of Elder Abuse, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, United Nations Watch.
97. En la misma sesión el Relator Especial respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

98. En la misma sesión el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) hizo una observación final.

### **Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo**

99. En la 34ª sesión, el 20 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.

100. En la misma sesión hizo una declaración el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Titinga Frédéric Pacéré.

101. En la misma sesión el representante de la República Democrática del Congo hizo una declaración, en su calidad de país interesado.

102. Durante el debate que se celebró seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Canadá, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Bélgica, Estados Unidos de América, Noruega, Suecia;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Amnistía Internacional, Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios, Comité Internacional en pro del Respeto y la Aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (también en nombre de la Organización Mundial contra la Tortura), Human Rights Watch.

103. En la misma sesión el Experto independiente respondió a las preguntas formuladas e hizo sus observaciones finales.

104. En la misma sesión hizo una declaración final el representante de Egipto (en nombre del Grupo de Estados de África).

### **Experto independiente nombrado por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Somalia**

105. En la 34ª sesión, el 20 de marzo de 2008, hizo una declaración el representante de Egipto (en nombre del Grupo de Estados de África), como principal patrocinador de la resolución relativa al mandato del Experto independiente nombrado por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Somalia.

106. En la misma sesión el Experto independiente nombrado por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, Ghanim Alnajjar, hizo una declaración.

107. En la misma sesión hizo una declaración el representante de Somalia, en su calidad de país interesado.

108. Durante el debate que se celebró seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Canadá, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Italia, Suiza;
- b) El observador del siguiente Estado: Sudán;
- c) El observador de una organización no gubernamental: Human Rights Watch.

109. En la misma sesión el Experto independiente formuló sus observaciones finales.

110. En la misma sesión, el 20 de marzo de 2008, el representante de Egipto (en nombre del Grupo de Estados de África) hizo una declaración final.

#### **J. Selección y nombramiento de los titulares de mandatos**

111. En la 38ª sesión, el 26 de marzo de 2008, el Consejo nombró a los titulares de mandatos de conformidad con su resolución 5/1 (véase el anexo V).

112. En la misma sesión hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bolivia, Brasil (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Canadá, China (en nombre del Grupo de los Estados de Asia) Egipto, Federación de Rusia, India, Italia, Pakistán, Suiza, Uruguay;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Israel, Marruecos, Palestina, Turquía;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Norte-Sur XXI.

#### **K. Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos**

113. En su 38ª sesión, el 26 de marzo de 2008, el Consejo eligió, con arreglo a la resolución 5/1, a los 18 expertos que integrarían el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo tuvo ante sí una nota del Secretario General (A/HRC/7/64 y Corr.1) con las propuestas de candidaturas, de conformidad con la decisión 6/102, y los datos biográficos de los candidatos.

114. El Consejo eligió a los siguientes miembros por aclamación, siguiendo precedentes, dado que había el número exacto de candidatos de los Estados de África, Asia y América Latina y el Caribe:

### **Estados de África**

Sra. Mona Zulficar	Egipto
Sr. Bernard's Andrews Nyamwaya Mudho	Kenya
Sr. Dheerujall Seetulsingh	Mauricio
Sra. Halima Embarek Warzazi	Marruecos
Sr. Baba Kura Kaigama	Nigeria

### **Estados de Asia**

Sr. Shiqiu Chen	China
Sr. Shigeki Sakamoto	Japón
Sr. Ansar Ahmed Burney	Pakistán
Sra. Purificación V. Quisumbing	Filipinas
Sra. Chung Chinsung	República de Corea

### **Estados de América Latina y el Caribe**

Sr. Miguel Alfonso Martínez	Cuba
Sr. José Antonio Bengoa Cabello	Chile
Sr. Héctor Felipe Fix Fierro	México

115. El Consejo tuvo ante sí una nota de la secretaría y papeletas de votación (A/HRC/7/Misc.1) y, en la misma sesión, eligió a los siguientes miembros por votación secreta:

### **Estados de Europa oriental**

Sr. Vladimir Kartashkin	Federación de Rusia
Sr. Latif Hüseyinov	Azerbaiyán

### **Estados de Europa occidental y otros Estados**

Sr. Jean Ziegler	Suiza
Sr. Emmanuel Decaux	Francia
Sr. Wolfgang Stefan Heinz	Alemania

116. En la misma sesión el Consejo decidió, por sorteo, la duración de los mandatos de cada miembro del Comité Asesor (véase el anexo VI).

### **L. Aprobación del informe del período de sesiones**

117. En la 43ª sesión, el 1º de abril de 2008, el Relator y Vicepresidente del Consejo hizo una declaración en relación con el proyecto de informe del Consejo (A/HRC/7/L.10).

118. El proyecto de informe se aprobó *ad referendum*.

119. El Consejo decidió encomendar al Relator que finalizara el informe.

120. En la misma sesión el Presidente del Consejo formuló una declaración de clausura.

## **II. INFORME ANUAL DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS E INFORME DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO Y DEL SECRETARIO GENERAL**

### **A. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

121. En la 11ª sesión, el 7 de marzo de 2008, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración en relación con su informe anual (A/HRC/7/38).

122. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Colombia, Georgia, Kenya, México, el Senegal, Sri Lanka y el Sudán, en su calidad de países interesados.

123. Durante el diálogo interactivo que tuvo lugar a continuación en las sesiones 11ª y 12ª, el 7 de marzo de 2008, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Cuba, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, Malasia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; República de Corea, Rumania, Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Australia, Austria, Bélgica, Chile, España, Estados Unidos de América, Haití, Israel, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, República Árabe Siria, República Checa, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía;
- c) El observador de la siguiente organización intergubernamental: Unión Africana;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia) (también en nombre del Centro Asiático de Procedimientos de Recurso y Pax Romana), Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Human Rights Watch, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Lawyers Rights Watch Canada, Norte-Sur XXI, United Nations Watch.

124. En la 13ª sesión, el 7 de marzo de 2008, la Alta Comisionada respondió a preguntas e hizo sus observaciones finales.

### **B. Informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Secretario General**

125. En la 13ª sesión, el 7 de marzo de 2008, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó los informes preparados por la Alta Comisionada y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y un informe conjunto del Secretario General y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos.

126. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes del Afganistán, Camboya, Chipre, Colombia, Guatemala, Nepal y Uganda, en calidad de países interesados.

127. En el posterior debate general celebrado en la misma sesión, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Cuba, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Grecia, Jamahiriya Árabe Libia, Turquía;
- c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Centro Europa-Tercer Mundo (también en nombre de la Confederación Sindical Internacional, la Federación Sindical Mundial, France Libertés: Fondation Danielle Mitterand, la Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), Comisión Colombiana de Juristas.

128. En la misma sesión hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Colombia, Chipre, Nepal, la República Islámica del Irán, Sri Lanka y Turquía. En la misma sesión el representante de Turquía hizo una segunda declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

129. En la 21ª sesión, el 13 de marzo de 2008, la Alta Comisionada Adjunta presentó otros informes, que se examinaron en el marco de los temas correspondientes (véanse los capítulos III y IX).

### **C. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto**

#### **Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

130. En la 39ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.8/Rev.1, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Belarús, Bolivia, el Ecuador, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Uruguay y Zimbabwe. Posteriormente China, la Federación de Rusia y Mozambique se sumaron a los copatrocinadores.

131. En la misma sesión el Presidente informó al Consejo de que Egipto había retirado su enmienda (A/HRC/7/L.40) al proyecto de resolución.

132. En la misma sesión el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 1 de la parte dispositiva.

133. El representante de Sri Lanka hizo declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

134. Los representantes del Canadá, Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y Suiza hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

135. A petición del representante de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado por 34 votos a favor contra 10 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Ucrania.

*Abstenciones:* Japón, República de Corea, Suiza.

136. El representante de la República de Corea hizo una declaración en explicación de voto tras la votación.

137. En la 43ª sesión, el 1º de abril, el representante de Argelia hizo una observación general en relación con la aprobación de la resolución (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/2)

### **III. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

#### **A. Paneles**

##### **Panel sobre los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos y debate general**

138. En la séptima sesión, el 5 de marzo de 2008, de conformidad con la resolución 6/26, se celebró un panel sobre los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos, durante el cual los siguientes expertos hicieron declaraciones: Andrew Clapham, Abdelwahed Radi, Mahinda Samarasinghe, Paulo Vannuchi y Gianni Verneti.

139. En el debate general que tuvo lugar seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bangladesh, Canadá, China, Cuba, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Francia, Japón, Malasia, México, Nicaragua, Pakistán (en nombre de la Organización de la

Conferencia Islámica), Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), República de Corea, Suiza, Uruguay;

- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Colombia, Irlanda, Letonia, Portugal, Singapur;
- c) El observador de una organización no gubernamental: CIVICUS.

140. En la misma sesión el Sr. Radi, el Sr. Samarasinghe y el Sr. Vannuchi hicieron observaciones finales.

### **Panel sobre el diálogo intercultural acerca de los derechos humanos**

141. En la 30ª sesión, el 18 de marzo de 2008, se celebró un panel sobre el diálogo cultural acerca de los derechos humanos. Intervinieron los siguientes expertos en la sesión plenaria: Hamidou Dia, Jan Henningson, el Metropolitan Kirill de Smolensk y Kaliningrado, Chandra Muzaffar y Ömür Orhun. Actuó como moderador del panel el profesor Malcolm D. Evans.

142. En el debate general que tuvo lugar seguidamente en la misma sesión, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Cuba, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Filipinas, India, Italia, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Qatar;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Estados Unidos de América, Finlandia, Irán (República Islámica del), Iraq, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Túnez, Turquía;
- c) El observador de la Santa Sede;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Becket Fund for Religious Liberty, Canadian HIV/AIDS Legal Network, Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ), Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Federación Internacional de Mujeres Universitarias (también en nombre de la Federación Internacional de Mujeres por la Paz Mundial y el Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, la Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios e Interfaith International), Interfaith International (también en nombre de la Fundación Al-Hakim), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (también en nombre de Al Haq-Law in The Service of Man, la Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Cairo Institute for Human Rights Studies, Centro UNESCO del País Vasco (UNESCO EXTEA), la Comisión Internacional de Juristas, la Comisión Islámica de Derechos Humanos, el Comité Mundial de la Consulta de los Amigos (Cuáqueros), la Comunidad Internacional Baha'í, el Concilio Consultivo Anglicano, Conectas Derechos Humanos, Familia Franciscana Internacional, la Federación

Luterana Mundial, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia), Human Rights Watch y Philippine Human Rights Information Centre (PHILRIGHTS)),

143. En la misma sesión los siguientes expertos respondieron a las preguntas e hicieron observaciones: el Metropolitan Kirill of Smolensk y Kaliningrado, el Sr. Henningson, el Sr. Muzaffar y el Sr. Orhun. El moderador, Sr. Evans, también hizo sus observaciones finales.

## **B. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales**

### **Relator Especial sobre los derechos de los migrantes**

144. En la 13ª sesión, el 7 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre los derechos de los migrantes, Jorge Bustamante, presentó su informe (A/HRC/7/12 y Add.1 y 2).

145. En la misma sesión el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración, en su calidad de país interesado.

146. Durante el diálogo interactivo entablado sobre el tema en las sesiones 13ª y 14ª, los días 7 y 8 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Brasil, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, México, Nigeria, Pakistán, Senegal, Sri Lanka;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Ecuador, Mauritania, Marruecos, Turquía;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Asamblea Permanente para los Derechos Humanos, Asociación americana de defensa de las libertades de los ciudadanos, Asociación de Ciudadanos del Mundo, Comité Internacional en pro del Respeto y la Aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (también en nombre de Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs), Human Rights Advocates Inc.

147. En la misma sesión el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos**

148. En la 14ª sesión, el 10 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Okechukwu Ibeanu, presentó su informe (A/HRC/7/21 y Add.1 a 3).

149. En la misma sesión los representantes de Ucrania y la República Unida de Tanzania hicieron declaraciones, en su calidad de países interesados.

150. En el diálogo interactivo que tuvo lugar a continuación en las sesiones 14ª y 15ª, el 10 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Federación de Rusia, Nigeria;
- b) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Human Rights Advocates Inc., Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad.

151. En la 15ª sesión, el mismo día, el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

152. En la 14ª sesión, el 10 de marzo de 2008, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Leila Zerrougui, presentó su informe (A/HRC/7/4 y Add.1 a 4).

153. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Angola, Guinea Ecuatorial y Noruega, en su calidad de países interesados.

154. Durante el posterior diálogo interactivo en las sesiones 14ª y 15ª, el 10 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Presidenta-Relatora:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Brasil, Canadá, Cuba, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, México, República de Corea, Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Belarús, Iraq, Mauritania, Sudán;
- c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Norwegian Centre for Human Rights;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, Canadian HIV/AIDS Legal Network (también en nombre de Action Canada for Population and Development, Alternativas de Desarrollo para la Mujer en la Nueva Era, Federation for Women and Family Planning y Human Rights Watch), Comisión Colombiana de Juristas, Comité Mundial de la Consulta de los Amigos (Cuáqueros), Federación de Mujeres Cubanas, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Interfaith International, Organización Mundial contra la Tortura (también en nombre de la Federación Internacional de Derechos Humanos).

155. En la 15ª sesión, el mismo día, la Presidenta-Relatora respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

156. En la 16ª sesión, el 11 de marzo de 2008, el representante de Marruecos hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

### **Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

157. En la 14ª sesión, el 10 de marzo de 2008, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, José Gómez del Prado, presentó su informe (A/HRC/7/7 y Add.1 a 5).

158. En la misma sesión los representantes de Chile y el Perú hicieron declaraciones, en su calidad de países interesados.

159. Durante el diálogo interactivo que se entabló a continuación en las sesiones 14ª y 15ª, el 10 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Presidente-Relator:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Federación de Rusia;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Colombia, Estados Unidos de América, Honduras, Iraq, Venezuela (República Bolivariana de);
- c) El observador de una organización intergubernamental: Unión Africana.

160. En la 15ª sesión, el mismo día, el Presidente-Relator respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias**

161. En la 15ª sesión, el 10 de marzo de 2008, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Santiago Corcuera Cabezut, presentó su informe (A/HRC/7/2 y Add.1 y 2).

162. En la misma sesión los representantes de El Salvador y Honduras hicieron declaraciones, en su calidad de países interesados.

163. Durante el diálogo interactivo celebrado posteriormente en la 16ª sesión, el 11 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Presidente-Relator:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Filipinas, México, Pakistán (en nombre de la Conferencia Islámica), Perú;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Australia, Bhután, Chile, Colombia, Marruecos, Nepal, Tailandia;
- c) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos de México;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Movimiento Internacional de Reconciliación (también en nombre de la Asociación para la defensa de los pueblos

amenazados, el Comité Internacional en pro del Respeto y la Aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Desarrollo Educativo Internacional, Femmes Africa Solidarité, France Liberté: Fondation Danielle Mitterrand, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Pax Romana y Red Asiática de Poblaciones Indígenas y Tribales), Union de l'action féminine.

164. En la 17ª sesión, el mismo día, el Presidente-Relator respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

165. En la 15ª sesión, el 10 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit, presentó su informe (A/HRC/7/8 y Add.1 y 2).

166. En la misma sesión hizo una declaración el representante de México, en su calidad de país interesado.

167. Durante el diálogo interactivo que se entabló en la 16ª sesión, el 11 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Malasia, Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Uruguay;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argentina, Belarús, Irán (República Islámica del), Israel, Liechtenstein, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, Sudán, Túnez;
- c) El observador de una organización no gubernamental: Jubilee Campaign.

168. En la 17ª sesión, el mismo día, el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

169. En la 15ª sesión, el 10 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, presentó su informe (A/HRC/7/3 y Add.1 a 7).

170. En las sesiones 15ª y 16ª, los días 10 y 11 de marzo de 2008, hicieron declaraciones los representantes de Indonesia, Nigeria, el Paraguay, Sri Lanka y el Togo, en su calidad de países interesados.

171. Durante el diálogo interactivo que tuvo lugar a continuación en la 16ª sesión, el 11 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Canadá, México, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Austria, Bélgica, Chile, Dinamarca, Kenya, Liechtenstein, Marruecos, Nepal, Noruega, República Checa, Sudán;
- c) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Indonesia, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Togo;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación para la Prevención de la Tortura, Comisión Colombiana de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Familia Franciscana Internacional, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Organización Mundial contra la Tortura (en nombre de Canadian HIV/AIDS Legal Network, Centre for Women's Global Leadership, el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura, la Federación Internacional-Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura y el Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo), Unión de l'action féminine.

172. En la 16ª sesión, el 11 de marzo de 2008, los representantes de Nigeria, Sri Lanka, Tailandia y Túnez hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

173. En la 17ª sesión, el 11 de marzo de 2008, el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

#### **Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental**

174. En la 17ª sesión, el 11 de marzo de 2008, presentó su informe (A/HRC/7/11, Corr.1 y Add.1 a 4) el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Paul Hunt.

175. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de Colombia, el Ecuador, Suecia y Uganda, en su calidad de países interesados.

176. Durante el diálogo interactivo que tuvo lugar a continuación en las sesiones 17ª y 18ª, los días 11 y 12 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Cuba, Egipto, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Japón, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Perú, Qatar, Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Bélgica, Israel, Luxemburgo, Marruecos, Nueva Zelanda, Tailandia;
- c) El observador de la Santa Sede;

- d) Observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Fondo de Población de las Naciones Unidas;
- e) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Uganda.

177. En la 18ª sesión, el 12 de marzo de 2008, el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **Relator Especial sobre el derecho a la alimentación**

178. En la 17ª sesión, el 11 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, presentó su informe (A/HRC/7/5 y Add.1 a 3).

179. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Bolivia y Cuba, en su calidad de países interesados.

180. Durante el diálogo interactivo que se celebró a continuación, en las sesiones 17ª y 18ª, los días 11 y 12 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Angola, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Egipto (también en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, India, Indonesia, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), República de Corea, Sudáfrica, Uruguay;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Belarús, Bélgica, Côte d'Ivoire, Irán (República Islámica del), Lesotho, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, República Árabe Siria, Sudán, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe;
- c) El observador de una organización intergubernamental: Unión Africana;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo (también en nombre France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand y Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), Federación de Mujeres Cubanas, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Food First Information and Action Network, Human Rights Advocates Inc.

181. En la 18ª sesión, el 12 de marzo de 2008, el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**

182. En la 17ª sesión, el 11 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Ambeyi Ligabo, presentó su informe (A/HRC/7/14 y Add.1 a 3).

183. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Azerbaiyán y Ucrania, en su calidad de países interesados.

184. Durante el diálogo interactivo que se celebró a continuación en las sesiones 17ª y 18ª, los días 11 y 12 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania, Canadá, Cuba, Egipto, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, India, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), República de Corea, Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Australia, Irán (República Islámica del), Maldivas, Noruega, Nueva Zelanda;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Centrist Democratic International, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Reporteros sin Fronteras, Unión Internacional, Humanista y Ética.

185. En la 18ª sesión, el 12 de marzo de 2008, el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

186. En la misma sesión los representantes de Egipto, Sri Lanka y Ucrania hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

### **Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**

187. En la 19ª sesión, el 12 de marzo de 2008, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, presentó su informe (A/HRC/7/6 y Add.1 a 5).

188. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Argelia, Ghana y la República Democrática del Congo, en su calidad de países interesados.

189. Durante el diálogo interactivo que se entabló a continuación en las sesiones 19ª y 20ª, el 12 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Relatora Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Cuba, Egipto, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Guatemala, Indonesia, Jordania, Nigeria, Países Bajos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), República de Corea, Suiza, Zambia;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Australia, Bélgica, Israel, Noruega, Nueva Zelanda, Liechtenstein, Lituania (en nombre del Grupo de los Estados Nórdicos y Bálticos), Maldivas, Marruecos, Mauritania, Suecia, Turquía;
- c) Observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Fondo de Población de las Naciones Unidas;

- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Federación de Mujeres Cubanas, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (también en nombre de la Organización Mundial contra la Tortura).

190. En la 20ª sesión, el 12 de marzo de 2008, la Relatora Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

**Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales**

191. En la 19ª sesión, el 12 de marzo de 2008, el Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, Bernard Andrew Nyamwaya Mudho, presentó su informe (A/HRC/7/9 y Add.1).

192. En la misma sesión el representante de Burkina Faso hizo una declaración, en su calidad de país interesado.

193. Durante el diálogo interactivo que se celebró a continuación en las sesiones 19ª y 20ª, el 12 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Brasil, Cuba, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica);
- b) El observador de una organización intergubernamental: Unión Africana;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo (también en nombre de France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos.

194. En la 20ª sesión, el 12 de marzo de 2008, el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

**Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado**

195. En la 20ª sesión, el 12 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, Miloon Kothari, presentó su informe (A/HRC/7/16 y Add.1 a 4).

196. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes del Canadá, España y Sudáfrica, en su calidad de países interesados.

197. Durante el diálogo interactivo que se entabló posteriormente en las sesiones 20ª y 21ª, los días 12 y 13 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Relator Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania, Brasil, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), México, Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Perú;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Irán (República Islámica del), Nepal, Sudán, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);
- c) Observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Fondo de Población de las Naciones Unidas;
- d) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Defensor del Pueblo de España.

198. En la 21ª sesión, el 13 de marzo de 2008, el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

#### **Experto independiente sobre cuestiones de las minorías**

199. En la 20ª sesión, el 12 de marzo de 2008, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall, presentó su informe (A/HRC/7/23 y Add.1 a 3).

200. En la misma sesión hizo una declaración el representante de Francia, en su calidad de país interesado.

201. Durante el diálogo interactivo que siguió en las sesiones 20ª y 21ª, los días 12 y 13 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Experta independiente:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Brasil, Canadá, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Sri Lanka;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Austria, Bhután, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Hungría, Irán (República Islámica del), Kenya, Letonia, Nepal;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios, Comunidad Internacional Baha'í, Congreso Islámico Mundial, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia), Human Rights Advocates Inc., Interfaith International, Jubilee Campaign, Minority Rights Group International (en nombre de la Comisión Islámica de Derechos Humanos, la Federación Luterana Mundial, el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo y Pax Romana), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales.

202. En la 21ª sesión, el 13 de marzo de 2008, la Experta independiente respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **C. Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

203. En la 19ª sesión, el 12 de marzo de 2008, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Hina Jilani, presentó su informe (A/HRC/7/28 y Add.1 a 4).

204. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de la ex República Yugoslava de Macedonia, Indonesia y Serbia, en su calidad de países interesados.

205. Durante el diálogo interactivo entablado posteriormente en las sesiones 19ª y 20ª, el 12 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Representante Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Alemania, Bangladesh, Brasil, Canadá, Egipto, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Guatemala, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Colombia, Estados Unidos de América, Irlanda, Liechtenstein, Noruega, Tailandia;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia) (también en nombre de Center For Organization Research and Education, el Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, International NGO Forum on Indonesian Development y Pax Romana), Human Rights First, International NGO Forum on Indonesian Development, Organización Mundial contra la Tortura (también en nombre de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos), Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

206. En la 20ª sesión, el 12 de marzo, la Representante Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

207. En la misma sesión, el mismo día, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Irán (República Islámica del), la República Árabe Siria y Zimbabwe.

### **D. Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio**

208. En la 27ª sesión, el 17 de marzo de 2008, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, Francis Deng, hizo una declaración y presentó su informe (A/HRC/7/37), de conformidad con la decisión 6/104 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007.

209. En la 29ª sesión, el 18 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Asesor Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Azerbaiyán, Bangladesh, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Suecia<sup>4</sup> (en nombre también de Benin, Botswana, Dinamarca, Finlandia, Ghana, Islandia, Lesotho, Malí, Noruega, la República Unida de Tanzania y Zambia), Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Armenia, Bélgica, Etiopía, Israel, Kenya.

210. En la misma sesión, el 18 de marzo de 2008, el Asesor Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

211. En la misma sesión, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Irán (República Islámica del) y de Israel. El representante del Irán (República Islámica del) hizo una segunda declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

### **E. Informes presentados en relación con el tema 3 de la agenda y debate general sobre ese tema**

#### **Informes preparados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por el Secretario General**

212. En la 21ª sesión, el 13 de marzo de 2008, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos presentó los informes preparados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y por el Secretario General en relación con el tema 3. La Alta Comisionada Adjunta también presentó informes en relación con los temas 5 y 9.

#### **Debate general sobre el tema 3**

213. En sus sesiones 21ª y 22ª, el 13 de marzo de 2008, el Consejo sostuvo un debate general sobre los informes mencionados y el tema 3, durante el cual formularon declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Montenegro), Federación de Rusia, Francia, Japón, Malasia, Países Bajos, Pakistán, Senegal;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Dinamarca (también en nombre del Grupo de los Estados Nórdicos), Noruega (también en nombre del Grupo de los Estados Nórdicos), Nueva Zelandia, República Unida de Tanzania, Suecia;
- c) El observador de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- d) El observador de una institución nacional de derechos humanos: Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos;

---

<sup>4</sup> Observador del Consejo, que habló en nombre de Estados miembros y de Estados observadores.

- e) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Asociación de Ciudadanos del Mundo, Asociación Internacional de Juristas Demócratas (también en nombre del Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Lawyer's Rights Watch Canada, Norte-Sur XXI y la Red Asiática de Poblaciones Indígenas y Tribales), Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso (también en nombre del Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia), Lawyers Rights Watch Canada y Pax Romana), Comité Mundial de la Consulta de los Amigos (Cuáqueros), Comunidad Internacional Baha'í, Becket Fund for Religious Liberty, Congreso Islámico Mundial, Desarrollo Educativo Internacional, Familia Franciscana Internacional, Fraternité Notre Dame, Federación Internacional de Mujeres Universitarias (también en nombre del Consejo Internacional de Mujeres, la Federación Internacional de Mujeres por la Paz Mundial, la Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Femmes Africa Solidarité, la Fundación Cumbre Mundial de las Mujeres, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, el Movimiento Mundial de Madres, Worldwide Organization for Women y Zonta International), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes (también en nombre de la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas), Federación Sindical Mundial (también en nombre del Centro Mundial Europa-Tercer Mundo y la Federación de Mujeres Cubanas), Fundación Al-Hakim, Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos, Human Rights Watch, Interfaith International, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Norte-Sur XXI, Philippine Human Rights Information Centre (PHILRIGHTS), Unión de Juristas Árabes, Union de l'action féminine, Unión Internacional Humanista y Ética (también en nombre de la Asociación para una Educación Mundial), United Nations Watch.

214. En la misma sesión hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Belarús, Benin, Chile, Cuba, Egipto, la India, Irán (República Islámica del) Marruecos, el Pakistán, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Uzbekistán y Zimbabwe.

#### **F. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto**

##### **Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

215. En la 39ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.5, patrocinado por Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) y copatrocinado por Bolivia. Posteriormente China se sumó a los patrocinadores.

216. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/3).

**Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales**

217. En la 39ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.9 patrocinado por Cuba y copatrocinado por Bolivia, Mauritania, Nicaragua, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea y Uganda. Posteriormente se sumaron a los participantes Argelia, Belarús, Burkina Faso, China, Djibouti, Etiopía, Indonesia, Kenya, Malasia, Mozambique, el Pakistán, el Sudán, el Togo, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.

218. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

219. Los representantes de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y Sri Lanka hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

220. A petición del representante de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra 13 y ninguna abstención. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

221. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/4.

**Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional**

222. En la 39ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.12, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Belarús, Bolivia, Djibouti, Irán (República Islámica del), Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Túnez, el Uruguay y Zimbabwe. Posteriormente Bangladesh, China y el Ecuador se sumaron a los patrocinadores.

223. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

224. El representante de Sri Lanka hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

225. A petición del representante de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra 13 y ninguna abstención. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

226. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/5.

#### **Mandato del Experto independiente sobre cuestiones de las minorías**

227. En la 39ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.17, patrocinado por Austria y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Australia, Bolivia, el Brasil, Chipre, Colombia, el Ecuador, Guatemala, Islandia, Malta y Serbia.

228. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

229. El proyecto de resolución se aprobó sin votación.

230. En la 43ª sesión, el 1º de abril de 2008, el representante de Bhután hizo una observación general en relación con la aprobación de la resolución (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/6).

## **Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

231. En la 39ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.20, patrocinado por México y copatrocinado por la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, Hungría, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Alemania, Australia, Benin, el Brasil, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Egipto, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Lituania, Malta, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Polonia, Rumania, Serbia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

232. El representante de la Federación de Rusia hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

233. El representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución, introduciendo un nuevo párrafo 3 en la parte dispositiva, suprimiendo el párrafo 26 de la misma y modificando los párrafos 3, 6, 11, 16, 18, 22, 25 y 27 de la parte dispositiva.

234. El proyecto de resolución en su forma oralmente revisada se aprobó sin votación.

235. El representante de Suiza (también en nombre de Noruega y Liechtenstein) hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

236. En la 43ª sesión, el 1º de abril de 2008, los representantes de Bhután, Dinamarca, España y Turquía hicieron observaciones generales en relación con la aprobación de la resolución (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/7).

## **Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

237. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.23, patrocinado por Noruega y copatrocinado por Albania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Bolivia, Bulgaria, el Canadá, Chile, Croacia, el Ecuador, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Hungría, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, la República Checa, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Austria, Bélgica, el Brasil, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, Rumania, Serbia, Turquía y Uganda.

238. En la misma sesión el representante de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el título de la resolución y los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la parte dispositiva.

239. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

240. Los representantes de Bangladesh, China, Egipto, la Federación de Rusia, la India y el Pakistán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

241. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/8).

### **Los derechos humanos de las personas con discapacidad**

242. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, los representantes de México y Nueva Zelandia presentaron el proyecto de resolución A/HRC/7/L.25, patrocinado por México y Nueva Zelandia y copatrocinado por Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Nicaragua, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Zambia. Posteriormente, Alemania, Angola, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Estonia, Filipinas, Francia, Guatemala, Guinea, Honduras, la India, Islandia, Lituania, Malasia, Marruecos, Panamá, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Serbia y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

243. En la misma sesión el representante de México revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 3 de la parte dispositiva.

244. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló al Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

245. El proyecto de resolución en su forma oralmente revisada se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/9).

### **Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad**

246. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.27, patrocinado por la Federación de Rusia y copatrocinado por Belarús, Cuba, Serbia y Uzbekistán.

247. El proyecto de resolución se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/10).

### **La función del buen gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos**

248. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.29, patrocinado por Polonia y copatrocinado por Albania, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Guatemala,

Hungría, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malí, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bolivia, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Ghana, Guatemala, Guinea, Indonesia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Nueva Zelandia, la República Democrática del Congo, Serbia, Sudáfrica, Tailandia y Turquía.

249. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

250. Los representantes de Cuba, la Federación de Rusia, la India y Sri Lanka hicieron declaraciones para explicar su voto.

251. El representante de Cuba solicitó una votación separada sobre enmiendas al proyecto de resolución, que incluían modificaciones al sexto párrafo del preámbulo y la supresión del noveno párrafo del preámbulo. Las enmiendas fueron rechazadas por 27 votos contra 5 y 13 abstenciones.

*Votos a favor:* China, Cuba, Federación de Rusia, Nicaragua, Sri Lanka.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camerún, Canadá, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Malí, Mauricio, México, Nigeria, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:* Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia, Djibouti, Egipto, Gabón, Ghana, Madagascar, Malasia, Pakistán, Qatar, Zambia.

252. A petición del representante de Cuba, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 41 votos a favor y 6 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camerún, Canadá, Djibouti, Egipto, Eslovenia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

*Abstenciones:* Bolivia, China, Cuba, Federación de Rusia, Nicaragua, Sri Lanka.

253. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/11.

### **Desapariciones forzadas o involuntarias**

254. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.30, patrocinado por Francia y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Guatemala, Hungría, el Japón, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, Azerbaiyán, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Serbia y Timor-Leste.

255. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

256. El proyecto de resolución se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/12).

### **Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

257. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante del Uruguay presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.35, patrocinado por el Uruguay y copatrocinado por Albania, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Israel, Italia, Lituania, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Timor-Leste, y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Armenia, Australia, el Brasil, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, Irlanda, Islandia, el Japón, Maldivas, Marruecos, Mónaco, Panamá, Serbia, Sri Lanka, Tailandia y Turquía.

258. En la misma sesión el representante del Uruguay revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos 2, 3 y 4 de la parte dispositiva.

259. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

260. El proyecto de resolución se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/13).

## **El derecho a la alimentación**

261. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.6/Rev.1, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Bangladesh, Belarús, Bolivia, Chile, Djibouti, el Ecuador, Haití, México, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Sri Lanka, Túnez, el Uruguay y Zimbabwe. Posteriormente Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, el Brasil, China, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, El Salvador, Eslovenia, España, Grecia, Guatemala, Guinea, Indonesia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Maldivas, el Pakistán, Portugal, Suiza y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

262. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

263. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

264. El proyecto de resolución se aprobó sin votación.

265. En la 43ª sesión, el 1º de abril de 2008, el representante de Argelia formuló una observación general en relación con la aprobación de la resolución (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/14).

## **Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

266. En la 41ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.7/Rev.1, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Argelia, Bolivia, Djibouti, Etiopía, Mauritania, Nicaragua, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Belarús, Guinea, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Unida de Tanzania.

267. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

268. Hicieron declaraciones para explicar el voto los representantes de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y Sri Lanka.

269. A petición del representante de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra 11 y 2 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania.

*Abstenciones:* Suiza, Ucrania.

270. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/21.

### **Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento**

271. En la 41ª sesión, el 28 de marzo de 2008, los representantes de Alemania y España presentaron el proyecto de resolución A/HRC/7/L.16, patrocinado por Alemania y España y copatrocinado por Andorra, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, el Ecuador, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Maldivas, Mónaco, Nicaragua, los Países Bajos, el Perú, Portugal, Suiza y el Uruguay. Posteriormente el Camerún, El Salvador, Guinea, Kazajstán, Malí, Marruecos, Montenegro, Noruega, Panamá, Serbia, Sri Lanka y Timor-Leste se sumaron a los patrocinadores.

272. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

273. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá, la Federación de Rusia y Nigeria.

274. El proyecto de resolución se aprobó sin votación.

275. México hizo una declaración para explicar su voto después de la votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/22).

### **Los derechos humanos y el cambio climático**

276. En la 41ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Maldivas presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.21/Rev.1, patrocinado por Maldivas y copatrocinado por Albania, Alemania, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, la India, Irlanda, Islandia, Italia, Kenya, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de ), Mónaco, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, el Senegal, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Zambia. Posteriormente,

Australia, Cabo Verde, el Camerún, El Salvador, Gambia, Guinea, Indonesia, las Islas Marshall, Malasia, Nauru, Samoa, Seychelles, Suecia y Tailandia se sumaron a los patrocinadores.

277. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Bangladesh, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), la Federación Rusia, el Japón, Nigeria, el Pakistán y Sri Lanka.

278. El proyecto de resolución se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/23).

### **Eliminación de la violencia contra la mujer**

279. En la 41ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.22/Rev.1, patrocinado por el Canadá y copatrocinado por Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y el Uruguay. Posteriormente Angola, el Brasil, el Camerún, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Guinea, Islandia, Malta, Moldova, Nicaragua, Senegal y Serbia se sumaron a los patrocinadores.

280. En la misma sesión el representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el séptimo párrafo del preámbulo.

281. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

282. Los representantes del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y la Federación de Rusia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

283. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/24).

### **Prevención del genocidio**

284. En la 41ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Armenia presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.26/Rev.1, patrocinado por Armenia y copatrocinado por Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, la República Checa, la República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente se sumaron a los

patrocinadores Belarús, el Brasil, los Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Islandia, Nueva Zelandia y Rwanda.

285. En la misma sesión el representante de Armenia revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos segundo y noveno del preámbulo.

286. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

287. Los representantes de Azerbaiyán y la Federación de Rusia formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

288. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/25).

### **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

289. En la 41ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.31/Rev.1, patrocinado por Francia y copatrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Guatemala, Hungría, el Japón, Luxemburgo, Maldivas, México, Montenegro, el Perú, Portugal, la República Checa, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Azerbaiyán, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Italia, el Líbano, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y Serbia.

290. El proyecto de resolución se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/26).

### **Los derechos humanos y la extrema pobreza**

291. En la 41ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.32/Rev.1, patrocinado por Francia y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, el Camerún, Chile, Chipre, Croacia, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, el Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Italia, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, la República Democrática del Congo, Rumania, el Senegal, Ucrania, el Uruguay y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Brasil, Côte d'Ivoire, la Federación de Rusia, la India, Mauricio, Moldova, la República de Corea, Sri Lanka y Turquía.

292. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

293. El proyecto de resolución se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/27).

### **Las personas desaparecidas**

294. En la 41ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Azerbaiyán presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.33/Rev.1, patrocinado por Azerbaiyán y copatrocinado por la Arabia Saudita, Bahrein, Bolivia, Kazajstán, México, Ucrania y Uzbekistán. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Argentina, Armenia, Bangladesh, Belarús, Benin, Bosnia y Herzegovina, Chile, Chipre, Croacia, Cuba, el Ecuador, Francia, Grecia, Guatemala, el Iraq, Jordania, Malasia, Moldova, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, Serbia y Túnez.

295. En la misma sesión el representante de Azerbaiyán revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 12 y 16 de la parte dispositiva, suprimiendo los párrafos 3 y 13 de la parte dispositiva y volviendo a numerar los párrafos subsiguientes.

296. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución. Por inadvertencia, no se informó al Consejo, cuando aprobó el proyecto de resolución de que la resolución revisada no tendría consecuencias para el presupuesto por programas, ya que en su forma revisada no contemplaba el nombramiento de un experto independiente (véase el anexo II).

297. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/28).

### **Derechos del niño**

298. En la 41ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante del Uruguay (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.34, patrocinado por el Uruguay y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Suecia, Timor-Leste, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Armenia, Australia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, la Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, Irlanda, Nueva Zelandia, el Senegal, Serbia y Sri Lanka.

299. En la misma sesión el representante del Uruguay revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos quinto, noveno, décimo y duodécimo del preámbulo y los párrafos 7, 14, 23 a), 31 a) y 34 d) de la parte dispositiva, intercalando en la parte dispositiva un

nuevo párrafo después del párrafo 8 y un nuevo párrafo 23 c), y otro párrafo dispositivo después del párrafo 29 y añadiendo un nuevo párrafo dispositivo 40.

300. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Bangladesh, Egipto y Suiza.

301. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/29).

### **Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**

302. En la 42ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.24, patrocinado por el Canadá y copatrocinado por Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Camerún, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, Egipto, la India, Irlanda, Lituania, Madagascar, Montenegro, Panamá y Uganda.

303. En la misma sesión el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó un proyecto de enmienda (A/HRC/7/L.39) al proyecto de resolución.

304. Los representantes del Brasil, el Canadá, Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), la India y Sri Lanka formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de enmienda.

305. A petición del representante del Canadá, se procedió a votación registrada sobre la enmienda al proyecto de resolución. La enmienda al proyecto de resolución (A/HRC/7/L.39) fue aprobada por 27 votos contra 17 y 3 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaijón, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Eslovenia, Francia, Guatemala, India, Italia, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suiza, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:* Bolivia, Japón, República de Corea.

306. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución A/HRC/7/L.24 en su forma enmendada los representantes de Bolivia, el Brasil, Cuba,

Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Guatemala, la India, México (también en nombre de la Argentina, Chile, el Perú y el Uruguay), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (también en nombre del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados, Andorra, Australia, los Estados Unidos de América, Mónaco y Nueva Zelanda) y Suiza.

307. En la misma sesión el representante de Cuba presentó una enmienda oral a la resolución, de modificación del décimo párrafo del preámbulo.

308. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Canadá y China.

309. A petición del representante del Canadá, se procedió a votación registrada sobre la enmienda oral al décimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución. La enmienda fue aprobada por 29 votos contra 15 y 3 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaijón, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Zambia.

*Votos en contra:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania, Uruguay.

*Abstenciones:* Filipinas, Guatemala, Perú.

310. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

311. A petición del representante del Canadá, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución en la forma enmendada por la enmienda al proyecto de resolución (A/HRC/L.39) y por la enmienda oral aprobada. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado por 32 votos y 15 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaijón, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Filipinas, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

312. En la misma sesión, Albania, Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América,

Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania y el Uruguay se retiraron posteriormente de la lista de patrocinadores del proyecto de resolución en su forma enmendada.

313. En la 43ª sesión, el 1º de abril de 2008, los representantes de Australia, el Canadá, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), los Estados Unidos de América, el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Sri Lanka y el Sudán formularon observaciones generales en relación con la aprobación de la resolución (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/36).

#### **IV. SITUACIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DEL CONSEJO**

##### **A. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

314. En la 23ª sesión, el 13 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Vitit Muntarbhorn, presentó su informe (A/HRC/7/20).

315. En la misma sesión el observador de la República Popular Democrática de Corea, en su calidad de país interesado, formuló una declaración.

316. Durante el diálogo interactivo que siguió en la misma sesión hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Cuba, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Indonesia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, República Árabe Siria, Tailandia;
- c) El observador de la siguiente organización no gubernamental: Jubilee Campaign.

317. En la misma sesión el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

##### **B. Situación de los derechos humanos en Myanmar**

318. En la 23ª sesión, el 13 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Paulo Sérgio Pinheiro, presentó su informe anual (A/HRC/7/18), así como su informe en cumplimiento de la resolución 6/33, relativa al

seguimiento del informe presentado en el quinto período extraordinario de sesiones (A/HRC/7/24), como le pidió el Consejo en su resolución S-5/1, de 2 de octubre de 2007.

319. En la misma sesión el observador de Myanmar, en su calidad de país interesado, hizo una declaración.

320. Durante el diálogo interactivo que tuvo lugar seguidamente en la misma sesión hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, Canadá, China, Cuba, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Estados Unidos de América, Nueva Zelanda, Noruega, República Checa, República Democrática Popular Lao, Tailandia, Viet Nam;
- c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Comisión Internacional de Juristas, Human Rights First, Human Rights Watch, International NGO Forum on Indonesian Development (también en nombre de Ain O Salish Kendra, Center for Organization Research and Education el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia), Solidaridad Popular para una Democracia Participativa), Liga contra la esclavitud, Reporteros sin Fronteras, Worldview International Foundation (también en nombre de la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos).

321. En la misma sesión el Relator Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **C. Situación de los derechos humanos en el Sudán**

322. En la 27ª sesión, el 17 de marzo de 2008, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sima Samar, presentó su informe (A/HRC/7/22), en cumplimiento de la resolución 6/34, de 14 de diciembre de 2007.

323. En la 28 sesión, el 17 de marzo de 2008, el representante del Sudán hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

324. Durante el diálogo interactivo que tuvo lugar a continuación en la misma sesión, hicieron declaraciones y formularon preguntas a la Relatora Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Canadá, China, Cuba, Djibouti, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Malasia, Países Bajos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza;

- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Bahrein, Bélgica, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Kenya, Mauritania, Nueva Zelandia, Panamá, República Árabe Siria, Yemen, Zimbabwe;
- c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Liga de los Estados Árabes, Unión Africana;
- d) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Consejo de organismos voluntarios del Sudán, Federación Sindical Mundial, Femmes Africa Solidarité, Hawa Society for Women, Human Rights Watch, Organización Mundial contra la Tortura (también en nombre de la Federación Internacional de Derechos Humanos), United Nations Watch.

325. En la misma sesión la Relatora Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

#### **D. Debate general sobre el tema 4 de la agenda**

326. En las sesiones 23ª y 24ª, los días 13 y 14 de marzo de 2008, el Consejo sostuvo un debate general sobre el tema 4, durante el cual formularon declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Canadá, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Georgia, Moldova, Montenegro y Ucrania), Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Australia, Bélgica, Islandia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Nueva Zelandia;
- c) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Acción contra el Hambre, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Becket Fund for Religious Liberty, Bischofliches Hilfswerk Misereor, B'nai Brith International (también en nombre del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías), Centrist Democratic International, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso (también en nombre de Lawyers' Rights Watch Canada), Centro Europa-Tercer Mundo (también en nombre de France Libertés: Fondation Danielle Mitterand, la Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos), Comisión Colombiana de Juristas, Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Baha'í, Congreso Islámico Mundial, Consejo Mundial de Iglesias, Desarrollo Educativo Internacional, Espace Afrique International, Familia Franciscana Internacional (también en nombre de Pax Romana), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Human Rights Watch, Interfaith International, Minority Rights Group International, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (también en nombre de Caritas Internationalis, Consejo Internacional de Mujeres y Federación Internacional de Trabajadores Sociales), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre

Asuntos de las Naciones Unidas, Movimiento Internacional de Reconciliación (también en nombre de la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, Desarrollo Educativo Internacional, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia), Interfaith International, International NGO Forum on Indonesian Development, Liberación, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Worldview International Foundation), Unión de Juristas Árabes, Union de l'action féminine, Unión de los Abogados Árabes.

327. En la 24ª sesión, el 14 de marzo de 2008, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China, Colombia, Eslovenia, Etiopía, el Iraq, el Japón, Nepal, Irán (República Islámica del), la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka y Zimbabwe.

#### **E. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto**

##### **Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

328. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo y en nombre del Japón) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.28, patrocinado por Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) y el Japón, y copatrocinado por Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldova, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía. Posteriormente Australia, Irlanda e Islandia se sumaron a los patrocinadores.

329. En la misma sesión el representante de Eslovenia revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo y sustituyendo el cuarto párrafo del preámbulo.

330. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

331. Los representantes del Canadá y el Japón hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

332. El observador de la República Popular Democrática de Corea, en su calidad de país interesado, formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

333. Los representantes de China, Cuba, la Federación de Rusia, Filipinas e Indonesia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

334. A petición del representante de Cuba, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 22 votos contra 7 y 18 abstenciones. La votación fue como sigue:

- Votos a favor:* Alemania, Arabia Saudita, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Canadá, Eslovenia, Francia, Ghana, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania, Uruguay.
- Votos en contra:* China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Indonesia, Malasia, Nicaragua.
- Abstenciones:* Angola, Azerbaiyán, Bangladesh<sup>5</sup>, Camerún, Djibouti, Filipinas, Gabón, Guatemala, India, Malí, Mauricio, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Zambia.

335. Hicieron declaraciones para explicar el voto después de la votación los representantes de Egipto, el Pakistán y Malasia.

336. En la 43ª sesión, el 1º de abril de 2008, el representante de los Estados Unidos de América formuló una observación general en relación con la aprobación de la resolución (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/15).

#### **Situación de los derechos humanos en el Sudán**

337. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Egipto (en nombre de los Estados miembros del Grupo de los Estados de África que son miembros del Consejo) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.38, patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África que son miembros del Consejo) y Eslovenia (en nombre de la Unión Europea). Posteriormente, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Japón, Moldova, Mónaco, la República de Corea, Serbia y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

338. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá, Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), el Pakistán (en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica que son miembros del Consejo) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

339. El observador del Sudán, en su calidad de país interesado, hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

340. El proyecto de resolución se aprobó sin votación.

341. En la 43ª sesión, el 1º de abril de 2008, formularon observaciones generales en relación con la aprobación de la resolución los representantes de Australia, los Estados Unidos de América y el Sudán (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/16).

---

<sup>5</sup> Posteriormente el representante de Bangladesh declaró que la intención de su delegación había sido votar a favor del proyecto de resolución.

### **Situación de los derechos humanos en Myanmar**

342. En la 42ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.36, patrocinado por Eslovenia y copatrocinado por Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, Australia, Islandia, Moldova, Panamá, el Perú y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

343. En la misma sesión el representante de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos segundo, tercero y quinto del preámbulo y los párrafos 1, 2, 3 a), c) y e) de la parte dispositiva y suprimiendo el sexto párrafo del preámbulo, incorporándolo al quinto.

344. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Bangladesh, China, Cuba, la Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, el Japón, Malasia, el Pakistán y Sri Lanka.

345. El observador de Myanmar, en su calidad de país interesado, formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

346. El representante de la India hizo una declaración para explicar el voto antes de la votación.

347. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se aprobó sin votación.

348. En la 43ª sesión, el 1º de abril de 2008, los representantes de los Estados Unidos de América y Tailandia formularon observaciones generales en relación con la aprobación de la resolución (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/31).

### **Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar**

349. En la 42ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Eslovenia (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.37, patrocinado por Eslovenia y copatrocinado por Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, Islandia, Moldova, Panamá, el Perú y la República de Corea.

350. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

351. El observador de Myanmar, en su calidad de país interesado, formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

352. El proyecto de resolución se aprobó sin votación.

353. El Canadá hizo una declaración para explicar su voto después de la votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/32).

## **V. ÓRGANOS Y MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS**

### **Procedimiento de denuncia**

354. En las sesiones 27ª y 35ª, los días 17 y 25 de marzo de 2008, el Consejo celebró dos sesiones a puerta cerrada sobre el procedimiento de denuncia.

355. En la 35ª sesión, el 25 de marzo de 2008, el Presidente hizo una declaración sobre el resultado de las sesiones, a saber: "El Consejo de Derechos Humanos ha examinado en sesiones a puerta cerrada la situación de los derechos humanos en Turkmenistán en el marco del procedimiento de denuncia establecido en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007. El Consejo de Derechos Humanos ha decidido mantener en estudio la situación".

### **Foro social**

356. En la 37ª sesión, el 26 de marzo de 2008, el Presidente informó al Consejo de que el foro social se celebraría del 1º al 3 de septiembre de 2008.

### **Foro sobre cuestiones de las minorías**

357. En la 37ª sesión, el 26 de marzo de 2008, el Presidente informó al Consejo de que el Foro sobre cuestiones de las minorías se celebraría los días 4 y 5 de septiembre de 2008.

### **Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas**

358. En la 37ª sesión, el 26 de marzo de 2008, el Presidente informó al Consejo de que el mecanismo de expertos sobre los pueblos indígenas se reuniría del 1º al 3 de octubre de 2008.

## **VI. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

359. En la continuación de la reunión de organización del séptimo período de sesiones, que tuvo lugar el 28 de febrero de 2008, se llevó a cabo la selección de los miembros de la troika para el examen periódico universal de conformidad con el apartado *d)* del párrafo 18 de la resolución 5/1 del Consejo (véase el anexo VII).

## VII. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN PALESTINA Y OTROS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS

### A. Seguimiento de las resoluciones S-1/1, S-1/3, S-3/1 y S-6/1 del Consejo de Derechos Humanos

360. En la novena sesión, el 6 de marzo de 2008, el Presidente del Consejo y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos informaron de los esfuerzos que habían realizado para la aplicación de las resoluciones S-1/1 y S-3/1 del Consejo y del cumplimiento por Israel, la Potencia ocupante, de esas dos resoluciones, como se solicitaba en la resolución 6/18 del Consejo, de 28 de septiembre de 2007. La Alta Comisionada también informó sobre los esfuerzos que había realizado para aplicar las resoluciones S-1/3 y S-6/1. Los representantes de Israel, Palestina y la República Árabe Siria hicieron declaraciones, en su calidad de países o partes interesadas.

361. Durante el posterior debate general sobre el seguimiento de las resoluciones S-1/1, S-3/1 y S-6/1 del Consejo sobre el tema 7, en las sesiones novena y décima el mismo día, hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Bangladesh, China, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Djibouti, Egipto (también en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Montenegro, la ex República Yugoslava de Macedonia y Ucrania), Federación de Rusia, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Italia, Malasia, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Qatar, Senegal, Sri Lanka, Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Argentina, Belarús, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Irán (República Islámica del), Islandia, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Líbano, Marruecos, Noruega, Sudán, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen;
- c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Liga de los Estados Árabes, Unión Africana;
- d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Al-Haq-Law in the Service of Man (también en nombre de Adalah-Centro jurídico para los derechos de la minoría árabe en Israel y el Centro Palestino para los Derechos Humanos), Asociación Internacional de Juristas Demócratas, B'nai B'rith International (también en nombre del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías), Centro Badil de Recursos de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Comisión Internacional de Juristas, Comité internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Indio Tupaj Amaru (también en nombre del Consejo Mundial de la Paz), Norte-Sur XXI, Unión de Juristas Árabes (también en

nombre de la Federación General de Mujeres Árabes, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Unión de los Abogados Árabes), United Nations Watch.

## **B. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto**

### **Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada**

362. En la décima sesión, el 6 de marzo de 2008, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.1, patrocinado por el Pakistán (en nombre de los Estados miembros de la Organización y la Conferencia Islámica que son miembros del Consejo) y Palestina<sup>1</sup> (en nombre de los Estados miembros del Grupo de los Estados Árabes que son miembros del Consejo). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Belarús, Cuba, el Senegal, Sri Lanka y Venezuela (República Bolivariana de).

363. En la misma sesión el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos segundo y quinto del preámbulo y los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva.

364. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Brasil (también en nombre de la Argentina, Chile y el Uruguay) y Jordania.

365. Formularon una declaración en relación con el proyecto de resolución los observadores de Israel y Palestina, en su calidad de partes interesadas.

366. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Canadá, Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), los Países Bajos y Suiza.

367. Tras proceder a votación registrada, la resolución fue aprobada por 33 votos contra 1 y 13 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Sri Lanka, Suiza, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovenia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Ucrania.

368. En la 11ª sesión, el 7 de marzo de 2008, hicieron declaraciones para explicar el voto después de la votación los representantes del Brasil, el Japón y el Uruguay (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/1).

### **Derecho del pueblo palestino a la libre determinación**

369. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.3, patrocinado por Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y copatrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Chipre, Cuba, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Portugal, Suecia, Suiza y Venezuela (República Bolivariana de).

370. En la misma sesión el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 1 de la parte dispositiva.

371. Los observadores de Israelí y Palestina, en su calidad de países interesados, formularon observaciones en relación con el proyecto de resolución.

372. El representante de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) hizo una declaración para explicar el voto antes de la votación.

373. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se aprobó sin votación.

374. El representante del Canadá hizo una declaración para explicar el voto después de la votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/17).

### **Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado**

375. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante del Pakistán (en nombre de la organización de la Conferencia Islámica) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.4, patrocinado por Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y copatrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Cuba y Venezuela (República Bolivariana de).

376. En la misma sesión el representante del Pakistán revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el octavo párrafo del preámbulo.

377. Los observadores de Israel, Palestina y la República Árabe Siria, en su calidad de países interesados, formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

378. Los representantes del Canadá y Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) hicieron declaraciones para explicar el voto antes de la votación.

379. A petición del representante del Canadá, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado por 46 votos contra 1 y ninguna abstención. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Alemania, Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

380. En la 43ª sesión, el 1º de abril de 2008, el representante de los Estados Unidos de América formuló una observación general sobre las resoluciones aprobadas en el marco del tema 7 (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/18).

### **Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado**

381. En la 41ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.2, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), y copatrocinado por Belarús, Cuba, Lesotho, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea y Zimbabwe. Posteriormente, Bolivia, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

382. En la misma sesión el representante del Pakistán (en nombre la Organización de la Conferencia Islámica) revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 5 de la parte dispositiva.

383. Los observadores de Israel y la República Árabe Siria, en su calidad de países interesados, formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

384. Hicieron declaraciones para explicar el voto antes de la votación los representantes del Canadá y Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo).

385. A petición del representante de Eslovenia, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado por 32 votos a favor contra 1 y 14 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Votos en contra:* Canadá.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Eslovenia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

386. En la 42ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante del Canadá formuló una declaración para explicar el voto después de la votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/30).

## VIII. SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA

### Debate general sobre el tema 8 de la agenda

387. En la 35ª sesión, el 25 de marzo de 2008, el Presidente de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Olivier Bellet hizo una declaración acerca del 52º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, celebrado del 25 de febrero al 7 de marzo de 2008.

388. En las sesiones 35ª y 36ª el mismo día, el Consejo sostuvo un debate general sobre el tema 8, durante el cual hicieron declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Angola, Argentina (también en nombre de Bolivia, el Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador, el Paraguay, el Perú, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)), Bangladesh, Brasil, Cuba, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Noruega, Turquía y Ucrania), Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, México, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Perú, Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Australia, Bélgica, Chile, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Marruecos, Portugal;
- c) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Comité internacional de coordinación de las instituciones nacionales de derechos humanos, Consejo Consultivo de Derechos Humanos de Marruecos;
- d) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, Asociación para una Educación Mundial (también en nombre de la Unión Internacional Humanista y Ética), Center for Organization Research and Education, Comisión Internacional de Juristas, European Region of the International Lesbian and Gay Federation (también en nombre de Canadian HIV/AIDS Legal Network), Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Human Rights Watch, Interfaith International, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Pax

Romana, Red Asiática de Poblaciones Indígenas y Tribales (también en nombre del Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia), Reporteros sin Fronteras, Solidaridad Popular para una Democracia participativa.

389. En la 36ª sesión, de 25 de marzo de 2008, el representante de China formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

## **IX. RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA, SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE DURBAN**

### **A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales**

#### **Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

390. En la 31ª sesión, el 19 de marzo de 2008, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Doudou Diène, presentó su informe (A/HRC/7/19, Corr.1 y Add.1 a 6).

391. En la misma sesión, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, Gay McDougall, hizo una declaración sobre la misión conjunta a la República Dominicana llevada a cabo con el Relator Especial.

392. En la misma sesión los representantes de Estonia, Letonia, Lituania, Mauritania y la República Dominicana, formularon declaraciones en su calidad de países interesados.

393. Durante el diálogo interactivo entablado con el Relator Especial en la misma sesión, el 19 de marzo de 2008, formularon declaraciones e hicieron preguntas:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Cuba (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Djibouti, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Italia, Palestina<sup>1</sup> (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), República de Corea, Uruguay;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Chile, Haití, Israel, Marruecos, Nepal;
- c) El observador de la Sante Sede;
- d) Observadores de instituciones nacionales de derechos humanos: Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos de Francia, Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India;

- e) Observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Asociación de Ciudadanos del Mundo, Comunidad Internacional Baha'í, B'nai B'rith International (también en nombre del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías y United Nations Watch), Congreso Judío Mundial, European Union of Jewish Students, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia.

394. En la misma sesión, el 19 de marzo de 2008, el Relator Especial y la Experta independiente respondieron a las preguntas que se les dirigieron y formularon sus observaciones finales.

395. En la 33ª sesión, el mismo día, los representantes de Israel, Lituania y la República Dominicana hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

### **Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana**

396. En la 31ª sesión, el 19 de marzo de 2008, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, Peter Kasanda, presentó su informe (A/HRC/7/36).

397. Durante el diálogo interactivo que tuvo lugar con el Presidente-Relator en la misma sesión, formularon declaraciones e hicieron preguntas:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Brasil, China, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), República de Corea;
- b) El observador de un Estado: Argelia;
- c) El observador de la siguiente organización no gubernamental: Asociación de Ciudadanos del Mundo.

398. En la misma sesión, el 19 de marzo de 2008, el Presidente-Relator respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

## **B. Informes presentados en relación con el tema 9 de la agenda y debate general sobre ese tema**

### **Informe preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

399. En la 21ª sesión, el 13 de marzo de 2008, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos presentó los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con el tema 9 de la agenda.

### **Aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban y elaboración de normas complementarias**

400. En la 31ª sesión, el 19 de marzo de 2008, Dayan Jayatilleka, en su calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban, presentó un informe oral sobre el sexto período

de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental, celebrado del 21 de enero al 1º de febrero de 2008.

401. En la 32ª sesión, el 19 de marzo de 2008, Idriss Jazaïry, en su calidad de Presidente-Relator del Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias, presentó un informe oral sobre el primer período de sesiones del Comité Especial, celebrado del 11 al 22 de febrero de 2008.

### **Debate general**

402. En su 37ª sesión, el 26 de marzo de 2008, el Consejo celebró un debate general sobre los citados informes y sobre el tema 9, durante el cual hicieron declaraciones:

- a) Representantes de los siguientes Estados miembros del Consejo: Azerbaiyán, Brasil, China, Cuba, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Moldova, Montenegro, Serbia y Ucrania), Federación de Rusia, Nigeria, Suiza;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Armenia, Finlandia, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Asociación de Ciudadanos del Mundo, Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, Asociación para una Educación Mundial, B'nai B'rith International (también en nombre del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías), Centro UNESCO del País Vasco (UNESCO ETXEA), Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Comité internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo Indio de Sudamérica (también en nombre de la Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Interfaith International, Desarrollo Educativo Internacional, International NGO Forum on Indonesian Development, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, la Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales y la Unión de Juristas Árabes), Familia Franciscana Internacional, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (Forum-Asia) (también en nombre de la Asociación de Ciudadanos del Mundo y el Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo), Interfaith International, Liberación, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Norte-Sur XXI, Unión Internacional Humanista y Ética (también en nombre de la Asociación para una Educación Mundial), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

403. En la misma sesión, el 26 de marzo de 2008, el Sr. Jayatilleka y el Sr. Jazaïry respondieron a las preguntas que se les dirigieron y formularon sus observaciones finales.

404. En la misma sesión hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Argelia y Marruecos. Hicieron una segunda declaración en ejercicio del derecho de respuesta, en relación con las declaraciones formuladas en ejercicio de dicho derecho, los representantes de Argelia y Marruecos.

### **C. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto**

#### **Lucha contra la difamación de las religiones**

405. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.15, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica).

406. El representante de la Arabia Saudita hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

407. A petición de los representantes de la India y Eslovenia, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 21 votos contra 10 y 14 abstenciones. La votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica.

*Votos en contra:* Alemania, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suiza, Ucrania.

*Abstenciones:* Bolivia, Brasil, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Japón, Madagascar, Mauricio, México, Perú, República de Corea, Uruguay, Zambia.

408. Los representantes del Brasil y Nigeria hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/19).

#### **De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

409. En la 42ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.14, patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África). Se sumaron posteriormente a los patrocinadores Belarús, Guinea, Indonesia y Nicaragua.

410. En la misma sesión el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo los párrafos segundo y tercero del preámbulo, suprimiendo el párrafo 1 de la parte dispositiva y sustituyéndolo con un nuevo párrafo, modificando los párrafos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la parte dispositiva e insertando un nuevo párrafo después del párrafo 3 de la parte dispositiva.

411. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

412. El representante de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo) formuló una declaración en explicación de su voto antes de la votación.

413. A petición del representante de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado, en su forma oralmente revisada, por 34 votos y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue como sigue:

*Votos a favor:* Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, Brasil, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, Zambia.

*Abstenciones:* Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumania, Suiza, Ucrania.

414. El representante del Brasil formuló una declaración en explicación de voto después de la votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/33).

### **Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

415. En la 42ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.18, patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) y copatrocinado por Bolivia y Cuba. Posteriormente, el Brasil, Colombia, Guinea, Haití, Indonesia, México, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores.

416. En la misma sesión el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) revisó oralmente el proyecto de resolución modificando, en el preámbulo, los párrafos cuarto y quinto y, en la parte dispositiva, los párrafos 1, 2, 5, y los apartados 2 a), c), d), g), j) m), n), y 3 d); e insertando los nuevos apartados 2 f) y g) después de los apartados 2 f) y g), respectivamente, y suprimiendo y sustituyendo los apartados 2 h) e i) con un texto nuevo, suprimiendo el apartado 3 e) y añadiendo un nuevo párrafo, a continuación del párrafo 3 de la parte operativa.

417. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

418. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Eslovenia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo), la India, el Pakistán (en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica que son miembros del Consejo) y Suiza.

419. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/34).

## **X. ASISTENCIA TÉCNICA Y FOMENTO DE LA CAPACIDAD**

### **A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales**

#### **República Democrática del Congo**

420. En la 32ª sesión, el 19 de marzo de 2008, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Titinga Frédéric Pacéré, presentó su informe (A/HRC/7/25).

421. El observador de la República Democrática del Congo, en su calidad de país interesado, hizo una declaración sobre el informe.

422. Durante el diálogo interactivo que siguió en la misma sesión, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Experto independiente:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Canadá, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea);
- b) Observadores de los siguientes Estados: Argelia, Bélgica, Estados Unidos de América, Túnez;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Comisión Internacional de Juristas, Pax Romana.

423. En la misma sesión el Experto independiente respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

#### **Camboya**

424. En la 33ª sesión, el 19 de marzo de 2008, el Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, Yash Ghai, presentó su informe (A/HRC/7/42).

425. El observador de Camboya, en su calidad de país interesado, hizo una declaración sobre el informe.

426. Durante el diálogo interactivo que siguió en la misma sesión, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Representante Especial:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Japón, Malasia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Estados Unidos de América, Suecia;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía internacional, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (también en nombre de Human Rights Watch).

427. En la misma sesión el Representante Especial respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **Liberia**

428. En la 33ª sesión, el 19 de marzo de 2008, la Experta independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en Liberia, Charlotte Abaka, presentó su informe (A/HRC/7/67).

429. Durante el diálogo interactivo que siguió, formularon declaraciones e hicieron preguntas a la Experta independiente:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Ghana;
- b) El observador de un Estado: Estados Unidos de América.

430. En la misma sesión la Experta independiente respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

### **Somalia**

431. En la 34ª sesión, el 20 de marzo de 2008, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, Ghanim Alnajjar, presentó su informe (A/HRC/7/26).

432. Durante el diálogo interactivo que siguió en la misma sesión, formularon declaraciones e hicieron preguntas al Experto independiente:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo: Canadá, Djibouti, Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África), Eslovenia (en nombre de la Unión Europea), Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- b) Observadores de los siguientes Estados: Estados Unidos de América, Etiopía, Kenya, Nueva Zelandia, Suecia, Yemen;
- c) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Human Rights Watch.

433. En la misma sesión el Experto independiente respondió a las preguntas que se le dirigieron y formuló sus observaciones finales.

## **B. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos**

434. En la 33ª sesión, el 19 de marzo de 2008, un miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, William Schabas, presentó el informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos (A/HRC/7/74).

## **C. Debate general sobre el tema 10 de la agenda**

435. En la 37ª sesión, el 26 de marzo de 2008, el Consejo celebró un debate general sobre el tema 10, durante el cual hicieron declaraciones:

- a) El representante de un Estado miembro del Consejo: Eslovenia (en nombre de la Unión Europea, Albania, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Ucrania);
- b) Observadores de los siguientes Estados: Noruega, Nueva Zelandia, Suecia;
- c) Un observador de una organización no gubernamental: Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ).

436. En la misma sesión, el 26 de marzo de 2008, el representante de la República Democrática del Congo hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

## **D. Examen de los proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto**

### **Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo**

437. En la 40ª sesión, el 27 de marzo de 2008, el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.13, patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África).

438. En la misma sesión el representante de Egipto revisó oralmente el proyecto de resolución modificando los párrafos tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo del preámbulo y los párrafos 5, 6, 7 y 8 de la parte dispositiva, suprimiendo el párrafo dispositivo 2 y, sustituyéndolo por un nuevo párrafo 2, e insertando un nuevo párrafo después del párrafo dispositivo 6.

439. Los representantes del Canadá, Eslovenia (en nombre de la Unión Europea) y Suiza hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

440. El observador de la República Democrática del Congo, en su calidad de país interesado, formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

441. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se aprobó sin votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/20).

### **Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

442. En la 42ª sesión, el 28 de marzo de 2008, el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) presentó el proyecto de resolución A/HRC/7/L.19, patrocinado por Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, el Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Serbia, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa.

443. En la misma sesión el representante de Egipto (en nombre del Grupo de los Estados de África) revisó oralmente el proyecto de resolución modificando el párrafo 11 del preámbulo y los párrafos 4, 7 y 10 de la parte dispositiva, insertando un quinto párrafo nuevo en el preámbulo, y suprimiendo el párrafo 6 de la parte dispositiva.

444. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las repercusiones administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución (véase el anexo II).

445. El representante del Canadá hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

446. El observador de Somalia, en su calidad de país interesado, formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

447. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, se aprobó sin votación.

448. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación (el texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 7/35).

## **Anexo I**

### **AGENDA**

- Tema 1. Cuestiones de organización y de procedimiento.
- Tema 2. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.
- Tema 3. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
- Tema 4. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo.
- Tema 5. Órganos y mecanismos de derechos humanos.
- Tema 6. Examen periódico universal.
- Tema 7. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados.
- Tema 8. Seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena.
- Tema 9. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Seguimiento y aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban.
- Tema 10. Asistencia técnica y fomento de la capacidad.

## Anexo II

### **REPERCUSIONES ADMINISTRATIVAS Y PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES**

#### **7/4. Mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales**

1. En los párrafos 2, 3, 7 y 9 de su resolución 7/4, el Consejo:

a) Decide redefinir el mandato del procedimiento temático especial y denominarlo "Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales";

b) Decide también que el mandato del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, se prorrogue por tres años;

c) Pide al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, y que facilite su participación en el proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, así como las aportaciones que pueda hacer al respecto;

d) Pide al Experto independiente que en 2009 presente al Consejo un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa de trabajo anual, y que presente un informe de avance sobre el tema a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones.

2. Como resultado de la aprobación de la resolución 7/4 del Consejo, se necesitará un total de 61.900 dólares de los EE.UU. por año o 123.800 dólares por bienio para sufragar los gastos de viaje y dietas del Experto independiente y del personal que lo acompañe en sus misiones de terreno:

a) Viajes del Experto independiente para consultas/asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales, presentar un informe al Consejo y presentar el informe a la Asamblea General y para dos misiones de terreno por año (45.900 dólares por año);

b) Viajes del personal que acompañe al Experto independiente en sus misiones de terreno (8.800 dólares por año);

- c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares por año).

3. Para cubrir las necesidades derivadas de las actividades del mandato del Experto independiente se han previsto créditos en la sección 23, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, se considerarán las necesidades correspondientes a ese período al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de esta resolución.

4. Con respecto al párrafo 7, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

#### **7/5. Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional**

5. En los párrafos 1, 1 *f*) y 2 de su resolución 7/5, el Consejo:

- a) Decide prorrogar el mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años;

- b) Decide seguir participando en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

- c) Pide a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con el Experto independiente en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que necesite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes para visitar países, y que permitan al Experto independiente cumplir su mandato con eficacia.

6. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 56.900 dólares de los EE.UU. por año para realizar las actividades previstas en los párrafos 1, 1 *f*) y 2, por concepto de:

- a) Viajes del Experto independiente para consultas/asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe al Consejo, y para dos misiones de terreno por año (39.900 dólares);
- b) Viajes del personal que acompañe al Experto independiente durante sus misiones de terreno (9.800 dólares);
- c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares).

7. Los recursos necesarios para realizar las actividades del mandato del Experto independiente se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, las necesidades correspondientes a ese período se considerarán al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de esta resolución.

**7/6. Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías**

8. En los párrafos 3, 3 g) y 5 de su resolución 7/6, el Consejo:

a) Decide prolongar el mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por un período de tres años;

b) Pide a la Experta independiente que presente al Consejo informes anuales de sus actividades, que incluyan recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

c) Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el efectivo cumplimiento del mandato de la Experta independiente.

9. Como resultado de la aprobación de la resolución del Consejo, se necesitará un total de 58.800 dólares de los EE.UU. por año o 117.600 por bienio para realizar las actividades previstas en ella, por concepto de:

a) Viajes de la Experta independiente a Ginebra tres veces por año (cada uno de cinco días de duración) para consultas/asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe al Consejo y para dos misiones de terreno por año de unos diez días de duración cada una (42.800 dólares por año);

b) Viajes del personal que acompañe a la Experta independiente en las misiones de terreno (8.800 dólares por año);

c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares por año).

10. Los recursos necesarios para realizar las actividades del mandato de la Experta independiente se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, las necesidades correspondientes a ese período se considerarán al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de esta resolución.

11. Con respecto al párrafo 5, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y

presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

**7/8. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

12. En los párrafos 2, 2 g) y 5 de su resolución 7/8, el Consejo:

a) Decide prorrogar el procedimiento especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por un período de tres años encomendándolo a un Relator Especial;

b) Pide al Relator Especial que informe periódicamente al Consejo y a la Asamblea General;

c) Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su mandato de forma eficaz.

13. Como resultado de la aprobación de la resolución del Consejo, se necesitará un total de 60.300 dólares de los EE.UU. por año o 120.600 dólares por bienio para realizar las actividades previstas en ella, por concepto de:

a) Viajes del Relator Especial para asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales, presentar un informe al Consejo, presentar el informe a la Asamblea General y para dos misiones de terreno por año (44.300 dólares por año);

b) Viajes del personal que acompañe al Relator Especial en las misiones de terreno (8.800 dólares por año);

c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares por año).

14. Los recursos necesarios para realizar las actividades del mandato del Relator Especial se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, las necesidades correspondientes a ese período se considerarán al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de esta resolución.

15. Con respecto al párrafo 5, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

### **7/9. Los derechos humanos de las personas con discapacidad**

16. Según el párrafo 18 de su resolución 7/9, el Consejo invitará al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad a que siga cooperando con el Consejo y a que le informe, de acuerdo con el programa de trabajo del Consejo, sobre las actividades que haya realizado en cumplimiento de su mandato.

17. Como resultado de la aprobación de la resolución del Consejo, se necesitará un monto adicional de 6.000 dólares de los EE.UU. por año en concepto de viajes del Relator Especial para informar al Consejo según lo solicitado en el párrafo 18.

18. No se han consignado créditos en la sección 23, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 para sufragar los gastos de viaje del Relator Especial. Se propone que esas necesidades se cubran con cargo a los recursos disponibles. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de la resolución.

### **7/11. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos**

19. En el párrafo 3 de su resolución 7/11, el Consejo pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que prepare una publicación sobre la lucha contra la corrupción, el buen gobierno y los derechos humanos basándose en los resultados de la Conferencia de Varsovia.

20. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 123.200 dólares de los EE.UU. para sufragar los gastos de traducción (5.000 dólares), diseño y diagramación (8.000 dólares) e impresión de la publicación (90.000 dólares).

21. Se prevé que ésta ha de ser una actividad conjunta en que la mayoría de los gastos de redacción y producción de la publicación serán sufragados por una institución externa. La contribución del ACNUDH a esta actividad se financiará con cargo a recursos extrapresupuestarios, y por tanto no se necesitarán créditos adicionales para esta actividad en la sección 23, Recursos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009.

### **7/12. Desapariciones forzadas o involuntarias**

22. En los párrafos 2, 2 *j*), 10 *a*) y 10 *b*) de su resolución 7/12, el Consejo:

*a*) Decide prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años;

*b*) Pide al Grupo de Trabajo que presente un informe periódico sobre el desempeño de su mandato al Consejo de acuerdo con su programa de trabajo anual;

*c*) Pide al Secretario General que siga velando por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para realizar misiones y darles seguimiento y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;

*d*) Pide también al Secretario General que siga facilitando los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre los casos de desaparición forzada.

23. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 264.500 dólares por año o 529.000 por bienio para realizar las actividades previstas en la resolución, en concepto de:

- a) Viajes del Grupo de Trabajo para reuniones en Ginebra y para dos misiones de terreno (191.400 dólares por año);
- b) Viajes del Presidente del Grupo de Trabajo para presentar un informe al Consejo y participar en la reunión anual de los procedimientos especiales (17.300 dólares por año);
- c) Viajes del personal que acompañe al Grupo de Trabajo en sus misiones de terreno (24.600 dólares por año);
- d) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares por año);
- e) Gastos de personal de la categoría de servicios generales (otra categoría) dedicado durante tres meses a la actualización de la base de datos sobre los casos de desapariciones forzadas (24.000 por año).

24. Los recursos necesarios para realizar las actividades del mandato del Grupo de Trabajo se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, las necesidades correspondientes a ese período se considerarán al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de esta resolución.

25. Con respecto al párrafo 10 a), se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

**7/13. Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

26. En los párrafos 2, 2 i) y 5 de su resolución 7/13, el Consejo:

- a) Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años;
- b) Pide al Relator Especial que le presente un informe sobre la ejecución de su mandato al Consejo de acuerdo con su programa de trabajo anual;
- c) Pide al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria para el desempeño eficaz de su mandato.

27. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 59.800 dólares por año o 119.600 por bienio para realizar las actividades previstas en la resolución, en concepto de:

- a) Viajes del Relator Especial para consultas/asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe al Consejo, y para dos misiones de terreno (42.800 dólares por año);
- b) Viajes del personal que acompañe al Relator Especial en sus misiones de terreno (9.800 dólares por año);
- c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares por año).

28. Los recursos necesarios para realizar las actividades del mandato del Relator Especial se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, las necesidades correspondientes a ese período se considerarán al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de esta resolución.

29. Con respecto al párrafo 5, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

#### **7/14. El derecho a la alimentación**

30. En el párrafo 37 de su resolución 7/14, el Consejo decide convocar a una mesa redonda sobre la realización del derecho a la alimentación durante su principal período de sesiones de 2009.

31. Habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 37 de esa resolución, se espera que los gastos de servicios de conferencia de la mesa redonda se sufraguen con cargo a los créditos aprobados para el Consejo en la sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico social, y en la sección 28 E, Administración - Ginebra el presupuesto para el bienio 2008-2009.

32. No obstante, como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un monto adicional de 28.600 dólares en la sección 23, Derechos humanos, para sufragar los gastos de viaje de los expertos participantes en la mesa redonda. Aunque se prevé la necesidad de ese monto adicional de 28.600 dólares para el bienio 2008-2009 en la sección 23, de momento no se solicitan recursos adicionales dado que la Secretaría se propone absorber en la medida de lo posible las necesidades adicionales con los créditos disponibles en la sección 23, Recursos humanos, del presupuesto para el bienio 2008-2009.

**7/15. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

33. En los párrafos 2, 6 y 7 de su resolución 7/15, el Consejo:

a) Decide prorrogar el mandato del Relator Especial, de conformidad con las resoluciones 2004/13 y 2005/11 de la Comisión de Derechos Humanos, por un período de un año;

b) Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar el funcionamiento de este mecanismo con el apoyo del ACNUDH;

c) Invita al Relator Especial a que presente regularmente informes sobre el desempeño de su mandato al Consejo y a la Asamblea General.

34. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 62.300 dólares por año o 124.600 dólares por bienio para realizar las actividades previstas en la resolución, en concepto de:

a) Viajes del Relator Especial a Ginebra tres veces por año (cada uno de cinco días de duración) para consultas/asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe al Consejo y para dos misiones de terreno por año, cada una de unos diez días de duración (44.000 dólares por año);

b) Viajes del personal que acompañe al Relator especial en sus misiones de terreno (11.100 dólares por año);

c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares por año).

35. Los recursos necesarios para realizar las actividades del mandato del Relator Especial se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de esta resolución.

36. Con respecto al párrafo 5, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

**7/21. Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

37. En los párrafos 2, 3, 7, 9 y 10 de su resolución 7/21, el Consejo:

- a) Decide prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo;
- b) Decide también autorizar al Grupo de Trabajo a celebrar tres períodos de sesiones al año, dos de ellos en Ginebra y uno en Nueva York, de cinco días laborables cada uno en cumplimiento del mandato conferido en su resolución;
- c) Pide al ACNUDH que informe oportunamente al Consejo de las fechas y lugares de celebración de otras consultas gubernamentales regionales sobre esta cuestión, conforme al párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, teniendo en cuenta que este proceso puede llevar a la celebración de una mesa redonda de alto nivel de los Estados, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza, con el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los distintos agentes, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el actual contexto, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne a la protección y promoción de los derechos humanos y a llegar a un entendimiento común sobre los reglamentos y controles adicionales que son necesarios en el plano internacional;
- d) Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender las necesidades de su labor actual y futura;
- e) Pide al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros agentes pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la resolución y que someta a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en 2009, con arreglo a su programa de trabajo anual, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

38. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, para realizar las actividades previstas en ella se necesitará un monto estimado en 656.300 dólares por año o 1.312.600 dólares por bienio, según se señala en el cuadro que sigue.

**Cuadro 1**

	Necesidades por año	Necesidades por bienio
	Dólares de los EE.UU.	
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias (servicios de conferencias)		
a) Ginebra	211.700	423.400
b) Nueva York	132.700	265.400
<b>Total sección 2</b>	<b>344.400</b>	<b>688.800</b>

	<b>Necesidades por año</b>	<b>Necesidades por bienio</b>
	<b>Dólares de los EE.UU.</b>	
Sección 23, Derechos humanos		
a) Viajes de representantes y personal y gastos generales de funcionamiento	189.700	379.400
b) Consultas y servicios de asesoramiento a nivel regional	104.600	209.200
<b>Total sección 23</b>	<b>294.300</b>	<b>588.600</b>
Sección 28 D, Oficina de servicios centrales de apoyo (servicios de conferencias)	9.800	19.600
Sección 28 E, Administración - Ginebra (servicios de conferencias)	7.800	15.600
<b>Total general</b>	<b>656.300</b>	<b>1.312.600</b>

39. En el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 se han previsto necesidades de recursos estimadas en 646.900 dólares, que representan casi la mitad del total de recursos necesarios que se acaba de indicar, para realizar algunas de las actividades previstas en la resolución, en concepto de:

Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	211.700
Sección 23, Derechos humanos	427.400
Sección 28 E, Administración - Ginebra	7.800
<b>Total</b>	<b>646.900</b>

40. El resto de los recursos necesarios, estimados en 665.700 dólares, para realizar las actividades previstas en la resolución se desglosa así:

Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	477.100
Sección 23, Derechos humanos	161.200
Sección 28 D, Oficina de servicios centrales de apoyo	19.600
Sección 28 E, Administración - Ginebra	7.800
<b>Total</b>	<b>665.700</b>

41. Aunque se prevé que se necesitará un monto adicional de 665.700 dólares en las secciones 2, 23 28 D y 28 E del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, un examen preliminar efectuado por la Secretaría permite suponer que tal vez sea posible absorber parte de las necesidades estimadas. La Secretaría procurará identificar esferas cuyos fondos puedan redistribuirse para satisfacer las necesidades en el bienio 2008-2009. Se prevé que, cuando la

Asamblea estudie la cuestión de las estimaciones revisadas derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos en su séptimo período de sesiones, la Secretaría estará en condiciones de informar a la Asamblea General sobre la forma de satisfacer las necesidades adicionales.

42. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, las necesidades correspondientes a ese período se considerarán al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

43. Con respecto al párrafo 9, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

#### **7/22. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento**

44. En los párrafos 2, 2 a), 2 b), 2 c), 2 e), 2 f) y 3 de su resolución 7/22, el Consejo:

a) Decide nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, que se ocupará de:

- i) Entablar un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas;
- ii) Impulsar la labor realizando un estudio, en cooperación con los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas y reflejando las opiniones de éstos, y en cooperación también con el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, para establecer con más precisión el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación, en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento;
- iii) Formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 7;
- iv) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los órganos de tratados, y teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, como los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes;

v) Presentar un informe, con conclusiones y recomendaciones, al Consejo en su décimo período de sesiones;

b) Pide a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que vele por que el experto independiente reciba los recursos necesarios para que pueda desempeñar cabalmente su mandato.

45. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se prevé que se necesitarán los siguientes recursos para realizar las actividades mencionadas:

**Cuadro 2**

	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>
	<b>Dólares de los EE.UU.</b>		
Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social			
Servicios de conferencias para reunión de dos días	43.000	43.000	43.000
Sección 23, Derechos humanos			
Categoría P-3	150.200	150.200	150.200
Servicios de consultores durante dos meses cada año	10.000	10.000	10.000
Viajes del Experto independiente para presentar su informe al Consejo, asistir a la reunión anual de consulta, asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales y celebrar consultas para formular recomendaciones sobre la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio	31.900	31.900	31.900
Viajes del Experto independiente para dos misiones de terreno por año		16.700	16.700
Viajes del personal que acompañe al Experto independiente en las misiones de terreno		9.800	9.800
Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno		7.200	7.200
Viaje de un miembro de órgano de tratado o titular de mandato de procedimiento especial para participar en una consulta anual	7.000	7.000	7.000
Viajes de cinco expertos para participar en una consulta anual	35.000	35.000	35.000
<b>Total sección 23</b>	<b>234.100</b>	<b>267.800</b>	<b>267.800</b>
Sección 28 E Administración - Ginebra			
Servicios de conferencias para reunión de dos días	1.700	1.700	1.700
<b>Total general</b>	<b>278.800</b>	<b>312.500</b>	<b>312.500</b>

46. No se han consignado créditos en las secciones 2, 23 y 28 E del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 para las actividades señaladas en el cuadro anterior. Aunque como resultado de la aprobación de esta resolución se necesitará un monto adicional de 278.800 dólares para 2008 y 312.500 dólares para 2009 en las secciones 2, 23 28 D y 28 E para el bienio 2008-2009, un examen preliminar efectuado por la Secretaría permite suponer que tal vez sea posible absorber parte de las necesidades estimadas. La Secretaría procurará identificar las

esferas de las cuales puedan redistribuirse fondos para satisfacer las necesidades en el bienio 2008-2009. Se prevé que, cuando la Asamblea estudie la cuestión de las estimaciones revisadas derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo en su séptimo período de sesiones, la Secretaría estará en condiciones de informar a la Asamblea General sobre la forma en que podrían satisfacerse las necesidades adicionales.

47. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, las necesidades correspondientes a 2010 se considerarán al preparar el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011.

48. Con respecto al párrafo 3, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

#### **7/24. Eliminación de la violencia contra la mujer**

49. En los párrafos 5, 7, 11 y 12 de su resolución 7/24, el Consejo:

a) Decide prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, por un período de tres años;

b) Pide a la Relatora Especial que presente informes al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

c) Pide al Secretario General que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular el personal y los recursos requeridos, entre otras cosas, para la ejecución y el seguimiento de las misiones;

d) Pide también al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y pide a la Relatora Especial que presente un informe oral anual a la Comisión y a la Asamblea.

50. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 68.200 dólares por año para realizar las actividades previstas en los párrafos 4, 5 d) y 10, en concepto de:

a) Viajes de la Relatora Especial para consultas/asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe al Consejo, presentar el informe a la Asamblea General y presentar un informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y para dos misiones de terreno por año (51.200 dólares);

b) Viajes del personal que acompañe a la Relatora Especial en las misiones de terreno (9.800 dólares);

- c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares).

51. Los recursos necesarios para realizar las actividades del mandato de la Relatora Especial se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, las necesidades correspondientes a ese período se considerarán al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de esta resolución.

52. Con respecto al párrafo 11, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

#### **7/25. Prevención del genocidio**

53. En los párrafos 17 y 18 de su resolución 7/25, el Consejo:

a) Invita a la Alta Comisionada a que, como parte de los actos conmemorativos y como contribución importante al desarrollo de estrategias de prevención, organice, en el marco de los recursos disponibles, un seminario sobre prevención del genocidio, con la participación de los Estados, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y organismos académicos y de investigación, y publique un documento sobre los resultados del seminario;

b) Invita al Asesor Especial a mantener un diálogo interactivo con el Consejo en el mismo período de sesiones sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de sus obligaciones.

54. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 253.100 dólares en el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 para:

- a) sección 23: i) servicios de consultoría para preparar y presentar breves estudios y para redactar el informe de consolidación del análisis de los estudios y el debate en el seminario (88.700 dólares); y ii) viajes del Asesor Especial (6.100 dólares); b) sección 2: servicios de conferencias para un seminario de dos días de duración en 2008 (156.600 dólares), y c) sección 28 E: servicios de conferencias (1.700 dólares), como sigue:

Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	156.600
Sección 23, Derechos humanos	94.800
Sección 28 E, Administración - Ginebra	1.700
<b>Total</b>	<b>253.100</b>

55. Para las actividades previstas en el párrafo 18 no se han consignado créditos en las secciones 2, 23 y 28 E del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. De momento no se prevén recursos adicionales dado que la Secretaría se propone absorber en la medida de lo posible las necesidades adicionales de 253.100 dólares ya indicadas con los créditos disponibles en las secciones 2, 23 y 28 E para el bienio 2008-2009.

56. Con respecto al párrafo 17, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

### **7/27. Los derechos humanos y la extrema pobreza**

57. En los párrafos 4 a) y 4 b) de su resolución 7/27, el Consejo invita al ACNUDH a:

a) Celebrar nuevas consultas con las partes interesadas mencionadas en el párrafo 3 de la resolución y permitir a éstas que también formulen sus observaciones sobre el informe de la Alta Comisionada (A/HRC/7/32), en particular mediante la organización de un seminario de tres días de duración sobre el proyecto de principios rectores antes de marzo de 2009;

b) Presentarle, a más tardar en su último período de sesiones de 2009, un informe para poder adoptar una decisión sobre la forma de avanzar, con miras a la posible aprobación de los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en situación de extrema pobreza.

58. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 141.300 dólares en el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 en concepto de: a) viajes de 12 expertos y b) servicios de conferencias para un seminario de tres días de duración en 2009, distribuidos de la siguiente manera:

Sección 2, Asuntos de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y gestión de conferencias	62.000
Sección 23, Derechos humanos	77.200
Sección 28 E, Administración - Ginebra	2.100
<b>Total</b>	<b>141.300</b>

59. Para las actividades previstas en los párrafos 4 a) y 4 b) no se han consignado créditos en las secciones 2, 23 y 28 E del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. De momento no se prevén recursos adicionales dado que la Secretaría se propone absorber en la medida de lo posible las necesidades adicionales de 141.300 dólares ya indicadas con los créditos disponibles en las secciones 2, 23, y 28 E para el bienio 2008-2009.

## 7/28. Las personas desaparecidas

60. Cuando el Consejo aprobó el proyecto de resolución A/HRC/L.33 (resolución 7/28), tenía ante sí la declaración de las repercusiones resultantes para el presupuesto por programas que figura a continuación. Por inadvertencia no se informó al Consejo en esa sesión de que la resolución en su forma enmendada no entrañaría ninguna repercusión para el presupuesto por programas, dado que no contemplaba la designación de un experto independiente. Posteriormente la Secretaría comunicó al Consejo que informaría a la Asamblea General, en un informe sobre las estimaciones revisadas derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo, sobre las modificaciones que sería necesario introducir en la declaración para recoger las nuevas disposiciones de la resolución, que no entrañan ningún recurso adicional.

61. Según los párrafos 11 y 25 de su proyecto de resolución L.33, el Consejo:

a) Decidiría organizar durante su noveno período de sesiones un panel de debate sobre la cuestión de las personas desaparecidas e invitar a participar a expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja, delegados de gobiernos y de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones internacionales;

b) Decidiría también nombrar a un experto independiente sobre las personas desaparecidas, encargado de estudiar las prácticas idóneas, incluidos casos de personas desaparecidas y constataciones, con el fin de presentar su estudio al Consejo en su noveno período de sesiones;

62. Para hacer estas estimaciones se dio por sentado que el Consejo dedicaría una parte de su noveno período de sesiones al panel de debate; por ende, se tenía previsto sufragar los gastos de servicios de conferencia del panel con los recursos destinados a los servicios de conferencias del Consejo. Tampoco se necesitarían recursos para gastos de viajes y dietas de los expertos del CICR, afincados en Ginebra, para realizar las actividades previstas en el párrafo 24.

63. Como resultado de la aprobación de este proyecto de resolución del Consejo, se necesitaría un total de 53.500 dólares para realizar las actividades previstas por la resolución, en concepto de:

- i) Viajes del experto independiente para consultas, la preparación de un estudio sobre un país y la presentación del informe al panel en el Consejo (16.000 dólares);
- ii) Gastos de personal de la categoría P-3 durante tres meses para ayudar al experto independiente (37.500 dólares).

64. Los recursos necesarios para realizar las actividades del mandato del experto independiente no se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Aunque se previó que se necesitaría un monto adicional de 53.500 dólares en la sección 23 para el bienio 2008-2009, no se solicitaron recursos adicionales dado que la Secretaría se proponía absorber en la medida de lo posible las necesidades adicionales con los créditos disponibles en la sección 23, Recursos humanos, para el bienio 2008-2009.

65. Se comunicará a la Asamblea General el informe consolidado de las necesidades derivadas del examen en curso del Consejo en respuesta a la resolución 60/251 de la Asamblea General y la posible capacidad de absorción del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 generada por la reducción de necesidades a raíz de la modificación del programa de trabajo. También se comunicarán en ese momento a la Asamblea General las necesidades que se sigan vigentes después del bienio 2008-2009 en relación con las decisiones adoptadas por el Consejo.

### **7/32. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar**

65. En los párrafos 1, 3 y 4 de su resolución 2/32, el Consejo:

a) Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de conformidad con las resoluciones 1992/58 y 2005/11;

b) Pide al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo de acuerdo con su programa de trabajo anual;

c) Exhorta al ACNUDH a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda cumplir a cabalidad su mandato.

67. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 72.200 dólares por año o 144.400 dólares por bienio para realizar las actividades previstas en la resolución, en concepto de:

a) Viajes del Relator Especial para consultas/asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe al Consejo, y para dos misiones de terreno (55.100 dólares por año);

b) Viajes del personal que acompañe al Relator Especial en las misiones de terreno (9.900 dólares por año);

c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares por año).

68. Los recursos necesarios para realizar las actividades del mandato del Relator Especial se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de esta resolución.

69. Con respecto al párrafo 4, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

**7/33. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

70. En el párrafo 9 de su resolución 7/33, el Consejo decide invitar al Grupo de cinco eminentes expertos independientes a dirigirse al Consejo en su décimo período de sesiones.

71. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 21.200 dólares para sufragar los gastos adicionales de viaje de los expertos independientes a Ginebra y sus dietas.

72. Los recursos necesarios para el viaje de los expertos independientes no se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Aunque se prevé que se necesitará un monto adicional de 21.200 dólares en la sección 23 para el bienio 2008-2009, no se solicitarán recursos adicionales dado que la Secretaría se propone absorber en la medida de lo posible las necesidades adicionales con los créditos disponibles en la sección 23, Recursos humanos, para el bienio 2008-2009.

73. Se comunicará a la Asamblea General el informe consolidado de las necesidades derivadas del examen en curso del Consejo en respuesta a la resolución 60/251 de la Asamblea General y la posible capacidad de absorción del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009 generada por la reducción de necesidades a raíz de la modificación del programa de trabajo. También se comunicarán en ese momento a la Asamblea General las necesidades que se sigan vigentes después del bienio 2008-2009 en relación con las decisiones adoptadas por el Consejo.

**7/34. Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

74. En los párrafos 2, 3 f) y 6 de su resolución 7/34, el Consejo:

a) Decide prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por un período de tres años;

b) Pide al Relator especial que presente informes periódicos al Consejo y a la Asamblea General;

c) Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al Relator Especial para el cumplimiento efectivo de su mandato.

75. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 66.400 dólares por año para realizar las actividades previstas en los párrafos 2, 3 f) y 6, en concepto de:

a) Viajes del Relator Especial para consultas/asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe al Consejo y a la Asamblea General, y para dos misiones de terreno por año (50.400 dólares);

- b) Viajes del personal que acompañe al Relator Especial en las misiones de terreno (8.800 dólares);
- c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares).

76. Las necesidades para realizar las actividades del mandato del Relator Especial se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, las necesidades correspondientes a ese período se considerarán al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de esta resolución.

77. Con respecto al párrafo 6, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

#### **7/35. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos**

78. En los párrafos 9, 10 y 11 de su resolución 7/35, el Consejo:

a) Decide renovar el mandato del experto independiente por un año, a fin de intensificar al máximo la prestación y las corrientes de asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos, y le pide que presente un informe al Consejo en sus períodos de sesiones de septiembre de 2008 y marzo de 2009;

b) Pide al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia necesaria en recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de su mandato;

c) Pide al ACNUDH que refuerce su presencia en Somalia a fin de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento a las instituciones somalíes competentes.

79. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 58.200 dólares por año para realizar las actividades previstas en el párrafo 9, en concepto de:

- a) Viajes del experto independiente para consultas/asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe al Consejo, y para dos misiones de terreno (31.300 dólares);
- b) Viajes del personal que acompañe al Experto independiente en las misiones de terreno (9.700 dólares);
- c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (17.200 dólares).

80. Las necesidades para realizar las actividades del mandato del experto independiente se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009; por lo tanto, no se necesitarán créditos adicionales para las actividades previstas en el párrafo 9 como resultado de esta resolución.

81. Con respecto al párrafo 11, la resolución aprobada por el Consejo entraña necesidades adicionales por un valor total de 607.000 por año en la sección 23, Derechos humanos, para la realización de las actividades, en concepto de:

- a) Gastos de personal: uno de la categoría P-4, uno de la categoría P-3 y dos funcionarios locales (418.000 dólares);
- b) Gastos operacionales, como alquiler y manutención de locales, suministros, mobiliario y equipo, comunicaciones, viajes dentro de Somalia, transporte local, seguridad y gastos varios de la presencia en Somalia (89.000 dólares);
- c) Asistencia técnica y servicios de asesoramiento consistentes en formación para las instituciones somalíes competentes (100.000 dólares).

82. Para las actividades previstas en el párrafo 11 no se han consignado créditos en las secciones 2, 23 y 28 E del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Aunque como resultado de la aprobación de esta resolución se necesitará un monto adicional de 1.241.000 dólares en la sección 23 para el bienio 2008-2009, un examen preliminar efectuado por la Secretaría permite suponer que tal vez sea posible absorber parte de las necesidades estimadas. La Secretaría procurará identificar las esferas de las cuales puedan redistribuirse fondos para satisfacer las necesidades en el bienio 2008-2009. Se prevé que, cuando la Asamblea estudie la cuestión de las estimaciones revisadas derivadas de las decisiones adoptadas por el Consejo en su séptimo período de sesiones, la Secretaría estará en condiciones de informar a la Asamblea General sobre la forma en que podrían satisfacerse las necesidades adicionales.

83. Con respecto al párrafo 10, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

**7/36. Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**

84. En los párrafos 3, 7 y 8 de su resolución 7/36, el Consejo:

- a) Decide prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial,
- b) Pide al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

c) Pide al Relator Especial que presente cada año al Consejo un informe sobre las actividades relativas a su mandato.

85. Como resultado de la aprobación de esta resolución del Consejo, se necesitará un total de 53.800 dólares por año o 107.600 por bienio para realizar las actividades previstas en la resolución, en concepto de:

- a) Viajes del Relator Especial para asistir a la reunión anual de los procedimientos especiales y presentar un informe al Consejo, y para dos misiones de terreno (36.800 dólares por año);
- b) Viajes del personal que acompañe al Relator Especial en las misiones de terreno (9.800 dólares);
- c) Transporte local, seguridad, comunicaciones y otros gastos varios durante las misiones de terreno (7.200 dólares por año).

86. Las necesidades para realizar las imponen las actividades del mandato del Relator Especial se han consignado en la sección 23, Derechos humanos, del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009. Como el período de renovación del mandato se adentra en el bienio 2010-2011, las necesidades correspondientes a ese período se considerarán al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 2010-2011. No se necesitarán créditos adicionales como resultado de la aprobación de esta resolución.

87. Con respecto al párrafo 7, se señalan a la atención las disposiciones de la sección VI de la resolución 45/248 B y resoluciones siguientes de la Asamblea General, la última de las cuales es la resolución 62/236, en que la Asamblea reafirma que la Quinta Comisión es la comisión principal que tiene encomendada la responsabilidad de las cuestiones administrativas y presupuestarias y reafirma el papel que corresponde a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

**Anexo III**  
**ASISTENCIA**

*Miembros*

*Alemania*

Sr. Gunter Nooke<sup>a</sup>, Sra. Birgitta Siefker Eberle<sup>b</sup>, Sr. Martin Huth, Sra. Sarah Bernardy, Sr. Jurij Aston, Sr. Michael Klepsch, Sra. Anke Konrad, Sra. Sonja Kreibich, Sr. Gunnar Berkemeier, Sra. Silvia Pernice-Wanke, Sra. Isabel Vogler, Sra. Heerta Däubler-Gmelin, Sr. Holger Haibach, Sra. Angelika Graf, Sra. Christel Riemann-Hanewinckel, Sr. Christoph Strässer, Sr. Florian Toncar, Sra. Eva Unverdorben, Sr. Rainer Büscher, Sr. Peter Rothen, Sra. Diana Erlenmaier

*Angola*

Sr. Manuel Miguel Da Costa Aragão<sup>a</sup>, Sr. João Da Cunha Caetano, Sr. Virgilio Marques De Faria, Sr. Arcanjo Maria Do Nascimento, Sr. Apolinário Correia, Sr. Manuel Domingos Augusto, Sra. Fátima Viegas, Sr. António Manuel Tombia, Sr. Marques De Oliveira, Sr. Domingos Chilala, Sr. José Silva, Sra. Efigénia Perpetua Dos Prazeres Jorge, Sr. Armindo Agostinho, Sr. Paulo Vaz Da Conceição, Sr. Carlos Diamantino DaConceição, Sra. Sónia Culeca, Sra. Naidy Azevedo, Sr. Candido Euclides Pinto De Brito

*Arabia Saudita*

Sr. Abdulwahab Attar<sup>a</sup>, Sr. Zaid Al-Hussain, Sr. Abdul Aziz Al-Fawzan, Sr. Ali Madallah Al-Ruweishid, Sr. Said Al-Zahrani, Sr. Salah Al-Sharikh, Sr. Adil Mohammad Al-Khathlan, Sr. Naid Mualla Al-Otaibi, Sr. Saad Al-Shahrani, Sr. Muhammad Al-Moaddi, Sr. Ahmed Al-Aquil, Sr. Abdullah Al-Sheikh, Sr. Fouad Rajeh, Sr. Ali Bahitham, Sr. Fahd Al-Eisa, Sr. Jobair M. Al-Jobair, Sr. Abdul Aziz Alwasil

*Azerbaiján*

Sr. Elchin Amirbayov<sup>a</sup>, Sr. Azad Cafarov, Sr. Mammad Talibov, Sr. Habib Mikayilli, Sra. Shafa Gardashova, Sra. Turkan Khalilova

*Bangladesh*

Sra. Debapriya Bhattacharya<sup>a</sup>, Sr. Mustafizur Rahman, Sr. Muhammed Enayet Mowla, Sra. Nahida Sobhan, Sr. Andalib Elias

*Bolivia*

Sr. Sacha Llorenti<sup>a</sup>, Sra. Angélica Navarro, Sra. Maysa Urena, Sra. Ximena Montaña

*Bosnia y Herzegovina*

Sr. Sven Alkalaj<sup>a</sup>, Sra. Jadranka Kalmeta, Sra. Mirsa Muharemagić, Sr. Mirza Pinjo, Sra. Dragana Andelić, Sra. Emina Merdan, Sra. Anesa Kundurović

---

<sup>a</sup> Representante.

<sup>b</sup> Suplente.

*Brasil*

Sr. Paulo Vannuchi<sup>a</sup>, Sr. Sergio Abreu E Lima Florêncio<sup>a</sup>, Sra. Ana Lucy Gentil Cabral Petersen, Sr. Carlos Eduardo Da Cunha Oliviera, Sra. Silviane Tusi Brewer, Sr. Murilo Vieira Komniski, Sra. Melina Espeschit Maia, Sra. Mariana Carpanezzi, Sr. Nathanael De Souza E Silva, Sr. Thiago Melamed De Menezes, Sra. Camila Serrano Gionchetti

*Camerún*

Sr. Joseph Dion Ngute<sup>a</sup>, Sr. Anatole Nkou, Sr. Francis Ngantcha, Sr. Yap Abdou, Sra. Odette Melono, Sr. Prosper Bomba Ngong, Sr. Michel Mahouve, Sra. Chantal Nama, Sra. Chantal Mfoula, Sr. Bertin Bidima, Sra. Nelly Banaken Elel

*Canadá*

Sr. Marius Grinius<sup>a</sup>, Sr. Terry Cormier<sup>b</sup>, Sra. Chantale Walker<sup>b</sup>, Sr. John Von Kaufmann, Sra. Johanne Forest, Sra. Nadia Stuewer, Sr. Daniel Ulmer, Sra. Nell Stewart, Sra. Cynthia Taylor, Sra. Julanar Green, Sra. Sarah Geh, Sra. Ines Kwan, Sra. Élène Bérubé, Sra. Jessica Blitt, Sr. Christopher Hovius, Sra. Kristin Price

*Cuba*

Sr. Juan Antonio Fernández Palacios<sup>a</sup>, Sr. Rodolfo Reyes Rodríguez<sup>a</sup>, Sr. Yuri Ariel Gala López<sup>b</sup>, Sr. Marcos Gabriel Llunch, Sr. Resfel Pino Álvarez, Sr. Greta Díaz Rodríguez, Sr. Rafael García Collada, Sra. Adriana Pérez, Sra. Olga Salanueva, Sra. Ana Mayra Rodríguez

*China*

Sr. Li Baodong<sup>a</sup>, Sr. Qun Wang<sup>b</sup>, Sr. Yongxiang Shen<sup>b</sup>, Sr. Yifan La<sup>b</sup>, Sr. Bo Qian<sup>b</sup>, Sr. Chengzhen Guo, Sr. Du Zhao, Sr. Keqian Niu, Sr. Haitao Yin, Sr. Xin Li, Sr. Yousheng Ke, Sra. Xiaoxia Ren, Sr. Yi Zhang, Sr. Xianfeng Zhou, Sr. Yanwei Zhu, Sra. Lingxiao Liu, Sr. Feng Zhou, Sr. Zhijun Liang, Sr. Junhai Nie

*Djibouti*

Sr. Mohamed Siad Douale, Sr. Ahmed Mohamed Abro

*Egipto*

Sr. Sameh Shoukry<sup>a</sup>, Sr. Amin Meleika<sup>b</sup>, Sr. Ahmed Ihab Gamaleldin, Sr. Amr Roshdy, Sr. Omar Shalaby, Sra. Mona Elbahtimy

*Eslovenia*

Sr. Dimitrij Rupel<sup>a</sup>, Sr. Andrej Logar<sup>b</sup>, Sr. Aleš Balut, Sra. Anita Pipan, Sr. Gregor Šuc, Sra. Eva Tomič, Sra. Smiljana Knez, Sr. Anton Novak, Sr. Alan Gibbons, Sr. Alja Klopčič, Sr. Dominik Frelih, Sra. Vesna Mokorel, Sra. Jasna Musi, Sra. Živa Nendl, Sr. Andreja Korinšek

*Federación de Rusia*

Sr. Valery Loshchinin<sup>a</sup>, Sr. Oleg Malginov<sup>b</sup>, Sra. Marina Korunova<sup>b</sup>, Sr. Yuri Boychenko, Sr. Yuri Kolesnikov, Sr. Pavel Chernikov, Sr. Sergey Chumarev, Sr. Vladimir Zheglov, Sr. Alexey Akzhigitov, Sr. Alexey Goltyaev, Sra. Natalia Zolotova, Sra. Galina Khvan, Sr. Sergey Kondratiev, Sr. Roman Kashaev, Sr. Valentin Malyarchuk, Sr. Alexander Shchedrin, Sra. Marina Viktorova, Sr. Semion Liapichev, Sr. Alexander Abramov, Sr. Yury Ryabykh, Sr. Vakhtang Kipshidze, Sr. Mikhail Gundyayev,

Sra. Elena Kuroshina, Sra. Elena Makeeva<sup>c</sup>, Sra. Ekaterina Kuznetsova<sup>c</sup>, Sra. Evgenia Fedorchenko<sup>c</sup>,  
Sra. Anna Nechiporenko<sup>c</sup>

*Filipinas*

Sr. H. E. Alberto G. Romulo<sup>a</sup>, Sr. H. E. Enrique A. Manalo<sup>b</sup>, Sra. Erlinda F. Basilio, Sr. Denis Y. Lepatan,  
Sra. Ma. Teresa C. Lepatan, Sr. Jesús Enrique García, Sra. Leizel J. Fernández, Sra. Milagros Cruz,  
Sr. Alfredo Labrador

*Francia*

Sra. Rama Yade<sup>a</sup>, Sr. Jean-Baptiste Mattei, Sr. François Zimeray, Sra. Sylvie Bermann, Sr. Marc Giacomini,  
Sr. Christophe Guillhou, Sr. Jacques Pellet, Sr. Armand Riberolles, Sr. Daniel Vosgien, Sr. François  
Vandeville, Sr. Fabien Fieschi, Sr. Raphaël Droszewski, Sr. Emmanuel Pineda, Sr. Raphaël Trapp, Sra. Cécile  
Vigneau, Sra. Fanny Benedetti, Sr. Mostafa Mihraje, Sra. Christine Guétin

*Gabón*

Sr. Dieudonné Ndiaye<sup>a</sup>, Sr. Samuel Nang Nang, Sra. Marion Angone Abena, Sra. Adèle Patricia Louzet

*Ghana*

Sr. Ambrose Dery<sup>a</sup>, Sr. Kwabena Baah-Duodu, Sra. Mercy Yvonne Amoah, Sra. Sylvia Adusu, Sra. Grace  
Oppong, Sra. Loretta Asiedu

*Guatemala*

Sr. Miguel Ángel Ibarra González<sup>a</sup>, Sr. Carlos Ramiro Martínez Alvarado<sup>a</sup>, Sra. Angela Chávez Bietti,  
Sra. Stephanie Hochstetter, Sra. Ingrid Martínez Galindo, Sra. Sulmi Barrios, Sra. María Soledad Urruela  
Arenales, Sra. María Gabriela Núñez, Sra. Elizabeth Valdés Rank De Sperisen, Sra. Ruth Del Valle Cobán,  
Sr. César Dávila

*India*

Sr. Anand Sharma<sup>a</sup>, Sr. Swashpawan Singh<sup>b</sup>, Sr. Mohinder Grover, Sr. Manjeev S. Puri, Sr. Rajiv Chander,  
Sr. Raj William, Sr. Dinesh K. Patnaik, Sr. Vijay Kumar Trivedi, Sr. Ashish Kundra, Sr. Munu Mahawar,  
Sra. Nutan Mahawar, Sr. R. Masakui, Sra. Paramita Tripathi, Sra. Rachita Bhandari, Sra. Aruna Sharma

*Indonesia*

Sr. N. Hassan Wirajuda<sup>a</sup>, Sr. I. Gusti Agung Wesaka Puja<sup>b</sup>, Sr. Harkristuti Harkrisnowo<sup>b</sup>, Sr. H. A. S. Natabya,  
Sr. Romulo R. Simbolon, Sr. Budi Utomo, Sr. Havid Abbas, Sra. Wiwiek Setyawati Firman, Sr. Arianto  
Sutadi, Sra. Pardina Pudiastuti, Sr. Edwin Pamimpin Situmorang, Sr. Benny Yan Pieter Siahaan,  
Sr. Kamapradipta Isnomo, Sra. Diana Emilla Sari Sutikno, Sra. Indah Nuria Savitri, Sr. Ahmad Arief Adnan,  
Sr. Wisnu Lombar Dwinanto

*Italia*

Sr. Giovanni Caracciolo Di Vietri<sup>a</sup>, Sr. Pasquale D'Avino<sup>a</sup>, Sr. Roberto Vellano, Sra. Nicoletta Piccirillo,  
Sr. Damiano De Felice, Sra. Maja Bova, Sra. Cristiana Carletti, Sra. Silvia Dodero, Sra. Alice Farina,  
Sra. Angelita Capotti, Sr. Luca Trinchieri

---

<sup>c</sup> Asesor.

*Japón*

Sr. Yasuhide Nakayama<sup>a</sup>, Sr. Ichiro Fujisaki<sup>a</sup>, Sr. Makio Miyagawa<sup>b</sup>, Sr. Akio Isomata<sup>b</sup>, Sr. Tetsuya Kimura, Sr. Osamu Yamanaka, Sr. Akira Matsumoto, Sra. Masako Sato, Sra. Shoko Fujimoto, Sr. Masayuki Sakaniwa, Sr. Makoto Tanabe, Sr. Yuichi Nakai, Sr. Kazuyoshi Soneda, Sra. Natsuko Okahara, Sra. Mirai Maruo, Sr. Derek Seklecki, Sra. Tomomi Shiwa

*Jordania*

Sr. Mousa Burayzat<sup>a</sup>, Sr. Bashar Abu-Taleb, Sr. Mutaz Hyassat, Sr. Fouad Al Majali, Sr. Nayef Al Faraj, Sr. Hussam Qudah, Sr. Mohammed Hindawi, Sra. Ghadeer Hmeidi Moh'D El Fayez

*Madagascar*

Sr. Alfred Rabeloson<sup>a</sup>, Sr. Jean-Pierre Rakotonirina, Sra. Clarah Andrianjaka

*Malasia*

Sra. King Bee Hsu<sup>a</sup>, Sr. Mohamed Zin Amran<sup>b</sup>, Sra. Pillai Omana P. V. C, Sr. Ismail Rahmat, Sr. Idris Baharin, Sr. Ibrahim Jalaludin, Sra. Amiruddin Zuraidah, Sr. Mohamad Muhammad Rushdan, Sra. Abdullah Tanty Edaura, Sr. Idham Musa Moktar, Sr. Mohd Idrus Nor'Azam, Sr. Abd Haleem Hazreen, Sr. Nik Mohd Kamil Nik Ady Arman, Sra. Ramly Rafisha, Sr. Hashmin Supri, Sr. Brahim Sopian

*Mali*

Sr. Sidiki Lamine Sow<sup>a</sup>, Sr. Sékou Kasse, Sr. Alhacoum Maiga

*Mauricio*

Sr. Shree Baboo Chekitan Servansing<sup>a</sup>, Sr. Mohamed Iqbal Latona, Sr. Hambyrajen Narsinghen, Sr. Vishwakarmah Mungur, Sr. Umesh Kumar Sookmanee, Sra. Reena Wilfrid-René

*México*

Sr. Luis Alfonso De Alba<sup>a</sup>, Sr. José Antonio Guevara<sup>a</sup>, Sra. Mabel Gómez Oliver<sup>b</sup>, Sr. Salvador Tinajero, Sra. Elía Sosa, Sra. Mariana Olivera, Sr. Gustavo Torres, Sr. Víctor Genina, Sra. Gracia Pérez, Sra. María Antonieta Jáquez

*Nicaragua*

Sr. Valdrack Jaentschke<sup>a</sup>, Sra. Alicia Matín Gallegos, Sr. Néstor Cruz Toruño, Sra. María Elena Medal Garrido, Sra. Delia Ellen Martínez Fox

*Nigeria*

Sr. Ojo Maduekwe<sup>a</sup>, Sr. Michael Aondoakaa<sup>a</sup>, Sr. B. K. Kaigama<sup>a</sup>, Sr. Martin Uhomoibhi<sup>a</sup>, Sr. B. Owoseni, Sr. M. K. Ibrahim, Sr. U. H. Orjiakor, Sr. Samson K. A. Ajagbe, Sr. Columbus O. Okaro, Sr. Frank N. Isoh, Sr. Ozo Nwobu, Sr. Ositadinma Anaedu, Sr. John Gana, Sr. Aminu Nabegu, Sr. S. D. Pam, Sr. Jimoh Balogun, Sra. Mercy U. Agbamuche, Sr. Sanya Ogunkuade, Sr. Obinna Onowu, Sra. Justina A. Odion, Sra. Kehinde F. Ajoni, Sr. Mustafa M. Kida, Sr. Isaac J. Idu, Dr. I. W. Orakwe, Sr. Ibrahim, Sr. Mohammed I. Haidara, Dr. U. H. Ojiako, Sr. Ibrahim Yusuf, Sr. H. O. Sulaiman

*Países Bajos*

Sr. Boudewijn Van Eenennaam<sup>a</sup>, Sra. Marion Kappeyne Van De Copello, Sr. Robert-Jan Sieben, Sra. Hedda Samson, Sra. Margriet Kuster, Sra. Nynke Wijmenga, Sr. Lenny Feis, Sra. Lisette Sinkeler

*Pakistán*

Sr. Masood Khan<sup>a</sup>, Sra. Tehmina Janjua<sup>b</sup>, Sr. Mazhar Iqbal, Sr. Aftab Khokher, Sr. Marghoob Saleem Butt, Sr. Imran Ahmed Siddiqui, Sr. Syed Ali Asad Gillani, Sr. Ahmar Ismail, Sr. Arzoo Syeddah, Sr. Mansoor Ahmed, Sr. Bilal Hayee

*Perú*

Sr. Elmer Schialer Salcedo<sup>a</sup>, Sr. Carlos Chocano Burga, Sr. Alejandro Neyra Sánchez, Sr. Inti Zevallos Aguilar, Sr. Daniel Zegarra Bloch

*Qatar*

Sr. Abdulla Falah Abdulla Al Dosari<sup>a</sup>, Sr. Faisal Al-Henzab<sup>b</sup>, Sr. Meshaal Ali Al-Attayah, Sr. Mansoor Abdulla Al-Sulaitin, Sra. Hanadi Al-Shafei, Sr. Raed Al-Madani, Sr. Hayef Al-Dosari

*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*

Sr. Nicholas Thorne<sup>a</sup>, Sra. Rebecca Sagar, Sra. Kate Jones, Sra. Melanie Hopkins, Sra. Katriona Gaskill, Sr. Robert Last, Sra. Denise Regan, Sra. Teresa Mcgrath, Sra. Harriet Cross, Sr. Paul Edwards, Sra. Matthew Preston, Sr. Gideon Bresler, Sra. Anna Gelderd, Sra. Stephanie Matter, Sra. Susan Hyland, Sr. Purna Sen, Sr. John Kissane, Sra. Monica Vincent, Sr. Jacky Devis, Sra. Julie Lee

*República de Corea*

Sr. Sung-Joo Lee<sup>a</sup>, Sr. Dong-Hee Chang<sup>b</sup>, Sr. Jae-Bok Chang, Sr. Nam-II Kang, Sr. Hoon-Min Lim, Sr. Bum-Hym Bek, Sr. Pil-Woo Kim, Sr. Seok-Hee Kang, Sr. Byong-Jo Kang, Sra. Chung Hannah, Sra. Lee Young-Wook

*Rumania*

Sra. Steluta Arhire<sup>a</sup>, Sr. Nicolae Blindu, Sra. Elisabeta David, Sr. Marius Aldea

*Senegal*

Sr. Babacar Carlos Mbaye<sup>a</sup>, Sr. Pierre Diouf, Sr. Cheikh Tidiane Thiam, Sr. Abdou Salam Diallo, Sra. Seynabou Dial, Sr. El Hadji Ibou Boye, Sr. Abdoul Wahab Haidara, Sr. Mamadou Seck, Sr. Mohamed Lamine Thiaw, Sr. Mankeur Ndiaye, Sr. Ndiame Gaye

*Sri Lanka*

Sr. Mahinda Samarsinghe<sup>a</sup>, Sr. Dayan Jayatilleka<sup>a</sup>, Sr. Rajiva Wijesinha, Sr. Suhada Gamalath, Sr. P. M. M. Peiris, Sr. Asoka Wijetilake, Sr. W. J. S. Fernando, Sr. Yasantha Kodagoda, Sra. Shirani Goonetilleke, Sr. G. K. D. Amarawardana, Sr. Sumedha Ekanayake, Sr. O. L. Ameerajwad, Sr. Ravindra Wickremasinghe, Sra. Subhashinie Punchihetti

*Sudáfrica*

Sr. S. G. Nene<sup>a</sup>, Sr. I. W. Kotsoane, Sr. M. K. Maphisa, Sr. I. W. Kotsoane, Sr. Dolph Ramolotsi, Sra. Sibongile Manzana, Sr. T. J. Kgoelenya, Sr. N. Phakola, Sra. E. De Koker

*Suiza*

Sr. Blaise Godet<sup>a</sup>, Sra. Muriel Berset Kohen<sup>b</sup>, Sra. Natalie Kohli<sup>b</sup>, Sr. Rudolf Knoblauch, Sr. Ralph Heckner, Sr. Mirko Giulietti, Sra. Barbara Fontana, Sr. Olivier Zehnder, Sra. Jeannine Volken, Sra. Anh Thu Duong, Sr. Martin Kelemenis, Sr. Marcello Cangialosi, Sra. Sarah Jacquier, Sra. Elena Manfrina, Sr. Elias Wieland,

Sra. Martina Schmidt, Sra. Esther Keimer, Sr. Remy Friedmann, Sra. Corrine Henchoz Pignani,  
Sr. Jean-Nicolas Bitter, Sra. Dameris Carnal, Sr. Mattias Buess, Sra. Djemila Carron

*Ucrania*

Sr. Volodymyr Vassylenko<sup>a</sup>, Sr. Mykola Maimeskul, Sra. Svitlana Homonovska, Sra. Tetiana Semeniuta,  
Sra. Olena Petrenko, Sra. K. Tkachenko

*Uruguay*

Sr. Alejandro Artucio<sup>a</sup>, Sra. Pauline Davies, Sra. Lourdes Bone

*Zambia*

Sra. Gertrude Imbwae<sup>a</sup>, Sr. Dominic Sichinga, Sr. Mathias Daka, Sra. Encyla Sinjela, Sr. Alfonso K. Zulu,  
Sra. Inonge Kwenda

**Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores**

Afganistán	Estonia	Nepal
Albania	Etiopía	Noruega
Andorra	ex República Yugoslava de Macedonia	Nueva Zelanda
Argelia	Finlandia	Omán
Argentina	Grecia	Panamá
Australia	Guinea	Paraguay
Austria	Guinea Ecuatorial	Polonia
Bahrein	Haití	Portugal
Barbados	Honduras	República Árabe Siria
Belarús	Hungría	República Checa
Bélgica	Irán (República Islámica del)	República Democrática del Congo
Benin	Iraq	República Popular Democrática de Corea
Bhután	Irlanda	República Unida de Tanzania
Botswana	Islandia	Rwanda
Brunei Darussalam	Israel	San Marino
Bulgaria	Jamahiriya Árabe Libia	Serbia
Burkina Faso	Kazajstán	Singapur
Camboya	Kenya	Somalia
Colombia	Kirguistán	Sudán
Congo	Lesotho	Suecia
Costa Rica	Letonia	Tailandia
Côte d'Ivoire	Líbano	Timor-Leste
Croacia	Liechtenstein	Togo
Chad	Lituania	Túnez
Chile	Luxemburgo	Turquía
Chipre	Maldivas	Uganda
Dinamarca	Marruecos	Uzbekistán
Ecuador	Mauritania	Venezuela (República Bolivariana de)
El Salvador	Moldova	Viet Nam
Emiratos Árabes Unidos	Mongolia	Yemen
Eslovaquia	Montenegro	Zimbabwe
España	Myanmar	
Estados Unidos de América		

## Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede

### Otros observadores

Palestina

### Naciones Unidas

Fondo Monetario Internacional  
Oficina del Alto Comisionado de las  
Naciones Unidas para los Derechos  
Humanos  
Oficina Internacional del Trabajo

Organismo de Obras Públicas y Socorro de  
las Naciones Unidas para los Refugiados de  
Palestina en el Cercano Oriente  
Organización Internacional para las Migraciones  
Organización Mundial de la Salud

### Organizaciones intergubernamentales

Comunidad Europea  
Liga de los Estados Árabes  
Organización de la Conferencia Islámica

Organización Internacional de la Francofonía  
Unión Africana

### Otras entidades

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja  
y de la Media Luna Roja

Orden Soberana de Malta

### Instituciones nacionales de derechos humanos, comités internacionales de coordinación y grupos regionales de instituciones nacionales

Commission nationale consultative de promotion et de  
protection des droits de l'homme - Argelia  
Commission nationale consultative des droits de  
l'homme - Francia  
Commission nationale des droits de l'homme - Togo  
Comité sénégalais des droits de l'homme - Senegal  
Conseil consultatif des droits de l'homme - Marruecos  
Deutsches Institut für Menschenrechte - Alemania  
Comisión de Derechos Humanos - Azerbaiyán  
Comisión de Derechos Humanos de Malasia

*Ombudsman* de los Derechos Humanos - Bosnia y  
Herzegovina  
Comité Internacional de Coordinación  
Comisión Nacional de Kenya - Kenya  
Consejo Nacional de Derechos Humanos - Egipto  
Comisión Nacional de Derechos Humanos - India  
Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea -  
Corea  
Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica

### Organizaciones no gubernamentales

#### Entidades consultivas generales

Alianza Internacional de Mujeres  
Alianza Internacional de Mujeres  
Alianza Internacional Save the Children  
Asia Pacific Women's Watch  
Asian Legal Resource Centre  
Asociación Internacional para la Libertad de Religión  
Caritas Internationalis  
Centro Europa-Tercer Mundo  
Civicus  
Comisión de las Iglesias para los Asuntos  
Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias  
Comité Mundial de la Consulta de los Amigos  
Conferencia de las Organizaciones no Gubernamentales  
reconocidas como entidades consultivas por las  
Naciones Unidas

Congreso Islámico Mundial  
Consejo Noruego para los Refugiados  
Familia Franciscana Internacional  
Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de  
Negocios  
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas  
Federación Sindical Mundial  
Fundación Cumbre Mundial de las Mujeres  
Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo  
Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes  
sobre Asuntos de las Naciones Unidas  
New Humanity  
Partido Radical Transnacional  
Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris  
Visión Mundial Internacional

**Entidades de carácter consultivo especial**

Action Canada for Population and Development  
 Action contre la faim  
 Action internationale pour la paix et le développement dans la région des grands lacs  
 Actionaid  
 Alhakim Foundation  
 Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes  
 All-China Women's Federation  
 Amnistía Internacional  
 Asian Forum for Human Rights and Development  
 Asian Indigenous and Tribal Peoples Network  
 Asociación de Desarrollo Sociocultural Mbororo  
 Asociación Internacional contra la Tortura  
 Asociación Internacional de Juristas Demócratas  
 Asociación para la defensa de los pueblos amenazados  
 Asociación para la Prevención de la Tortura  
 Asociación Universal del Esperanto  
 Association Points-Cœur  
 Association tunisienne de la communication  
 Association tunisienne des droits de l'enfant  
 Becket Fund for Religious Liberty  
 Cairo Institute for Human Rights Studies  
 CARE  
 Center for Democratic Renewal  
 Centrist Democratic International  
 Centro de Derecho de Vivienda y Desahucios  
 Centro de Inversiones Internacionales  
 Centro International para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático  
 Centro Simon Wiesenthal  
 China Association for Preservation and Development of Tibetan Culture  
 China Care and Compassion Society  
 China Society for Human Rights Studies  
 Chinese Association for International Understanding  
 Coalición Internacional para el Hábitat  
 Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos  
 Comisión Católica Internacional de Migración  
 Comisión Colombiana de Juristas  
 Comisión Internacional de Juristas  
 Comisión Islámica de Derechos Humanos  
 Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (Capaj)  
 Comité international pour le respect et l'application de la Charte africaine des droits de l'homme et des peuples  
 Comunidad Internacional Baha'i  
 Concilio Canadiense de Iglesias  
 Conectas Direitos Humanos  
 Confraternidad Carcelaria Internacional  
 Congreso Judío Mundial  
 Conscience and Peace Tax International  
 Consejo Consultivo de Organizaciones Judías  
 Consejo de Organismos de Voluntarios del Sudán  
 Consejo Internacional de Mujeres Judías  
 Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura  
 Defense for Children International  
 Development Alternatives with Women for a New Era  
 Dominicans for Justice and Peace  
 Dui Hua Foundation  
 Espace Afrique International  
 European Union of Jewish Students  
 Federación Europea de Turcos de Tracia Occidental  
 Federación General de Mujeres Árabes  
 Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos  
 Federación Internacional de Mujeres Universitarias  
 Federación Internacional de PEN Clubs  
 Federación Internacional de Trabajadores Sociales  
 Federación Internacional Terre des Hommes  
 Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes  
 Federación Luterana Mundial  
 Femmes Africa Solidarité  
 France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand  
 Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura  
 Global Rights  
 Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas  
 Grupo pro Derechos de las Minorías  
 Hadassah, the Women's Zionist Organization of America  
 Hawa Society for Women  
 Human Rights Advocates  
 Human Rights First  
 Human Rights Watch  
 Instituto Internacional de Ginebra para la Investigación de la Paz  
 Interfaith International  
 Internacional de Servicios Públicos  
 Internacional Demócrata Cristiana  
 Internacional Pro Reforma Penal  
 International Bridges to Justice  
 International Committee for the Indians of the Americas (Incomindios Switzerland)  
 International Committee for the Respect and Application of the African Charter on Human and Peoples' Rights  
 International Environmental Law Research Centre  
 International Federation of Acat (Action By Christians for the Abolition of Torture)  
 International NGO Forum on Indonesian Development  
 International Volunteerism Organization for Women, Education and Development  
 Jubilee Campaign  
 Lawyers' Rights Watch Canada  
 Liga contra la Esclavitud

Liga Internacional contra el Racismo y el Antisemitismo  
Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad  
Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos  
Mandat International  
Marangopoulos Foundation for Human Rights (Mfhr)  
Migrants Rights  
Misereor  
Movimiento Indio Tupaj Amaru  
Movimiento Internacional de Reconciliación  
Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos  
Nonviolence International  
Norte-Sur XXI  
Oficina Internacional Católica de la Infancia  
Open Society Institute  
Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia  
Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales  
Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza  
Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial  
Organización Mundial contra la Tortura

Pax Christi - Movimiento Internacional Católico por la Paz  
Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos y Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos)  
Philippine Human Rights Center  
Planetary Association for Clean Energy, Inc.  
Red Internacional para la Prevención de los Malos Tratos a los Ancianos  
Región Europea de la Federación Internacional de Lesbianas y Gays  
Reporteros Sin Fronteras - Internacional  
Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre  
Servicio Internacional para los Derechos Humanos  
Social Service Agency of the Protestant Church in Germany  
Sudanese Women General Union  
Swedish NGO Foundation for Human Rights  
Tandem Project  
Unión de Abogados Árabes  
Unión de Juristas Árabes  
Union de l'action féminine  
Unión Internacional Humanista y Ética  
Union nationale des femmes marocaines  
United Nations Watch  
World Information Clearing Centre

#### Lista

African American Society for Humanitarian Aid and Development  
Asociación Cristiana Femenina Mundial  
Asociación de Ciudadanos del Mundo  
Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas  
Asociación Médica Mundial, Inc.  
Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz  
Asociación para una Educación Mundial  
B'nai B'rith International  
Centro UNESCO del País Vasco  
Comunidad Mundial de Vida Cristiana  
Consejo Indio de Sudamérica  
Desarrollo Educativo Internacional

Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías  
Foodfirst Information and Action Network  
Fundación Friedrich Ebert  
Healthy, Happy, Holy Organization, Inc. (3Ho Foundation, Inc.)  
Instituto para la Síntesis Planetaria  
Internacional Soka Gakkai  
Liberación  
Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos  
Movimiento internacional contra todas las formas de discriminación y racismo  
Plan International, Inc.  
Servas Internacional  
Unión Mundial pro Judaísmo Progresista

#### Anexo IV

### LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS PARA EL SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO

*Documentos de distribución general*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/1	1	Anotaciones a la agenda del séptimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos - Nota del Secretario General
A/HRC/7/2	3	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias
A/HRC/7/2/Add.1	3	_____ : Misión a Honduras
A/HRC/7/2/Add.2	3	_____ : Misión a El Salvador
A/HRC/7/3	3	Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak
A/HRC/7/3/Add.1	3	Summary of information, including individual cases, transmitted to Governments and replies received
A/HRC/7/3/Add.2	3	Follow-up to the recommendations made by the Special Rapporteur visits to Azerbaijan, Cameroon, Chile, China, Colombia, Georgia, Jordan, Kenya, Mexico, Mongolia, Nepal, Pakistan, Russian Federation, Spain, Turkey, Uzbekistan and Venezuela
A/HRC/7/3/Add.3	3	_____ : Misión al Paraguay
A/HRC/7/3/Add.4	3	_____ : Misión a Nigeria
A/HRC/7/3/Add.5	3	_____ : Misión al Togo
A/HRC/7/3/Add.6	3	_____ : Misión a Sri Lanka
A/HRC/7/3/Add.7	3	_____ : Misión a Indonesia
A/HRC/7/4	3	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
A/HRC/7/4/Add.1	3	Opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
A/HRC/7/4/Add.2	3	_____ : Misión a Noruega
A/HRC/7/4/Add.3	3	_____ : Misión a Guinea Ecuatorial
A/HRC/7/4/Add.4	3	_____ : Misión a Angola
A/HRC/7/5	3	Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler
A/HRC/7/5/Add.1	3	Summary of communications sent and replies received from Governments and other actors

*Documentos de distribución general (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/5/Add.2	3	_____ : Misión a Bolivia
A/HRC/7/5/Add.3	3	_____ : Misión a Cuba
A/HRC/7/6	3	Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk
A/HRC/7/6/Add.1	3	Communications to and from Governments
A/HRC/7/6/Add.2	3	_____ : Misión a Argelia
A/HRC/7/6/Add.3	3	_____ : Misión a Ghana
A/HRC/7/6/Add.4	3	_____ : Misión a la República Democrática del Congo
A/HRC/7/6/Add.5	3	The next step: Developing transnational indicators on violence against women
A/HRC/7/7	3	Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación
A/HRC/7/7/Add.1	3	Communications to and from Governments
A/HRC/7/7/Add.2	3	_____ : Misión al Perú
A/HRC/7/7/Add.3	3	_____ : Misión a Fiji
A/HRC/7/7/Add.4	3	_____ : Misión a Chile
A/HRC/7/7/Add.5	3	Consulta Regional para América Latina y el Caribe sobre los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privada en el disfrute de los derechos humanos: regulación y supervisión
A/HRC/7/8	3	Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit
A/HRC/7/8/Add.1	3	Communications to and from Governments
A/HRC/7/8/Add.2	3	_____ : Misión a México
A/HRC/7/9	3	Informe del Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, Bernards Andrew Nyamwaya Mudho
A/HRC/7/9/Add.1	3	_____ : Misión a Burkina Faso

*Documentos de distribución general (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/10	3 Nota de la Secretaría sobre los informes preparados por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Asma Jahangir, para el séptimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/7/10/Add.1	3 Summary of cases transmitted to Governments and replies received
A/HRC/7/10/Add.2	3 _____: Misión a Tayikistán
A/HRC/7/10/Add.3	3 _____: Misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
A/HRC/7/10/Add.4	3 _____: Misión a Angola
A/HRC/7/11 y Corr.1	3 Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Sr. Paul Hunt
A/HRC/7/11/Add.1	3 Summary of communications sent to and replies received from Governments and other actors
A/HRC/7/11/Add.2	3 _____: Misiones al Banco Mundial y al Fondo Monetario Internacional en Washington, DC, y Uganda
A/HRC/7/11/Add.3	3 Nota preliminar sobre la misión al Ecuador y Colombia
A/HRC/7/11/Add.4	3 Preliminary note on the mission to India
A/HRC/7/12	3 Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Sr. Jorge Bustamante
A/HRC/7/12/Add.1	3 Communications sent to Governments and replies received
A/HRC/7/12/Add.2	3 _____: Misión a los Estados Unidos de América
A/HRC/7/13	3 [Signatura no utilizada]
A/HRC/7/14	3 Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Ambeyi Ligabo
A/HRC/7/14/Add.1	3 Summary of cases transmitted to Governments and replies received
A/HRC/7/14/Add.2	3 _____: Misión a Ucrania
A/HRC/7/14/Add.3	3 _____: Misión a Azerbaiyán
A/HRC/7/15	3 Informe del Experto independiente encargado de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Arjun Sengupta

*Documentos de distribución general (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/16	3	Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sr. Miloon Kothari
A/HRC/7/16/Add.1	3	Summary of communications sent and replies received from Governments and other actors
A/HRC/7/16/Add.2	3	_____ : Misión a España
A/HRC/7/16/Add.3	3	_____ : Misión a Sudáfrica
A/HRC/7/16/Add.4	3	Preliminary note on the mission to Canada
A/HRC/7/17	7	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, John Dugard
A/HRC/7/18	4	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Paulo Sérgio Pinheiro
A/HRC/7/19	9	Informe del Sr. Doudou Diène, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia
A/HRC/7/19/Add.1	9	Summary of cases transmitted to Governments and replies received
A/HRC/7/19/Add.2	9	_____ : Misión a Estonia
A/HRC/7/19/Add.3	9	_____ : Misión a Letonia
A/HRC/7/19/Add.4	9	_____ : Misión a Lituania
A/HRC/7/19/Add.5	9	_____ : Misión a la República Dominicana
A/HRC/7/20	4	Informe del Relator Especial sobre la situación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, Sr. Vitit Muntarbhorn
A/HRC/7/21	3	Informe del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Okechukwu Ibeanu
A/HRC/7/21/Add.1	3	Summary of communications sent and replies received from Governments and other actors
A/HRC/7/21/Add.2	3	_____ : Misión a Ucrania
A/HRC/7/21/Add.3	3	Preliminary note on the mission to the United Republic of Tanzania
A/HRC/7/22	4	Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, Sima Samar

*Documentos de distribución general (continuación)*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/23	3	Informe de la Experta independiente en cuestiones de las minorías, Sra. Gay McDougall
A/HRC/7/23/Add.1	3	Summary of cases transmitted to Governments and replies received
A/HRC/7/23/Add.2	3	_____ : Misión a Francia
A/HRC/7/24	4	Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Paulo Sérgio Pinheiro, de conformidad con el mandato que le confió la resolución 6/33 del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/7/25	10	Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Sr. Titinga Frédéric Pacéré
A/HRC/7/26	10	Informe del Experto independiente designado por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (Sr. Granim Alnajjar)
A/HRC/7/27	2	Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y sobre los logros de la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos
A/HRC/7/28	3	Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos
A/HRC/7/28/Add.1	3	Summary of cases transmitted to Governments and replies received
A/HRC/7/28/Add.2	3	_____ : Misión a Indonesia
A/HRC/7/28/Add.3	3	_____ : Misión a Serbia, incluido Kosovo
A/HRC/7/28/Add.4	3	_____ : Misión a la ex República Yugoslava de Macedonia
A/HRC/7/29	3	Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/7/30	2	El acceso a los medicamentos en el contexto de pandemias como las del VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo - Informe del Secretario General
A/HRC/7/31	2	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

*Documentos de distribución general (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/32	2	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres
A/HRC/7/33	2	Informe del Secretario General sobre los desaparecidos - Nota de la Secretaría
A/HRC/7/34	2	Actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluidas las actividades emprendidas con motivo del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos - Informe conjunto del Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre la marcha de las actividades
A/HRC/7/35	2	Informe del Alto Comisionado en el que figuran las conclusiones del 14º seminario anual sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico
A/HRC/7/36	9	Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana acerca de su séptimo período de sesiones (Ginebra, 14 a 18 de enero de 2008)
A/HRC/7/37	2	Informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos para la prevención del genocidio y sobre las actividades del Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio
A/HRC/7/38	2	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos
A/HRC/7/38/Add.1	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala
A/HRC/7/38/Add.2	2	Actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Uganda
A/HRC/7/39 y Corr.1	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia
A/HRC/7/40	2	Actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a favor de la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

*Documentos de distribución general (continuación)*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/41	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el que figura un proyecto de documento básico sobre la creación de un índice de igualdad racial
A/HRC/7/42	10	Informe del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, Yash Ghai
A/HRC/7/43	9	Informe sobre la marcha de los trabajos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del seguimiento de las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban - Nota de la Secretaría
A/HRC/7/44	2	La cuestión de las embarazadas palestinas que dan a luz en los puestos de control israelíes - Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos
A/HRC/7/45 y Corr.1	2	Avances en relación con los informes y estudios para la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas - Informe del Secretario General
A/HRC/7/46	2	Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre
A/HRC/7/47	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea
A/HRC/7/48	2	Informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
A/HRC/7/49	2	Conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales - Informe del Secretario General
A/HRC/7/50	2	Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura
A/HRC/7/51	2	Informe del Secretario General sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

*Documentos de distribución general (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/52-E/CN.6/2008/8	2	Plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Informe del Secretario General
A/HRC/7/53-E/CN.6/2008/9	2	Actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer - Nota del Secretario General
A/HRC/7/54	2	Estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños
A/HRC/7/55	2	[Signatura no utilizada]
A/HRC/7/56	2	Función y logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos - Informe del Secretario General
A/HRC/7/57	2	Informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/7/58	2	Informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales
A/HRC/7/59	2	Informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos en relación con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)
A/HRC/7/60	2	Informes del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y los pactos internacionales de derechos humanos
A/HRC/7/61	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones contenidas en el estudio sobre los derechos humanos y la discapacidad
A/HRC/7/62	2	Informe del Secretario General sobre normas básicas de humanidad - Nota de la Secretaría
A/HRC/7/63	2	Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud - Nota de la Secretaría

*Documentos de distribución general (continuación)*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/64 y Corr.1	1	Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos - Nota del Secretario General
A/HRC/7/65	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las cuestiones indígenas - Nota de la Secretaría
A/HRC/7/66	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la asistencia a Sierra Leona en la esfera de los derechos humanos
A/HRC/7/67	2	Informe de la Experta independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en Liberia, Charlotte Abaka
A/HRC/7/68	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina, incluida la cooperación técnica, en Nepal
A/HRC/7/69	2	Informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos
A/HRC/7/70	2	Informe del Secretario General sobre el proceso actualmente utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para acreditar las instituciones nacionales de derechos humanos conformes a los Principios de París, disposiciones de examen periódico para que el proceso sea más eficaz, y medios y maneras oportunos para estimular la participación de las instituciones nacionales en la labor del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/7/71	2	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
A/HRC/7/72	2	Informe del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital
A/HRC/7/73	2	Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre las prácticas más adecuadas en materia de objeción de conciencia al servicio militar
A/HRC/7/74	2	Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos - Informe del Secretario General

*Documentos de distribución general (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/75	2	El derecho al desarrollo - Nota de la Secretaría
A/HRC/7/76	7	Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el territorio palestino ocupado, particularmente en la Franja de Gaza ocupada - Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de la resolución S-6/1
A/HRC/7/77	2	Resolución 6/19 del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos religiosos y culturales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental - Nota de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos
A/HRC/7/CRP.1	2	Status of preparation of documentation: note by the Secretariat
A/HRC/7/CRP.2	3	Independent expert on the effects of economic reform policies and foreign debt on the full enjoyment of all human rights, Bernards Mudo
A/HRC/7/INF.1		List of participants

*Documentos de distribución limitada*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/L.1	7	Violaciones de los derechos humanos resultantes de los ataques e incursiones militares israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, particularmente los que se han producido recientemente en la Franja de Gaza ocupada
A/HRC/7/L.2**	7	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado
A/HRC/7/L.3	7	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación
A/HRC/7/L.4	7	Asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado
A/HRC/7/L.5	3	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos
A/HRC/7/L.6/Rev.1	3	El derecho a la alimentación
A/HRC/7/L.7/Rev.1	3	Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación
A/HRC/7/L.8/Rev.1	2	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

*Documentos de distribución limitada (continuación)*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/L.9	3	Mandato de un Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales
A/HRC/7/L.10	1	Proyecto de informe del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/7/L.11 y Add.1	1	Ídem
A/HRC/7/L.12	3	Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional
A/HRC/7/L.13	10	Cooperación técnica y servicios de asesoramiento en la República Democrática del Congo
A/HRC/7/L.14	9	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia
A/HRC/7/L.15	9	La lucha contra la difamación de las religiones
A/HRC/7/L.16	3	Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento
A/HRC/7/L.17	3	Mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías
A/HRC/7/L.18	9	Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia
A/HRC/7/L.19	10	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos
A/HRC/7/L.20	3	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo
A/HRC/7/L.21/Rev.1	3	Los derechos humanos y el cambio climático
A/HRC/7/L.22/Rev.1	3	Eliminación de la violencia contra la mujer
A/HRC/7/L.23	3	Mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
A/HRC/7/L.24	3	Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
A/HRC/7/L.25	3	Los derechos humanos de las personas con discapacidad
A/HRC/7/L.26/Rev.1	3	Prevención del genocidio

*Documentos de distribución limitada (continuación)*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/L.27	3	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad
A/HRC/7/L.28	4	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea
A/HRC/7/L.29	3	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos
A/HRC/7/L.30	3	Desapariciones forzadas o involuntarias
A/HRC/7/L.31/Rev.1	3	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desapariciones forzadas
A/HRC/7/L.32/Rev.1	3	Los derechos humanos y la extrema pobreza
A/HRC/7/L.33/Rev.1	3	Las personas desaparecidas
A/HRC/7/L.34	3	Derechos del niño
A/HRC/7/L.35	3	Mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
A/HRC/7/L.36	4	Situación de los derechos humanos en Myanmar
A/HRC/7/L.37	4	Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar
A/HRC/7/L.38	4	Situación de los derechos humanos en el Sudán
A/HRC/7/L.39	3	Enmienda del proyecto de resolución L.24
A/HRC/7/L.40	2	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/7/L.41	9	Enmiendas al proyecto de resolución L.18
A/HRC/7/L.42	3	Enmienda al proyecto de resolución L.22/Rev.1

*Documentos presentados por los gobiernos*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/G/1	3	Nota verbal de fecha 26 de octubre de 2007 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Representación Permanente del Perú

*Documentos presentados por los gobiernos (continuación)*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/G/2	8	Nota verbal de fecha 6 de diciembre de 2007 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/7/G/3	4	Carta de fecha 30 de enero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/7/G/4	2	Nota verbal con fecha de 26 de febrero de 2008 de la Misión Permanente de Colombia dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/7/G/5	3	Nota verbal con fecha de 25 de febrero de 2008 de la Misión Permanente de Cuba dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/7/G/6	3	Carta de fecha 5 de marzo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Embajador y Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
A/HRC/7/G/7	2	Nota verbal de fecha 6 de marzo de 2008 dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Nepal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/7/G/8	4	Nota verbal de fecha 10 de marzo de 2008 dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/7/G/9	7	Nota verbal con fecha 6 de marzo de 2008 de la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dirigida a la secretaría del Consejo de Derechos Humanos
A/HRC/7/G/10	3 y 9	Nota verbal con fecha de 13 de marzo de 2008 de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/7/G/11	4	Nota verbal de fecha 13 de marzo de 2008 dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

*Documentos presentados por los gobiernos (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/G/12	3	Nota verbal de fecha 12 de marzo de 2008 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Grecia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/7/G/13	3	Nota verbal de fecha de 13 de marzo de 2008 de la Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
A/HRC/7/G/14	1	Nota verbal de fecha 19 de marzo de 2008 dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía
A/HRC/7/G/15	4	Nota verbal de fecha 26 de marzo de 2008 dirigida a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
A/HRC/7/G/16	2	Nota verbal de fecha 28 de marzo de 2008 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía
A/HRC/7/G/17	3	Carta de fecha 21 de marzo de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Embajador y Representante Permanente de Serbia

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/NGO/1	3	Written statement submitted by the International Movement for Fraternal Union among Races and Peoples (UFER), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/2	9	Written statement submitted by the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/3	3	Exposición escrita presentada por Reporteros sin Fronteras – Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/NGO/4	3	Exposición conjunta presentada por Caritas Internationalis, Franciscans International, New Humanity, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Dominicans for Justice and Peace, Dominican Leadership Conference, Pax Romana, Pax Christi International, International Catholic Migration Commission, Jesuit Refugee Service, UNANIMA International, International Kolping Society, Maryknoll Fathers and Brothers, Maryknoll Sisters of St. Dominic, School Sisters of Notre Dame, Catholic International Education Office, International Association of Charities, International Federation of Catholic Medical Associations, World Union of Catholic Women's Organizations, Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd, VIDES International, International Education of the Right to Education and Freedom of Education, Teresian Association, Association Points Cœur, International Movement of Apostolate in the Independent Social Milieu, Development Innovations Network, Center of Migration Studies of New York, World Organization of former students of Catholic Education, Company of the Daughters of Charity of St. Vincent de Paul organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, World Christian Life Community, MIDADE, International Catholic Society for Girls, International Public Policy Institute, organizaciones no gubernamentales reconocidas en la lista
A/HRC/7/NGO/5	3	Written statement submitted by Interfaith International, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/6	3	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/7	3	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/8	7	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), a non-governmental organization in special consultative status

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/NGO/9	9	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/10	10	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/11	3	Written statement submitted by Human Rights Advocates (HRA), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/12	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/13	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/14	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/15	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/16 y Corr.1	3	Exposé écrit par New Humanity, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/7/NGO/17	3	Written statement submitted by the International NGO Forum on Indonesian Development (INFID), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/18	3	Written statement submitted by the Japanese Workers' Committee for Human Rights (JWCHR), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/19	4	Ídem
A/HRC/7/NGO/20	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/21 y Corr.1	4	Ídem
A/HRC/7/NGO/22	3	Exposé écrit conjoint présenté par France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial, et Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), organisation non gouvernementale inscrite sur la Liste
A/HRC/7/NGO/23	3	Written statement submitted by the International Fellowship of Reconciliation (IFOR), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/24	5	Written statement submitted by Human Rights Advocates (HRA), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/25	3	Ídem

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/NGO/26	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/27	3	Written statement submitted by Bochasanwasi Shri Akshar Purushottam Swaminarayan Sanstha (BAPS), a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/7/NGO/28	4	Written statement submitted by International Educational Development (IED), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/7/NGO/29	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/30	3	Written statement submitted by MINBYUN-Lawyers for a Democratic Society, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/31	3	Exposición conjunta presentada por escrito por el Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y la Oficina Internacional Católica de la Infancia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/7/NGO/32	3	Written statement submitted by the World Organization against Torture, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/33	3	Joint written statement submitted by the Europe-Third World Centre, a non-governmental organization in general consultative status, France Libertés : Fondation Danielle Mitterrand, a non-governmental organization in special consultative status, and Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/7/NGO/34	4	Written statement submitted by the Commonwealth Human Rights Initiative, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/35	4	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/7/NGO/36	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/37	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/38	4	Ídem
A/HRC/7/NGO/39	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/40	3	Ídem

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/NGO/41	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/42	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/43	3	Joint written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre, a non-governmental organization in general consultative status and Lawyers Rights Watch Canada, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/44	3	Written statement submitted by the Federation of Western Thrace Turks in Europe, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/45	3	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/46	3	Written statement submitted by the Asian Indigenous and Tribal Peoples Network (AITPN), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/47	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/48	4	Exposé écrit conjoint présenté par Mouvement international de la jeunesse et des étudiants pour les Nations Unies, organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif général, la Ligue internationale des femmes pour la paix et la liberté (LIFPL) et France Libertés : Fondation Danielle Mitterrand, organisations non gouvernementales dotées du statut consultatif spécial, et le Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), organisation non gouvernementale inscrite sur la liste
A/HRC/7/NGO/49	7	Joint written statement submitted by Al-Haq, Law in the Service of Man, and Defence International (DCI), non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/7/NGO/50	3	Written statement submitted by Society for Threatened Peoples, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/51	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/52	4	Ídem
A/HRC/7/NGO/53	4	Ídem
A/HRC/7/NGO/54	4	Ídem
A/HRC/7/NGO/55	4	Ídem

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/NGO/56	3	Joint written statement submitted by the Transnational Radical Party (TRP), a non-governmental organization in general consultative status, Asian Indigenous and Tribale Peoples Network (AITPN), Femmes Africa Solidarité (FAS), Society for Threatened Peoples, France Liberté: Fondation Danielle Mitterrand, the International Fellowship of Reconciliation (IFOR), Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), non-governmental organizations in special consultative status, and International Educational Development (IED), Inc., the International Federation for the protection of the rights of ethnic, religious, linguistic and other minorities, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP), and the Saami Council, non-governmental organizations on the roster
A/HRC/7/NGO/57	7	Joint written statement submitted by World Vision International (WVI), International Save the Children Alliance, non-governmental organizations in general consultative status, the World Organization Against Torture, ECPAT International, Defence for Children International (DCI), the Women's World Summit Foundation (WWSF), the International Catholic Child Bureau (ICCB), International Federation Terre des Hommes (IFTDH), the Baha'i International Community, SOS Kinderdorf International (SOS-KDI), non-governmental organizations in special consultative status, and Plan International, Inc., a non-governmental organization on the roster
A/HRC/7/NGO/58	3	Joint written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC) and the Commission of the Churches on International Affairs (CCIA), non-governmental organizations in general consultative status, the Lutheran World Federation (LWF), the Catholic Organization for Relief and Development (CORDAID), Minority Rights Group (MRG) and Anti-Slavery International and the Social Service Agency of the Protestant Church in Germany, non-governmental organizations in special consultative status, and International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/7/NGO/59	7	Written statement submitted by Nord-Sud XXI, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/60	7	Ídem

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/NGO/61	4	Ídem
A/HRC/7/NGO/62	4	Written statement submitted by the Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/63	4	Written statement submitted by the International Federation for Human Rights Leagues (FIDH), a non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/7/NGO/64	7	Joint written statement submitted by the International Federation for Human Rights Leagues (FIDH) and the Palestinian Centre for Human Rights (PCHR), non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/7/NGO/65	10	Exposé écrit par la Fédération Internationale des ligues des Droits de l'Homme (FIDH), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/7/NGO/66	3	Written statement submitted by Migrants Rights International (MRI), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/67	4	Written statement submitted by Lawyers Rights Watch Canada (LRWC), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/68	4	Written statement submitted by Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/69	3	Written statement submitted by the International NGO Forum on Indonesian Development (INFID), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/70	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/71	7	Joint written statement submitted by CARE International – Cooperative for Care and Assistance Everywhere, Doctors of the World, non-governmental organizations in general consultative status, and the Norwegian Refugee Council (NRC), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/72	4	Joint written statement submitted by Caritas Internationalist, Franciscans International, non-governmental organizations in general consultative status, the Centre for Migration Studies of New York, Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd, Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), the International Federation of Catholic

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
		Medical Associations (FIAMC), the International Movement of Apostolate in the Independent Social Milieus (MIAMSI), the International Volunteerism Organization for Women, Education and Development-VIDES, Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students) and the Swiss Catholic Lenten Fund, non-governmental organizations in special consultative status
A/HRC/7/NGO/73	4	Written statement submitted by Amnesty International (AI), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/74	4	Written statement submitted by the International Federation of Human Rights Leagues, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/75	3	Written statement submitted by the Europe-Third World Centre, a non-governmental organization in general consultative status
A/HRC/7/NGO/76	3	Written statement submitted by Jubilee Campaign, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/77	3	Written statement submitted by the Hawa Society for Women (HSW), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/78	3	Written statement submitted by the Sudan Council of Voluntary Agencies (SCOVA), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/79	4	Written statement submitted by the African-American Society for Humanitarian Aid and Development (ASHAD), a non-governmental organization on the Roster
A/HRC/7/NGO/80	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/81	7	Exposición escrita presentada por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
A/HRC/7/NGO/82	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/83	4	Joint written statement submitted by the International Youth and Student Movement for the United Nations (ISMUN), a non-governmental organization in general consultative status, the Arab Lawyers Union (ALU), the General Arab Women Federation (GAWF), the General

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>
	Federation of Iraqi Women, the International Association of Democratic Lawyers (IADL), the United Towns Agency for North-South Cooperation, the Union of Arab Jurists and the Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), non-governmental organizations in special consultative status, and International Education Development (IED), a non-governmental organization on the roster
A/HRC/7/NGO/84	3 Exposición conjunta presentada por escrito por International Alliance of Women (IAW), Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), Women's Federation for World Peace International WFWPI, Brahma Kumaris World Spiritual University (BKWSU), International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, New Humanity, International Federation of Settlements and Neighborhood Centres (IFS), International Council of Women (ICW-CIF), World Association of Girl Guides and Girl Scouts (WAGGGS), International Movement ATD Fourth World, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, Conscience and Peace Tax International (CPTI), Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Interfaith International, Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), Temple of Understanding (TOU), Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Women's World Summit Foundation (WWSF), World Organization Against Torture, International Society for Human Rights (ISHR), International Federation of University Women (IFUW), Femmes Africa Solidarité (FAS), Lutheran World Federation (LWF), Worldwide Organization for Women (WOW), Anglican Consultative Council (ACC), Union of Arab Jurists, African Women's Development and Communication Network – FEMNET, Asian Forum for Human Rights and Development (FORUM ASIA), Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), Foundation for the Refugee Education Trust (RET), International Bridges to Justice (IBJ), Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC), International Association for the Defence of Religious Liberty, General Arab Women Federation (GAWF),

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>
	American Association of Jurists (AAJ), Lassalle-Institut, UNESCO Centre of Catalonia, Anti-Racism Information Service (ARIS), Peter Hesse Stiftung Foundation, Colombian Commission of Jurists (CCJ), Pan Pacific and South East Asia Women's Association (PPSEAWA), Ius Primi Viri International Association (IPV), Permanent Assembly for Human Rights (APDH), International Movement for Fraternal Union Among Races and Peoples (UFER), Women's International Zionist Organization (WIZO), International Federation of Women Lawyers (FIDA), International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), Canadian Federation of University Women (CFUW), International Association for Women's Mental Health (IAWMH), European Union of Women (EUW), European Women's Lobby, International Women's Year Liaison Group (IWYLG), African Services Committee, Inc., International Federation of Family Associations of Missing Persons from Armed Conflict (IFFAMPAC), African Services Committee, Inc., Institute of International Social Development, African Action on AIDS, International Society for Traumatic Stress Studies (ISTSS), Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Pax Christi International, International Catholic Peace Movement, MADRE, Inc., the Syriac Universal Alliance (SUA), Tandem Project, Al-Hakim Foundation, Canadian Voice of Women for Peace (VOW), Guild of Service (GOS), International Association of Schools of Social Work (IASSW), Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), Solar Cookers International (SCI), Women's Welfare Centre (WWC), Medical Women's International Association (MWIA), Prison Fellowship International (PFI), UNANIMA International, Inc., World Federation for Mental Health (WFMH), the Salvation Army, Droit a l'Energie SOS Futur, United States Federation for Middle East Peace, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Institute for Planetary Synthesis (IPS), International Peace Bureau (IPB), UNESCO Centre Basque Country (UNESCO ETXEA), 3HO Foundation (Healthy, Happy, Holy Organization), Armenian International Women's Association (AIWA), Dzeno Association, Country Women Association of Nigeria (COWAN), organizaciones no gubernamentales reconocidas en la lista
A/HRC/7/NGO/85	4 Written statement submitted by Human Rights First, a non-governmental organization in special consultative status

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>	<i>Tema de la agenda</i>	
A/HRC/7/NGO/86	5	Ídem
A/HRC/7/NGO/87	3	Ídem
A/HRC/7/NGO/88	7	Written statement submitted by the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/89	7	Written statement submitted by the International Organization for the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (EAFORD), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/90	5	Written statement submitted by the Asian Indigenous and Tribal Peoples Network (AITPN), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/91	7	Written statement submitted by the Badil Resource Centre for Palestinian Residency and Refugee Rights, a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/92	3	Written statement submitted by the American Civil Liberties Union (ACLU), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/93	4	Written statement submitted by the Asian Forum for Human Rights and Development (FORUM-ASIA), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/94	4	Written statement submitted by Amnesty International (AI), a non-governmental organization in special consultative status
A/HRC/7/NGO/95	10	Exposé écrit par le Collectif des organisations des jeunes solidaires du Congo-Kinshasa (COSESKI-RDC), organisation non gouvernementale dotée du statut consultatif spécial
A/HRC/7/NGO/96	3	Joint written statement submitted by the International Humanist and Ethical Union (IHEU), a non-governmental organization in special consultative status, the Association for World Education (AWE) and the Association of World Citizens (AWC), non-governmental organizations on the roster
A/HRC/7/NGO/97	3	Joint written statement submitted by the Arab Lawyers Union (ALU), the General Arab Women Federation (GAWF), the International Educational Development (IED), Inc., the United Towns Agency for North-South Cooperation and the Union of Arab Jurists, non-governmental organizations in special consultative status

*Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales (continuación)*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/NGO/98	3	Written statement submitted by the Arab Centre for the Independence of the Judiciary and Legal Profession (ACIJLP), a non-governmental organization in special consultative status

*Documentos presentados por las instituciones nacionales*

<i>Signatura</i>		<i>Tema de la agenda</i>
A/HRC/7/NI/1	8	Información presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea - Nota de la Secretaría
A/HRC/7/NI/2	8	Información presentada por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala - Nota de la Secretaría
A/HRC/7/NI/3	8	Information presented by the Conseil Consultatif des Droits de l'Homme of Morocco and the National Council for Human Rights of Egypt: note by the Secretariat
A/HRC/7/NI/4	8	Información presentada por la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos, Francia - Nota de la Secretaría
A/HRC/7/NI/5	9	Información presentada por el Centro de Derechos Humanos de Noruega, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia, la Comisión Consultiva de Derechos Humanos de Francia, el Centro de Derechos Humanos de Jordania y el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca - Nota de la Secretaría
A/HRC/7/NI/6	8	Información presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India - Nota de la Secretaría
A/HRC/7/NI/7	8	Declaración escrita presentada por la Oficina del Comisionado para los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) de la República de Azerbaiyán - Nota de la Secretaría

## Anexo V

### **LISTA DE LOS TITULARES DE MANDATOS DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES NOMBRADOS POR EL CONSEJO EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES**

**Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto**

Raquel Rolnik (Brasil)

\*\*\*

**Relator Especial sobre el derecho a la alimentación**

Olivier de Schutter (Bélgica)

\*\*\*

**Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas**

James Anaya (Estados Unidos de América)

\*\*\*

**Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

Najat M'jid Maala (Marruecos)

\*\*\*

**Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales<sup>a</sup>**

Cephas Lumina (Zambia)

\*\*\*

**Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar**

Tomás Ojea Quintana (Argentina)

\*\*\*

**Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967**

Richard Falk (Estados Unidos de América)

\*\*\*

**Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza**

María Magdalena Sepúlveda (Chile)

---

<sup>a</sup> Antes "Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales". En su resolución 7/4, el Consejo de Derechos Humanos redefinió este mandato y le cambió el nombre.

\*\*\*

**Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias**

Gulnara Shahinian (Armenia)

\*\*\*

**Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

El Hadji Malick Sow (Senegal)

Aslan Abashidze (Federación de Rusia)

Roberto Garretón (Chile)

\*\*\*

**Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias**

Jeremy Sarkin (Sudáfrica)

\*\*\*

**Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana**

Milton Nettleford (Jamaica)

\*\*\*

**Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia<sup>b</sup>**

Shamsui Bari (Bangladesh)

\*\*\*

**Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>c</sup>**

Margaret Sekaggya (Uganda)

\*\*\*

---

<sup>b</sup> Antes "Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia nombrado por el Secretario General". Este mandato fue renovado por el Consejo en su resolución 7/35.

<sup>c</sup> Antes "Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos". Este mandato fue renovado por el Consejo en su resolución 7/8.

**Anexo VI**

**LISTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR Y DURACIÓN  
 DE SU MANDATO**

<b>Miembros</b>	<b>Elección</b>	<b>Mandato</b>
<b>Estados de África</b>	Elegidos por aclamación	
Sra. Mona ZULFICAR (Egipto)	-	2
Sr. Bernards Andrews Nyamwaya MUDHO (Kenya)	-	2
Sr. Dheerujlall SEETULSINGH (Mauricio)	-	3
Sra. Halima Embarek WARZAZI (Marruecos)	-	1
Sr. Baba Kura KAIGAMA (Nigeria)	-	3
<b>Estados de Asia</b>	Elegidos por aclamación	
Sr. Shiqiu CHEN (China)	-	1
Sr. Shigeki SAKAMOTO (Japón)	-	2
Sr. Ansar Ahmed BURNEY (Pakistán)	-	3
Sra. Purificacion V. QUISUMBING (Filipinas)	-	3
Sra. CHUNG Chinsung (República de Corea)	-	2
<b>Estados de Europa oriental</b>	Elegidos en votación secreta <sup>a</sup>	
Sr. Vladimir KARTASHKIN (Federación de Rusia)	42 votos	2
Sr. Latif HÜSEYNOV (Azerbaiyán)	30 votos	3
<b>Estados de América Latina y el Caribe</b>	Elegidos por aclamación	
Sr. Miguel Alfonso MARTÍNEZ (Cuba)	-	1
Sr. José Antonio BENGEO CABELLO (Chile)	-	2
Sr. Héctor Felipe FIX FIERRO (México)	-	3
<b>Estados de Europa occidental y otros Estados</b>	Elegidos en votación secreta <sup>b</sup>	
Sr. Jean ZIEGLER (Suiza)	40 votos	1
Sr. Emmanuel DECAUX (Francia)	24 votos	3
Sr. Wolfgang Stefan HEINZ (Alemania)	24 votos	2

<sup>a</sup> Los candidatos siguientes no fueron elegidos: Sr. Roman Wieruszewski (Polonia) - 14 votos; Sra. Ksenija Turković (Croacia) - 7 votos.

<sup>b</sup> Los siguientes candidatos no fueron elegidos: Sra. Kalliopi Koufa (Grecia) - 19 votos; Sr. Carl Söderbergh (Suecia) - 15 votos; Sr. Andre M. Surena (Estados Unidos de América) - 12 votos; Sr. Francisco Javier de Lucas Martín (España) - 6 votos; y Sr. Carlos Villán Durán (España) - 1 voto.

**Anexo VII**

**LISTA DE TROIKAS PARA EL MECANISMO DE EXAMEN  
 PERIÓDICO UNIVERSAL**

Primer ciclo (del 7 al 18 de abril de 2008)

	<b>País</b>	<b>Relator 1</b>	<b>Relator 2</b>	<b>Relator 3</b>
1	Bahrein	Eslovenia	Reino Unido	Sri Lanka
2	Ecuador	Italia	México	India
3	Túnez	Bosnia y Herzegovina	Mauricio	China
4	Marruecos	Rumania	Madagascar	Francia
5	Indonesia	Jordania	Canadá	Djibouti
6	Finlandia	Azerbaiyán	Bolivia	República de Corea
7	Reino Unido	Egipto	Federación de Rusia	Bangladesh
8	India	Indonesia	Países Bajos	Ghana
9	Brasil	Gabón	Arabia Saudita	Suiza
10	Filipinas	Malasia	Malí	Alemania
11	Argelia	Uruguay	Filipinas	Senegal
12	Polonia	Brasil	Japón	Angola
13	Países Bajos	Perú	Pakistán	Nigeria
14	Sudáfrica	Zambia	Guatemala	Qatar
15	República Checa	Francia	Sudáfrica	Nicaragua
16	Argentina	Ucrania	Cuba	Camerún

Segundo ciclo (del 5 al 16 de mayo de 2008)

	<b>País</b>	<b>Relator 1</b>	<b>Relator 2</b>	<b>Relator 3</b>
1	Gabón	Nigeria	China	Azerbaiyán
2	Ghana	Países Bajos	Bolivia	Sri Lanka
3	Perú	Malí	India	Cuba
4	Guatemala	Gabón	Eslovenia	Brasil
5	Benin	Nicaragua	Madagascar	Alemania
6	República de Corea	Perú	Egipto	Jordania
7	Suiza	Uruguay	Pakistán	Sudáfrica
8	Pakistán	Arabia Saudita	Ghana	Azerbaiyán
9	Zambia	Senegal	Suiza	Filipinas
10	Japón	Francia	Indonesia	Djibouti
11	Ucrania	República de Corea	Federación de Rusia	Guatemala
12	Sri Lanka	Ucrania	Camerún	Bangladesh
13	Francia	Zambia	Italia	Malasia
14	Tonga	Nigeria	Qatar	México
15	Rumania	Angola	Canadá	Bosnia y Herzegovina
16	Malí	Mauricio	Brasil	Japón

-----